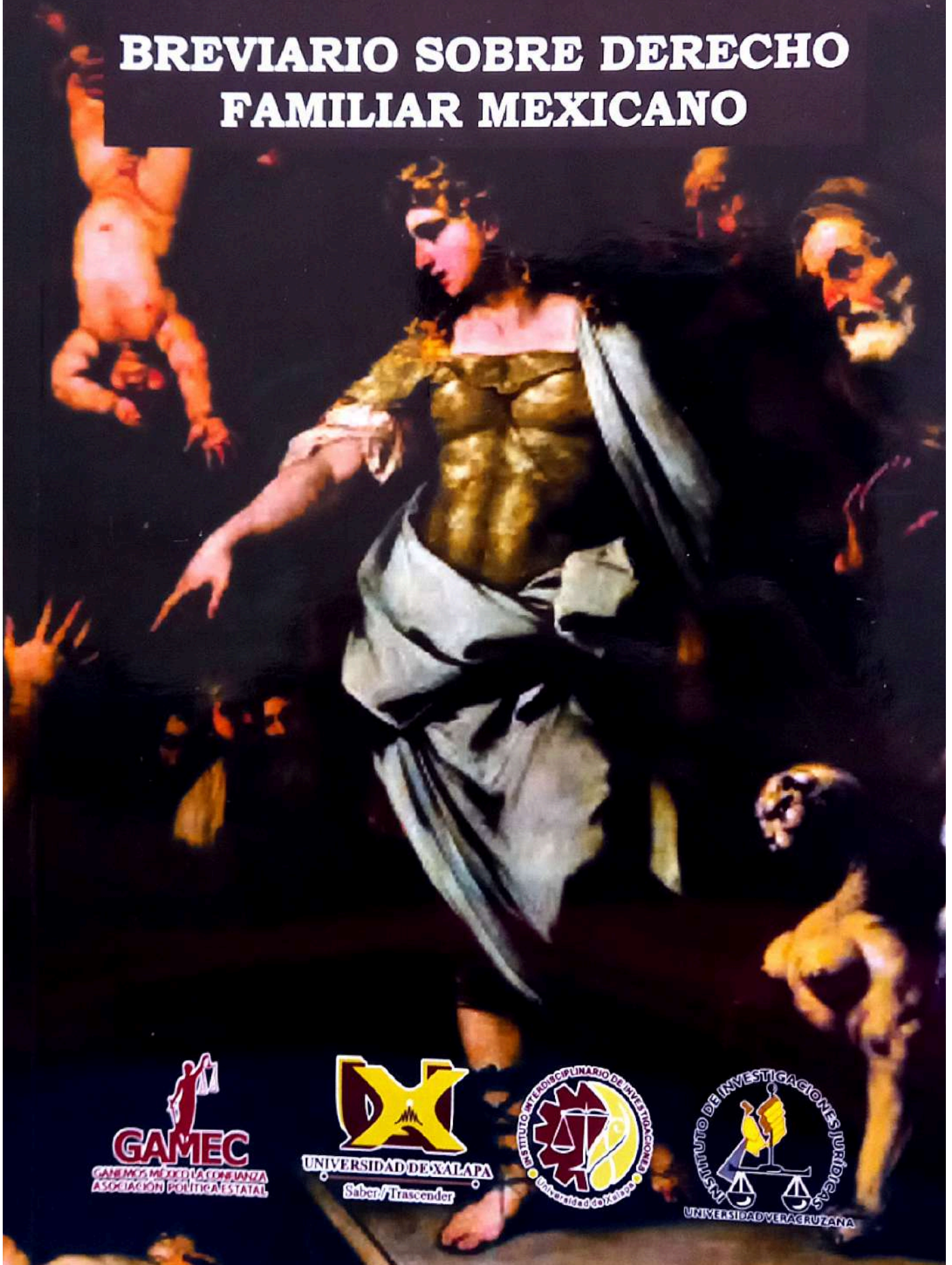


Carlos García Méndez
Carlos Antonio Vázquez Azuara
Ubaldo Márquez Roa

BREVIARIO SOBRE DERECHO FAMILIAR MEXICANO



La presente obra, nos revela un análisis crítico, práctico y doctrinal, sobre los temas del contexto actual que han impactado al derecho familiar en los últimos años. Como académicos, se debe atender a los recientes paradigmas del los derechos humanos y la constitucionalización del derecho familiar, atentos a una visión convencional y de derechos humanos, por ello es que en esta obra se analizan temas procesalmente vinculados con el derecho familiar. El libro se divide en tres grandes apartados que nos llevan a reflexionar sobre el derecho familiar y su injerencia con los derechos humanos, la bioética y por supuesto la parte procesal del derecho de familia. Se trata de una obra científica basada principalmente en un aspecto práctico, fundamentada en los criterios del poder judicial federal que, a su vez, deriva del litigio estratégico y los casos concretos de la cotidianidad. Este breviarío narrado diáfananamente, busca ser ese impulso para reactivar al derecho familiar, pero desde una visión crítica, como toda obra científica, se basa principalmente en la búsqueda de construcción de conocimiento, por ello se abordan temas que resulten de interés. Ciertamente escribir sobre derecho familiar implica abordar temas desde diferentes ópticas del conocimiento, lo cual en los textos que constituyen este libro, se logra exitosamente. Sin duda la presente obra, se consolida como una referencia obligada para los estudiosos del derecho familiar actual.

ISBN 978-607-8668-43-4



9 786078 668434



BREVIARIO SOBRE DERECHO FAMILIAR MEXICANO

AUTORES

*Carlos
García Méndez*

*Carlos Antonio
Vázquez Azuara*

*Ubaldo
Márquez Roa*

Editorial Universidad de Xalapa, a través de su Instituto Interdisciplinario de Investigaciones, en coedición con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana y la Asociación Política Estatal "Ganemos México la Confianza".

Xalapa, Veracruz, México 2020



Breviario sobre derecho familiar mexicano
Carlos García Méndez, Carlos Antonio Vázquez Azuara, Ubaldo Márquez Roa.

Breviario sobre derecho familiar mexicano

DERECHOS RESERVADOS © 2020

Por la Universidad de Xalapa

Primera Edición

El tiraje de esta obra se realizó bajo el sello editorial de la Universidad de Xalapa A.C., a través de su Instituto Interdisciplinario de Investigaciones. Oficinas en Km. 2 Carretera Xalapa-Veracruz, C.P. 91190. Xalapa, Veracruz, México.



Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio sin el consentimiento previo y escrito de los autores y/o quienes tengan los derechos respectivos.

Los contenidos de la presente obra, pasaron por un estricto proceso de dictamen y arbitraje previo, a cargo de las comisiones dictaminadoras de las diferentes áreas del conocimiento del Instituto Interdisciplinario de Investigaciones de la Universidad de Xalapa.

Portada y diseño editorial: Ana Laura Enríquez Téllez

La revisión y corrección de estilo de la presente obra corrió a cargo de la doctora Alejandra Roa Márquez.

Las imágenes que integran la portada, se encuentran protegidas por derechos de autor, utilizándola al amparo del artículo 148 de la Ley Federal de Derechos de Autor en México, ya que se permite la reproducción fotografías e ilustraciones difundidas por cualquier medio, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho.

Derechos de autor de la imagen que constituye la portada:

Breviario sobre derecho familiar mexicano
Carlos García Méndez, Carlos Antonio Vázquez Azuara, Ubaldo Márquez Roa.

Ad Perpetuam Memoriam

Este libro se encuentra dedicado a la memoria de

José Humberto Roa Cuevas (†)

Brillante jurista, amoroso padre y tío, e incondicional amigo.
Quien hizo de la constancia, el esfuerzo, la dedicación, y la honestidad,
los pilares de su vida diaria, y a quien siempre
llevamos en nuestro corazón.

Acerca de los autores

Carlos García Méndez es Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana, Maestro en Ciencias de la Educación por el Instituto de Estudios Superiores de Puebla, Doctor en Filosofía con Especialidad en Ciencias de la Educación por la Atlantic International University y en Derecho, por la Universidad de Almería, España. Es conferenciante nacional e internacional y cuenta con diversas obras publicadas en el ámbito del Derecho y las Ciencias de la Educación. Actualmente es Rector y Presidente de la Junta de Gobierno de la Universidad de Xalapa.

Carlos Antonio Vázquez Azuara, es Licenciado en Derecho y Licenciado en Ciencias de la Comunicación, por la UV, Maestro en Estudios Legales con Especialidad en Estudios Legales por la Atlantic International University, Doctor en Derecho Público con mención honorífica, egresado del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, es miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT, actualmente es Director del Instituto Interdisciplinario de Investigaciones de la Universidad de Xalapa e Investigador de la Universidad Veracruzana.

Ubaldo Márquez Roa, es licenciado en derecho por la Universidad de Xalapa, Maestro en derecho Constitucional y Amparo por la Escuela Libre de Derecho de Puebla, Doctor en derecho por la Escuela Libre de Derecho de Puebla. Es autor de la trilogía de los Derechos Humanos en el Derecho Civil y Familiar, catedrático a nivel licenciatura y posgrado de la Universidad de Xalapa, es Secretario Técnico del instituto Interdisciplinario de Investigaciones de la Universidad de Xalapa e Investigador de la Universidad de Xalapa.

Índice

Ad perpetuam memoriam.....	2
Acerca de los autores.....	3
Introducción.....	5

Capítulo I

La planificación urbana y su relación con la segregación socioespacial en México.

1.- El desarrollo urbano como derecho humano.....	6
2.- El derecho a la cultura en las ciudades	20
3.- Segregación y espacios urbanos.....	37

Capítulo II

Procesos de habilitación urbano de las viviendas mexicanas

1.- Del hogar y los desplazamientos internos.....	55
2.- El hogar, la vivienda y temas relativos al domicilio.....	65

Capítulo III

Reflexiones sobre el derecho civil

1.- La tutela judicial efectiva y su relación con los formalismos procesales en el derecho familiar mexicano.....	76
2.- El debido proceso más allá de un derecho humano en el derecho familiar mexicano.....	83
3.- Algunos aspectos del debido proceso tratándose de niños, niñas y adolescentes en el ámbito familiar.....	93
4.- Lo jurídicamente tangible, lo constitucional y lo deontológico del derecho familiar.....	98
Conclusiones.....	116
Fuentes de consulta.....	117

Introducción

Un breviario puede ser entendido como un resume. Un breviario jurídico en materia de derecho familiar, representa desde el campo semántico un resumen de derecho civil. Sin embargo, más que un resumen podría ser entendido como un análisis crítico práctico doctrinal, sobre los temas más novedosos que han impactado al derecho familiar en los últimos años. Como académicos debemos mirar al futuro, comprendiendo el pasado, y con los pies en el presente, por ello es que en esta obra se analizarán temas procesalmente vinculados con el derecho familiar.

El libro se divide en tres grandes apartados que nos llevan a reflexionar sobre el derecho familiar y su injerencia con los derechos humanos, la bioética y por supuesto la parte procesal del derecho de familia. Si de algo nos podemos enorgullecer al haber realizado este libro, es que se trata de una obra científica basada principalmente en un aspecto práctico, por ello se encontraron una gran cantidad de jurisprudencia en las notas a pie de página.

Ese breviario narrado diáfano, busca ser ese impulso para reactivar al derecho familiar, pero desde una visión crítica, como toda obra científica, se basa principalmente en la búsqueda de construcción de conocimiento, por ello se abordan temas que resulten de interés. Ciertamente escribir sobre derecho familiar implica abordar temas desde diferentes ópticas del conocimiento, lo cual se hace dentro de la presente obra.

El derecho civil es una de las disciplinas más nobles del derecho, pero lamentablemente una de las más olvidadas dentro del campo científico, por ello se ha recurrido a escribir sobre temas que resulten atractivos para los abogados mexicanos, a fin de que lo aprecien de una forma diferente.

El derecho familiar se aprecia desde diversos puntos de vista, la lectura de este libro, ayudará a que los abogados se adentren a conocer en mayor medida las nuevas implicaciones sociales, psicológicas y culturales que impactan directamente en el derecho familiar.

Capítulo I

La planificación urbana y su relación con la segregación socioespacial en México.

1. El desarrollo urbano como derecho humano.

El desarrollo urbano es un tema que implica el estudio sobre mejora en la vida de las personas, las ciudades son lugares de concentración poblacional, en las cuales se satisfacen de manera más fácil las necesidades urbanas, ya que en ellas hay enormes beneficios. El desarrollo urbano conlleva el estudio de los aspectos sociales, culturales, políticos, económicos y jurídicos, los espacios urbanos son el lugar donde se propicia el desarrollo e intercambio para todos los grupos sociales en los cuales se fomenta la convivencia e integración social.

Para hablar del desarrollo urbano en México es importante considerar la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, establece una serie de definiciones en su artículo tercero entre las que se deben destacar las siguientes:

I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos.

[...]

XII. Densificación: Acción Urbanística cuya finalidad es incrementar el número de habitantes y la población flotante por unidad de superficie, considerando la capacidad de soporte del territorio y, en su caso, adecuando los espacios públicos y sus infraestructuras;

XIII. Desarrollo Urbano: el proceso de planeación y regulación de la Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población;

XXII. Infraestructura: los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los Centros de Población, incluyendo aquellas relativas a las telecomunicaciones y radiodifusión;

XXIII. Megalópolis: sistema de zonas metropolitanas y Centros de Población y sus áreas de influencia, vinculados de manera estrecha geográfica y funcionalmente. El umbral mínimo de población de una Megalópolis es de 10 millones de habitantes;

[...]

De la misma manera el artículo cuarto de dicho ordenamiento señala una serie de principios que rigen dentro del desarrollo urbano, los cuales se establecen de la siguiente manera:

- I. **Derecho a la ciudad.** Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;
- II. **Equidad e inclusión.** Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios,

equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

- III. **Derecho a la propiedad urbana.** Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;
- IV. **Coherencia y racionalidad.** Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;
- V. **Participación democrática y transparencia.** Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;
- VI. **Productividad y eficiencia.** Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;
- VII. **Protección y progresividad del Espacio Público.** Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y

grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

- VIII. **Resiliencia, seguridad urbana y riesgos.** Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;
- IX. **Sustentabilidad ambiental.** Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y
- X. **Accesibilidad universal y movilidad.** Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.

A partir de estos principios y términos, es propicio señalar que la búsqueda por la creación de nuevos asentamientos humanos y en entornos urbanos propicia la creación de las denominadas ciudades amigables, acogedoras, tolerantes y creativas, implican un esfuerzo social y gubernamental, por lograr la adaptación y mejorar la calidad de vida de las personas, a través de programas que garanticen el desarrollo de las personas. El emperador Augusto cuando se encontraba en el apogeo de su mandato pronunció ante el Senado la frase siguiente:

“He recibido de sus ciudadanos una Roma de ladrillo y barro, y ahora se las devuelvo cantera y mármol”.

La frase del emperador no se interpretaba a la literalidad, sino conforme a un sentido connotativo, uno sobre la buena administración de su gobierno, mediante la cual se logró crear una infraestructura adecuada en los barrios más necesitados de la ciudad, además de permitir a los romanos tener una mejor calidad de vida. Entiéndase que la buena administración pública y la rendición de cuentas generan un derecho fundamental, ya que se observa como la riqueza es distribuida de manera eficiente, véase el siguiente criterio judicial al respecto.

BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Hechos: Una persona, por su propio derecho y a nombre de una asociación vecinal, que fue afectada en su vivienda por la construcción de un edificio realizada en un predio colindante, al observar que de los datos públicos contenidos en la página de Internet de una Alcaldía de la Ciudad de México se advertían fotos de una fachada que no correspondía al inmueble en construcción, presentó escrito de petición ante la autoridad competente en la Alcaldía para que revisara y verificara si se ajusta a derecho el trámite denominado "alineamiento y número oficial", llevado a cabo por el propietario o poseedor del inmueble en construcción. La respuesta a la parte afectada fue en el sentido de que, conforme al artículo 35 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, no se podía atender su solicitud, toda vez que ni ella ni la asociación son los titulares o causahabientes respecto del trámite referido, además de que no acreditaron su interés legítimo. Inconforme, promovió juicio contencioso administrativo en el que se declaró la nulidad de la resolución impugnada, por lo que la autoridad interpuso recurso de apelación, en el que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa local reconoció la validez de la sentencia, la cual fue impugnada por aquélla mediante juicio de amparo directo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cualquiera que sea la función desempeñada por los servidores públicos de la Ciudad de México, como dar respuesta a un escrito de petición, debe ser conforme a la buena administración pública, al constituir un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el parámetro de control de regularidad constitucional y por medio de éste se incorporan derechos humanos no reconocidos en aquélla, como es el caso del derecho humano a una buena administración pública, el cual es reconocido en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano y en la Constitución Política de la Ciudad de México, entre otras regulaciones. Ahora bien, ese derecho se contiene y desarrolla sustancialmente y de manera expresa en los artículos 60 de la Constitución Política, 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y 36 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, todas de la Ciudad de México,

de los cuales se advierte, entre otras cosas, que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos y que con sustento en éste se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales, y que toda persona servidora pública garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública. En ese contexto, el derecho fundamental a la buena administración pública también se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, en términos del artículo 1o. constitucional y del parámetro de control de regularidad constitucional, acorde con los criterios jurisprudenciales y tratados internacionales. Consecuentemente, los servidores públicos de la Ciudad de México, cualquiera que sea la función desempeñada, como dar respuesta a un escrito de petición, deben actuar con la conciencia de que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos; de ahí que se encuentren sujetos a una serie de principios y deberes expresos en la normatividad citada y, al mismo tiempo, están obligados a aplicar las directrices en ella plasmadas, como generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de combatir la corrupción y contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos.¹

El texto constitucional establece a partir de un parámetro de control existen más derechos fundamentales que aquellos que simplemente están en el texto constitucional, como es el caso del derecho humano a la buena administración pública, el cual se reconoce por la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano. Pero este derecho a la buena administración no se interpreta de manera aislada, tiene referencia, con los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, en términos del artículo 1o. constitucional, también, abúndese que las actuaciones de los poderes públicos influye, lo cual, conlleva a la creación de políticas públicas que permitan que las personas desarrollen su vida de manera más efectiva, con lo que se busca la participación ciudadana no solo en ámbitos de vigilancia de la administración, también en los aspectos más cotidianos como los sociales y culturales.

Los gobiernos del siglo XXI, se esfuerzan por crear ciudades acogedoras, amigables y con políticas que permitan la inclusión en temas sensibles como son el género y la participación local en actividades artísticas, culturales y deportivas. Siendo así, ciudades como la Ciudad de México cierran algunas de sus calles en ciertas zonas,

¹ Tesis aislada de registro 2023930 [Noviembre de 2020] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023930>

como son, el centro histórico durante un par de horas un día a la semana para volverlas peatonales, de estas maneras visitantes y residentes pueden disfrutar de su arquitectura y cultura.

El crear nuevos centros de población urbana, conlleva retos de infraestructura y de acceso a herramientas públicas que permitan con pericia promover entornos urbanos inclusivos, entre ellos se destacan; la inclusión de personas pertenecientes grupos vulnerables dentro de los sectores urbanos, tales como; las personas discapacitadas, las de edad avanzada y personas de la comunidad LGBTIQ, por lo cual la planificación y diseño de las ciudades debe lograr la transformación en el desarrollo urbano para que todos se sientan acogidos, lo anterior, genera una coordinación interinstitucional en los tres niveles de gobierno, con ello se pretende lograr una inclusión, accesibilidad y protección de los derechos humanos. Téngase presente que las ciudades no están únicamente conformadas por el concreto en sus calles o edificios, sino por la calidez de las personas, el buscar una sensibilización y entendimientos por parte de quienes las conforman permiten que exista un claro señalamiento en la materia social, económica y de la innovación que reportan la inclusión y la accesibilidad para un desarrollo urbano inclusivo.

El desarrollo urbano se compagina directamente con el derecho a una vida digna, en los cuales sus habitantes tengan las posibilidades de desarrollarse económica y culturalmente, a fin de que mejoren su calidad de vida, además, se toma en cuenta aspectos de inclusión y no discriminación. Las ciudades en México han desarrollado una expansión urbana que subordina a políticas económicas y desarrollo inmobiliario que opera desde su enfoque financiero conforme a los modelos de planeación y ordenamiento territorial². De la misma manera, las políticas públicas relacionadas con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial mejoran las condiciones de vida entre la población, ejemplo de ello, es la instalación de grandes

² Ziccardi A. (2016) "Poverty and urban inequality: the case of Mexico City metropolitan region", International Social Science Journal, UNESCO. Ziccardi A. (2016) "México. De Hábitat II a Hábitat III: evaluación de los compromisos asumidos". En Michael Cohen, María Carrizosa y Margarita Gutman (editores). Hábitat en deuda. Veinte años de políticas urbanas en América Latina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Café de las Ciudades.

empresas en distintos lugares los cuales generan focos de inversión, esto permite que en distintas poblaciones se propicie la inversión de servicios necesarios para el desarrollo urbano como son drenaje, agua potable, luz eléctrica, lo cual favorece las condiciones de vida entre la población³.

El desarrollo sostenible de las urbes va de la mano con los principios de justicia social, principalmente para los grupos de sectores vulnerables o desfavorecidos, bajo esta situación es posible de discriminación o desventaja. Documentos como la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad, señalan a la letra en su artículo 1º:

“Todas las personas tienen derecho a la ciudad sin discriminaciones de género, edad, raza, etnia u orientación política y religiosa, y preservando la memoria y la identidad cultural en conformidad con los principios y normas que se establecen en esta carta”.

Del texto anteriormente transcrito es posible mencionar que existe una gestión en la función social, la adquisición de propiedades que permitan garantizar el ejercicio de la ciudadanía, conforme a distintos principios relacionados con los derechos humanos, como son; la igualdad y la no discriminación, enfocando su especial atención a los grupos de personas vulnerables, siendo así el Estado se convierte en un ente solidario para garantizar, el impulso de la economía de las personas a través de políticas progresivas, las cuales pueden ser directas o indirectas. Estas actuaciones se realizan para consolidar una gestión en el desarrollo urbano que permita crear ciudades equitativas y sustentables, ello a través de una participación ciudadana constante, lo cual conlleva una integración conjunta de los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos sociales y culturales, al crear espacios recreativos para la sociedad, de imponer programas donde se fomente la tolerancia y la no discriminación, que tengan servicios adecuados para el trabajo, la cultura, educación, transporte público, esparcimiento cultural, seguridad pública, servicios

³ Sosa, R., F. (2015). Política del cambio climático en México: avances, obstáculos y retos. Realidad, datos y espacio. Revista Internacional de Estadística y Geografía, vol. 6, núm. 2, mayo-agosto. México: INEGI

de salud, es decir, todos los elementos esenciales para que exista el orden público y la paz social.

El desarrollo de los centros urbanos, ha sido uno de los temas prioritarios en la agenda 2030, pues lo que se pretende es crear asentamientos humanos, seguros, resilientes y sostenibles, tal y como se establece en el objetivo 11 de la agenda. Estos últimos puntos van de la mano con los derechos humanos de primera generación, es decir, los civiles y políticos, pues se busca eliminar cualquier tipo de discriminación.

Constitucionalmente, ha de señalarse que México prevé dicho derecho en el extenso de su contenido, al establecer el derecho de acceso a un medio ambiente sano y desarrollo social, la participación, la participación democrática, el derecho a la salud, el territorio y la inclusión social. A nivel local, el derecho a la ciudad se reconoce en la Ciudad de México en su constitución política, en su artículo 12 en donde se define como; “el uso y usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente”. Lo cual, consagra el ejercicio de los derechos fundamentales, la función social, su gestión democrática, la inclusión social y la distribución de los bienes y servicios públicos.

Tratándose del desarrollo humano en las ciudades, entre los elementos a considerar se encuentra la preservación de los hábitats urbanos por medio del desarrollo sostenible duradero. La agenda 2030, para el desarrollo sostenible se estableció como objetivo, el promover la prosperidad, proteger el planeta, implementar estrategias para favorecer el crecimiento económico y reducir las necesidades sociales, luchar contra el cambio climático, así como promover la protección del medio ambiente, planteando una oportunidad para que los países y sus sociedades mejoren la calidad de vida de todos, sin dejar a nadie atrás, propuesta muy nobles para un mundo tan urbanizado y sobrepoblado.

La búsqueda por crear ciudades con entornos con asentamientos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, al a par de que las personas tengan viviendas y

servicios básicos adecuados, seguros y asequibles para mejorar la calidad de vida, en zonas marginales, lo cual incluye, pero no limita, los transportes seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todas las personas, a fin de mejorar la seguridad vial. Por lo cual, la agenda 2030 señala el aumento de la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y gestión participativa, integrada y sostenible de los asentamientos humanos.

La Organización de Naciones Unidas, define al desarrollo sostenible como el desarrollo capaz de satisfacer necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, para satisfacer sus necesidades propias. Lo cual involucra un esfuerzo de planeación y ahorro de recursos, por ello es que se apuesta por buscar fuentes de energía sustentable. De esta forma, el derecho a la ciudad se relaciona con todos los derechos humanos, civiles y políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales consagrados en tratados, pactos y convenciones internacionales en la materia, con lo cual se pretende lograr un desarrollo integral, por ello, los Estados partes de estos tratados internacionales, se enfocan en crear leyes o políticas públicas que sean acordes a dichas directrices. Así pues, el desarrollo sostenible enfoca el derecho a la ciudad, vivienda, el agua y el medio ambiente sano se detalla por las directrices dadas por el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hágase especial referencia en la Observación General número 4, en la cual se detallan las características de la vivienda, las cuales, no solamente se enfocan en los aspectos materiales con los cuales se construyen, sino, sobre las políticas públicas que se inmiscuyen en la creación de un medio ambiente sano, el cual posee las características humanas, para que las personas vivan en seguridad, paz y dignidad⁴.

Conforme a esas directrices es propicio decir que la adecuación conlleva tres grupos de disposiciones de seguridad jurídica, servicios y materiales. Dentro de la primera, se puede apreciar el derecho de tenencia en el cual los se destaca el derecho alquiler de bienes inmuebles tanto en el sector público como en el privado la vivienda cooperativa, la ocupación por el propietario (acción reivindicatoria), los

⁴ ONU, 2004: 2

albergues o viviendas de emergencia, y los asentamientos informales, incluida la ocupación de la tierra o propiedad. Análícese los siguientes criterios jurisprudenciales para tener un contexto mucho más claro.

ACCIÓN REIVINDICATORIA SUSTENTADA EN UN TÍTULO DE PROPIEDAD EXPEDIDO POR LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT). NO LE ES OPONIBLE LA POSESIÓN DEL PREDIO CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE DICHO DOCUMENTO. De acuerdo con el marco normativo que la rige, interpretado por esta Primera Sala en las contradicciones de tesis **38/2001-PS** y **132/2004-PS**, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett), actual Instituto Nacional del Suelo Sustentable (Insus), tenía por objeto principal regularizar la tenencia de la tierra en donde existieran asentamientos humanos irregulares para mejorar los centros de población y sus fuentes de vida. Dicho procedimiento se divide en dos grandes fases (la de adquisición y la de enajenación o titulación), que, en total, comprenden los siguientes pasos: a) verificación del origen ejidal, comunal, privado o federal del predio a regularizar; b) integración de un expediente técnico para la expropiación; c) realización de avalúos; d) ejecución del decreto de expropiación; e) verificación de uso y posesión de los lotes a regularizar; f) promoción y coadyuvancia en la participación de las personas interesadas; g) contratación; h) escrituración e, i) liberación de reserva de dominio. Del descrito procedimiento de regularización se advierte que la entrega de escrituras está condicionada a que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett) verifique el uso y posesión de lotes, para lo cual queda obligada a recabar los datos básicos de los predios a regularizar, con la finalidad de que la contratación se base en información confiable. En estos términos, existe la presunción de que el título de propiedad necesariamente se otorgó a quien acreditó la posesión del asentamiento irregular, por ser quien administrativamente cumplió el requisito de ocupar el inmueble durante la verificación que efectuó la Comisión. Por tanto, considerando de manera conjunta los elementos de las acciones reivindicatorias y la naturaleza y alcances de los trámites administrativos para la regularización de la tierra, se puede afirmar que el título expedido por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett) es suficiente para que sea procedente de la acción reivindicatoria, sin que le resulte oponible, en sede civil, la posesión anterior a la expedición del título respectivo. Lo anterior no impide que se pueda: (1) reclamar la validez del título o del procedimiento que le dio origen, que al tratarse de un acto entre particulares, puede demandarse ante la autoridad jurisdiccional en materia civil de primera instancia, como se desprende de la tesis jurisprudencial **1a./J. 202/2005**; o (2) impugnar las decisiones de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, respecto a cuestiones referentes a la posesión a fin de determinar a quién y en qué medida le asisten derechos de preferencia para la adquisición de lotes, que por tratarse de actos de autoridad, pueden impugnarse a través del juicio de amparo, según se desprende de la tesis jurisprudencial **2a./J. 49/95**, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo criterio fue compartido por la Primera Sala de este alto Tribunal al resolver la contradicción de tesis 132/2004.⁵

De la jurisprudencia anterior en la primera porción normativa se puede destacar que la regulación de la tenencia de la tierra donde hubiera asentamientos humanos irregulares corre a cargo del Instituto Nacional del Suelo Sustentable el “INSUS”, el

⁵ Jurisprudencia de registro 2018531 [Diciembre, 2018] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018531>

cual tiene entre sus propósitos mejorar la calidad de vida de estos centros poblacionales, por ello divide el procedimiento en dos fases; 1) la de adquisición y 2) la de enajenación o titulación, dentro de estas dos fases se siguen los pasos de:

- a) verificación del origen ejidal, comunal, privado o federal del predio a regularizar;
- b) integración de un expediente técnico para la expropiación;
- c) realización de avalúos;
- d) ejecución del decreto de expropiación;
- e) verificación de uso y posesión de los lotes a regularizar;
- f) promoción y coadyuvancia en la participación de las personas interesadas;
- g) contratación;
- h) escrituración e,
- i) liberación de reserva de dominio

Por tanto, la entrega de escrituras está condicionada a que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett) para que verifique el uso y posesión de lotes.

En cuanto a su segunda porción, la jurisprudencia señala que la presunción de que el título de propiedad necesariamente se otorgó a quien acreditó la posesión del asentamiento irregular, por ser quien administrativamente cumplió el requisito de ocupar el inmueble durante la verificación que efectuó la Comisión, responde a elementos jurídicos como las acciones reivindicatorias y la naturaleza y alcances de los trámites administrativos para la regularización de la tierra, para proceder a la acción reivindicatoria simplemente basta con el título dado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett).

En la tercera porción normativo señala la posibilidad de reclamar la validez del título o del procedimiento que le dio origen, al tratarse de acto entre particulares se hace

por la vía ordinaria civil. Así mismo, impugnar las decisiones de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, cuestiones referentes a la posesión a fin de determinar a quién y en qué medida le asisten derechos de preferencia para la adquisición de lotes, que, por tratarse de actos de autoridad, pueden impugnarse a través del juicio de amparo.

En otra tesis jurisprudencial que conviene analizar sobre los núcleos de población humana es la siguiente:

ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL. Con la adición al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la fracción XXIX-C, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, la materia de asentamientos humanos se encuentra constitucionalmente regulada de manera concurrente, lo que significa que los tres niveles de gobierno intervienen en ella. En dicha materia las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que, además de los principios de división competencial, cuenta con elementos materiales y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los que deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno. La ley relativa es la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyas disposiciones originales tenían por objeto establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país, fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definir los principios conforme a los cuales el Estado ejercería sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios. El indicado ordenamiento fue modificado en 1981 y 1984, a fin de incorporar regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarlo a las reformas del artículo 115 de la Constitución General de la República. De este modo, la materia de asentamientos humanos fue absorbida por la Federación, y al mismo tiempo se delegó al legislador ordinario, al cual se mandató para que estableciera, a través de la Ley General, la concurrencia de la facultad entre los tres niveles de gobierno, pero manteniendo una homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27 constitucional.⁶

De la tesis jurisprudencial anterior se puede destacar que el texto constitucional es la base para la creación de asentamientos humanos, dicha facultad reglada, es propia de la federación, manteniendo como eje rector las disposiciones señaladas en el artículo 27 constitucional, en su primer párrafo señala que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional,

⁶ Jurisprudencia de registro 161384 [agosto 2011] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/161384>

corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Si se parte hacia un plan mucho más particular, se puede la siguiente jurisprudencia, la cual a la letra señala:

CONTRATO DE CRÉDITO OTORGADO POR EL INFONAVIT PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA. LA ACCIÓN DE RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEBE EJERCERSE EN LA VÍA PROCESAL CIVIL.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes llegaron a conclusiones discrepantes en torno a cuál es la vía procesal idónea, si la civil o la vía mercantil, para reclamar la rescisión o vencimiento anticipado de un contrato de apertura de crédito celebrado con el INFONAVIT.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, llega a la conclusión de que la vía procesal civil resulta idónea para reclamar la terminación o rescisión de un contrato de apertura de crédito otorgado por el INFONAVIT.

Justificación: Considerando que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT) de conformidad con la fracción XII del **apartado A** del artículo **123 constitucional**, es el ente público con vocación de servicio e interés social cuya labor primordial es administrar el sistema del Fondo Nacional de Vivienda que permita otorgar a los trabajadores un crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad inmuebles para casa habitación, en el ámbito de la función del derecho privado, celebra contratos de apertura de crédito con los trabajadores para estos fines, los cuales se sujetan e interpretan de acuerdo con las disposiciones previstas en la **Ley del INFONAVIT**, las reglas de carácter general que al efecto emita el Instituto las cuales son publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las obligaciones bilaterales pactadas en el acuerdo de voluntades bajo los principios y las reglas generales de las obligaciones contractuales que se prevén en las legislaciones sustantivas en materia civil. Por tanto, de incumplirse el acuerdo de voluntades, se da lugar a la acción de rescisión o terminación anticipada del contrato de apertura de crédito en términos del **artículo 49** de la **Ley del INFONAVIT**, acciones que deben ejercerse en la vía procesal civil porque el contrato de apertura de crédito celebrado con el INFONAVIT no constituye un acto de comercio, al carecer de una finalidad de lucro o especulativa, sino que tiene por objeto un financiamiento mediante apertura de crédito con las condiciones más benéficas y favorables al trabajador a fin de que éste pueda liquidarlo sin exceder su capacidad de pago y hacerse propietario de una vivienda digna.⁷

Como se puede observar la jurisprudencia hace referencia a que el derecho a tener una casa, es considerado un derecho programático, ya que las personas deben tener la oportunidad de acceder a distintos tipos de créditos para poder acceder a mejores condiciones de vida y poder hacerse de sus casas. Dichos créditos pueden ser ofrecidos por instituciones bancarias, o bien por el gobierno a través del Fondo

⁷ Jurisprudencia de registro 2022350 [Noviembre 2020] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022350>

Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el INFONAVIT. A pesar de ser un ámbito de la seguridad social donde se obtiene dicho crédito, lo cierto es que se trata de una acción de tipo civil, al celebrarse un contrato de apertura de crédito, por lo cual se utiliza la ley del INFONAVIT bajo los principios y las reglas generales de las obligaciones contractuales que se prevén en las legislaciones sustantivas en materia civil. Por ello, aunque la ley con la que se reclame la rescisión sea de origen del derecho social, la vía para reclamarla es la civil.

Este tipo de situaciones vinculadas con la vivienda de calidad, conlleva a prestar atención a factores como los gastos soportables, los cuales incluyen, pero no limitan los gastos del hogar, ni compromete las necesidades básicas, por lo cual el descuento que se deben realizar vía nomina por dicho crédito, no debe dejar a las personas en una situación de desventaja social.

La habitabilidad ofrece espacios adecuados a sus ocupantes, para protegerlos del frío, humedad, calor, lluvia, viento y otras amenazas para su seguridad y salud, por tanto, los materiales deben ser de buena calidad y resistentes. La asequibilidad, debe considerar a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. La vivienda debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de salud, en los centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.

2. El derecho a la cultura en las ciudades.

El siglo XXI ha traído grandes cambios en el aspecto geopolítico y en el desarrollo cultural de las sociedades, se vive en una época donde la globalización y la digitalización de la información se vuelven depredadores en una comunidad humana cada vez más exigente en el consumo de nuevo contenido de entretenimiento. El uso de las redes sociales se duplicó en los últimos diez años, mientras las plataformas digitales se consolidaron durante el confinamiento causado por la pandemia ocasionada por el SARS-CoV-2. El aumento influyó en el uso constante de dispositivos móviles como son; celulares, tabletas, ordenadores

portátiles y de escritorio, sin lugar a duda esto creo un efecto escalada, en la demanda y consumo de información. El sector educativo y cultural no se han quedado atrás, al ofrecer en distintas plataformas cursos mediante los cuales se pueden adquirir nuevos conocimientos, perfeccionar habilidades o gozar de un entretenimiento lúdico ¿pero realmente todos pueden gozar de un acceso efectivo a la cultura durante esta época de pandemia?

Cuando se produjo la crisis sanitaria ocasionada por la propagación del COVID-19, la realidad como se conocía tuvo que mudar a un ámbito digital ⁸, podría decirse que el mundo tuvo que estar en línea, lo cual, produjo una aceleración en la transformación digital de la nación mexicana, la cual no se encontraba preparada, lo digital era visto como un aspecto accesorio de la realidad física, ello fue resentido en distintas actividades, como aquellas vinculadas con la educación, la impartición de justicia, y el entretenimiento por mencionar algunas. Las personas con acceso a internet pudieron moverse a un esquema de teletrabajo, los niños continuaron tomando clases de manera remota, y los negocios con plataformas digitales siguieron brindando sus productos y algunos de sus servicios.

La evolución se ha abierto paso en la supervivencia de aquel organismo que se encuentre mejor adaptado. Para el hombre del neandertal, el *homo sapiens* representó la conquista genética y la eventual extinción de su competencia evolutiva el *homo neanderthalensis*. El ser humano es capaz de resolver los problemas que se le presenten a través del uso de su inteligencia y las herramientas de las cuales se provea, como son las digitales, todo para hacer su vida más cómoda y sencilla, sin embargo, estos grandes avances tecnológicos han hecho que el ser humano vaya perdiendo determinadas destrezas y habilidades que consiguió mejorar con el ejercicio y la práctica mental de cientos de años, como es el lenguaje escrito, pero, este ha perdido forma, por ejemplo:

⁸ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2020), Digital Transformation in the Age of COVID-19: Building Resilience and Bridging Divides, Digital Economy

- El uso de los siguientes caracteres: “Xk, P@o, XD”, cuando en verdad se desea referir a palabras y expresiones como “Por qué, Paola, o la risa”.

El hombre del neandertal perdió la batalla evolutiva frente al *homo sapiens*, la evolución ha vuelto a poner en gira la rueda, sin embargo, en esta ocasión nos encontramos frente a la evolución digital, y parece ser que el *homo ciber sapiens*⁹ está a la delantera de esta carrera evolutiva. Las brechas generacionales conforme a los factores tecnológicos les permiten a las personas compartir experiencias formativas distintas de sus predecesores, de la generación *baby boomers* hasta la *alfa*. El conocimiento y manejo de las plataformas digitales, principalmente en aquellas vinculadas con el aspecto social del individuo, ha permitido que muchos jóvenes y adultos desarrollen el síndrome de *fomo* por su acrónimo en inglés *fear of missing out*, por lo cual dedican varias horas durante todo el día a estar conectados a las redes sociales, encontrándose pendientes de las nuevas actualizaciones de sus conocidos y sitios *webs* favoritos, de esta manera identifican núcleos de información de cuentas con un gran número de seguidores¹⁰.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico señala un crecimiento importante en el empleo de las tecnologías digitales, tanto en la comunicación como en la infraestructura diaria de nuestras vidas, los entes gubernamentales ponen cada vez más las estrategias digitales en el centro de sus agendas políticas¹¹. México no ha sido la excepción, principalmente en el aspecto cultural, muchos festivales, ferias, eventos y museos pasaron a ser digitales, con el fin de evitar aglomeraciones y propagar los focos de infección. Las inserciones del patrimonio cultural al plano digital han generado el empleo de nuevas estrategias de difusión y marketing, así como, la creación de empleos para los profesionistas ligados al soporte técnico de las plataformas digitales, todo bajo el eslogan, “Cultura al alcance de todos a un clic de distancia”, sin embargo, todo esto nos lleva a

⁹ Negroponete A N., (1995) Ser digital, Atlántida, Buenos Aires.

¹⁰ Newman B, Newman P. (2015) Teorías del desarrollo humano. España, Psychology Press, Taylor & Francis Group

¹¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2015) Perspectiva de la OCDE sobre la economía digital 2015, OCDE. París.

reflexionar sobre cómo la población mexicana puede acceder a estos eventos y sitios culturales a través de las plataformas digitales, si en muchas partes del país no se tiene garantizado el acceso a internet.

La cultura y la vida cultural son conceptos que se encuentran previstos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, si bien dentro de este documento no establece una definición simple y limitada de cultura, establece la consideración de una manera amplia e inclusiva, lo cual incluye, pero no limita a las producciones científicas, literarias y artísticas entre las que se destacan la riqueza lingüística de los pueblos, sus tradiciones y forma de vida¹².

La cultura es un elemento crucial en la comprensión de cualquier sociedad y su devenir, todos los pueblos comparten la misma historia denominada “humanidad”, comprender la cultura implica una capacidad para interpretar y las condiciones de existencia tanto del individuo como de la sociedad, por ello resulta tan importante su protección y promoción, en la cual deben converger los gobiernos y los particulares. Las organizaciones culturales ocupan un lugar importante en estas actividades dentro de la sociedad mexicana, principalmente al encargarse de la promoción y difusión de la cultura, gracias a estas es posible la transmisión de una determinada identidad cultural, basada principalmente en el patrimonio tangible e intangible. La oferta cultural del siglo XXI se apoya en los avances tecnológicos para tener una mayor cobertura de difusión, sin embargo, llega a una coyuntura donde exponen la evaluación de la intensidad de su oferta frente al número de espacios culturales disponibles para su desarrollo.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que el derecho a participar en la vida cultural refiere al derecho de toda persona para actuar de manera libre, con la posibilidad para buscar, desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales, así como, actuar con creatividad y tomar

¹² Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (2009) Observación General 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. E/c.12/GC/21, 21 diciembre

parte en las actividades creativas¹³. Lo que parcialmente se cumple a través de la promoción cultural en las plataformas digitales, pero el éxito es considerablemente bajo, ya que el internet posee diversas plataformas que no forzosamente tienen contenido cultural o educativo, pero, pueden resultar más atractivas para las personas.

El marketing cultural forma parte del derecho a participar en la vida cultural, mediante una acción de promoción, al pretender maximizar la satisfacción de las necesidades culturales que la sociedad demande conforme al contexto vivido en ese tiempo y lugar. La difusión de una obra artística busca generar el máximo beneficio posible desde un enfoque financiero y no mercadológico¹⁴, por ello los recursos culturales deben pasar por un proceso de transformación para convertirse en productos turísticos, habría que desarrollar la modificación atendiendo a; 1) la capacidad de contar un historia, 2) ser susceptibles de convertirse en un recurso vivo, 3) facilitar la experiencia de la visita a fin de que sea participativa y relevante, 4) centrarse en la calidad y autenticidad¹⁵. Algunos museos de la Ciudad de México siguen esta fórmula, al establecerse en edificios de la época colonial son capaces de contar una historia propia, convirtiéndose en recursos vivos que las personas pueden disfrutar, además, de tener un servicio de audioguías o guías que fomenten la interacción y participación con el público, a través de personal certificado para impartir los recorridos o las denominadas noches de museos, todo ello hace que su visita se vuelva más agradable. Los recursos culturales poseen una funcionalidad turística de lo contrario no sería recomendable su conservación, siendo así, el marketing cultural tiene la obligación de satisfacer las necesidades de distintos públicos como son; los turistas, los residentes y la sociedad, para que no se cree una situación pretenciosa en la que se busque únicamente la comercialización.

¹³ Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1999) Observación General 13. Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales E/C.12/1999/10, 8 diciembre.

¹⁴ Colbert, F. & Cuadrado, M. (2003), Marketing de las artes y la cultura. Barcelona, Editorial Ariel.

¹⁵ [Recuero Virto, N.](#), [Blasco López, F.](#), [García de Madariaga M, J.](#) (2016) Marketing del turismo cultural, Madrid, ESIC Editorial.

El patrimonio cultural es el resultado de la creatividad del ser humano, heredado y transmitido a lo largo de generaciones para su conservación, sin embargo, desde un enfoque del marketing cultural es visto como una mercancía creada a propósito para satisfacer el consumo contemporáneo¹⁶, no debe resultarnos extraño que festividades como la Guelaguetza en Oaxaca atraigan a más de trescientos veinticinco mil turistas y exista una recuperación económica de más de mil millones de pesos durante esta festividad, existiendo una constante promoción de la festividad a través de frase como; “tienes que ver, oler y sentir para vivirlo”, referencia directa al marketing de los productos culturales, a sus características de intangibilidad, inseparabilidad, variabilidad y carácter perecedero. El diseño de sitios webs para la difusión del patrimonio cultural en cuanto a su interactividad y usabilidad en términos de navegación, busca ofrecer a los usuarios una experiencia más atractiva para desear adquirir ese producto patrimonial cultural, mismo que implica una derrama económica en viajes, alimentos y souvenirs¹⁷.

Durante la pandemia de COVID-19 el marketing cultural tuvo que adaptarse más de lo previsto, cambiando las estrategias para evitar la propagación del virus en espacios cerrados o bien en aquellos eventos en los cuales hubiera un gran número de personas. Por ello, hubo que reestablecer el diseño cultural, la producción, el mantenimiento, distribución, la reproducción del contenido, y la distribución de la reproducción conforme al confinamiento. Uno de los primeros sectores en adaptarse fue la industria del entretenimiento el desarrollo de plataformas como Netflix, Amazon, HBO y en menor medida Cinopolisclick, logrando colocarse en una considerable ventaja frente al ámbito cultural-educativo. Las actividades escénicas sufrieron un gran golpe que los llevó a una caída libre, muchos foros se mantuvieron cerrados, temporadas canceladas, artistas de todo tipo, técnicos de escenario perdieron sus trabajos de la noche a la mañana¹⁸ los pocos artistas independientes que trataron de adaptarse al entorno digital no generaron un impacto que fuera

¹⁶ Misiura S (2006) Marketing patrimonial, España, Elsevier Butterworth-Heinemann

¹⁷ Leal Jimenez A, Quero Gervilla M.J (2011) Manual de marketing y comunicación cultural, España Universidad de Cádiz

¹⁸ Schimmelpfennig, R. (2020). La función no puede continuar. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/cultura/2020/05/13/babelia/1589378593_908757.html

rentable para la supervivencia de su compañía o profesión, mostrando sus productos como intentos desesperados de entretenimiento dentro de una carrera evolutiva digital, demostrando que las artes escénicas requieren ser apreciadas en vivo y no en un entorno digital.

Los museos fueron un ejemplo de marketing cultural, al consolidarse durante el confinamiento por el COVID-19 como virtual y digital. Los primeros como una estrategia de acercamiento al público, al digitalizar exposiciones de sus distintas salas o en ubicaciones diferentes en una única presentación. Los museos digitales, difunden creaciones concebidas expresamente para la red, existiendo solamente en un medio electrónico, sin un espacio físico. Pero ¿cuáles son los problemas con los museos virtuales en México? A pesar de que las instituciones de educación informal como los museos se hallen en una mejor posición para hacer uso de estos sistemas avanzados y analizar el potencial educativo, los costos de producción de las realidades virtuales son altos, por otro lado, hay una inaccesibilidad tecnológica para algunos usuarios. Conforme a la encuesta obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Geografía se estableció que hasta el año 2019 el 95.3% de la población en México contaba con un celular inteligente, de ese 95.3% solamente el 33.2% con una computadora portátil, y del 95.3% solamente el 28.9% con una computadora de escritorio¹⁹, se puede concluir que a pesar de que gran parte de la población tenga celulares inteligentes con acceso a internet muchos carecen de dispositivos electrónicos con procesadores adecuados para poder acceder a los programas de realidad virtual, pues los software de montaje con los entornos interactivos que se ocupan en los museos implican cientos de megabytes en construcción de los modelos, los mapas de estructura, clips de audio y video, por mencionar algunas características, lo cual supera la memoria y el procesador de los celulares, además, no por el hecho de tener un teléfono inteligente la mayoría de la

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020) Comunicación social resultados de la estadística de museos 2019, generados a partir de la información de 1 177 museos en México. Comunicado de prensa núm. 290/20 30 de junio de 2020, recuperado de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/EstMuseos2019.pdf>

población domine todas las funciones que posee, haciendo que la cultura se encuentre al alcance de todos pero no a un clic de distancia.

La pandemia de COVID-19 evidenció aún más las deficiencias estructurales del sistema cultural-educativo mexicano, principalmente vinculadas a cuestiones socioeconómicas y demográficas, 16.9% de la población mexicana presentaba rezago educativo en 2018, más de 2.8 millones de estudiantes de 3 a 17 años se encuentran en rezago educativo, y más de 841 mil personas en edad escolar trabajan y no asisten a la escuela²⁰. Téngase en cuenta que en un país como México la educación y la cultura son consideradas como aspectos de poca relevancia, nuevamente obsérvese en el uso de dispositivos móviles, el 86.4% instaló aplicaciones de mensajería instantánea, el 80.8% para acceder a redes sociales y el 69.6% para acceder a contenidos de audio y video²¹, pero no así, en aplicaciones que permitan mejorar el desarrollo intelectual, como son las plataformas de aprendizaje, pues a la mayoría de la población le interesa más el arguende antes que el conocimiento cultural.

La pandemia causada por el COVID-19 demostró diversas fallas en distintos sectores del país, entre ellos se encuentra el cultural, tan poca importancia se le ha prestado a la cultura que a pesar de que jurídicamente exista una protección, no se hace la distinción en los derechos culturales y suelen agruparlos dentro de los derechos económicos y sociales, dejándolos en el letargo, como lamentablemente sucede en este México, solamente se les presta atención cuando existe la posibilidad de generar una inversión económica. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que la cultura refleja un conjunto de valores del bienestar y la vida económica, social y política de manera individual y

²⁰ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Pobreza en México. Resultados de pobreza en México 2018 a nivel nacional y por entidades federativas (México, 2018). Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza-2018.aspx> (consultado el 9 de julio de 2020).

²¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019) Comunicación social en México hay 80.6 millones de usuarios de internet y 86.5 millones de usuarios de teléfonos celulares: ENDUTIH 2019. Comunicado de prensa núm. 103/20 17 de febrero de 2020 recuperado de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/EstMuseos2019.pdf>

colectiva²² (CESCR Observación General 21). Sin embargo, no puede negarse que el alcance de los derechos culturales depende de la comprensión del concepto de “cultura”, usualmente vinculada a las actividades creativas, artísticas, o científicas que garanticen un mejor modo de vida entre las personas y para tener sociedades mucho más democráticas, por tanto, se hablaría de una interrelación entre los derechos a la educación y el acceso a la información.

Los derechos sociales y culturales forman parte de los derechos humanos, el acceso a la cultura, el goce pleno y libre del patrimonio cultural tangible e intangible, forma parte de la identidad cultural de las personas en su aspecto individual como colectivo, reconocidos en los diversos instrumentos jurídicos del derecho mexicano, muestra de ello es El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los Estados tienen la obligación de garantizar los bienes y servicios culturales para que las personas puedan disfrutar y beneficiarse de ellos, esto incluye al patrimonio cultural tangible e intangible, siendo el primero el que ocupa este escrito, pues incluye lugares como los sitios arqueológicos, las bibliotecas, los museos, los teatros y cualquier otra forma de espacio abierto que tenga una fuerte relación histórica, cultural o artística. En ese sentido, los derechos sociales y culturales se rigen por una serie de principios como son; la accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad²³. Principios que son retomados por el texto constitucional en su artículo cuarto:

[...] toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.” [...]

La Ciudad de México es la segunda ciudad con más museos en el mundo solo detrás de París, pero ¿cómo promover la cultura de los museos y los espectáculos culturales con mayor eficacia dentro del contexto de pandemia de Covid-19? La

²² Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (2009) Observación General 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. E/c.12/GC/21, 21 diciembre

²³ Ibidem

Ciudad de México posee un total de 147 museos, no obstante, el tener una gran cantidad de estos no garantiza que toda la población conozca sobre la temática y contenido cultural que los mismos albergan, previo a la pandemia algunos datos estadísticos señalan que el 19.3% de la gente no visita museos por una falta de cultura o educación, un 18.3% por falta de difusión y publicidad o desconocimiento, un 15.3% de la población señaló que no les interesa, no están motivados o por flojera²⁴, apréciase conforme a las estadísticas la existencia de una brecha entre la falta de educación y difusión cultural que no es muy amplia, por lo tanto, al no haber una adecuada promoción y difusión se genera un mayor desinterés por conocer las obras que ahí se albergan. La protección y promoción de los derechos culturales durante las diferentes etapas de la pandemia de la Covid-19 como fue la cuarentana, y la reinserción a la nueva normalidad, ha llevado a los gobiernos y asociaciones culturales a readaptarse conforme a las respuestas de los gobiernos locales y las necesidades de los ciudadanos. La creación de museos virtuales o digitales a largo plazo no resulta una idea viable en un país como México, donde la cobertura de banda ancha de internet no se extiende a toda la nación y la mayoría de la población no posee ordenadores con capacidad suficiente para correr los programas de realidad virtual.

La promoción de la cultura genera la riqueza de un país, en palabras de Mahub ul Haq “la verdadera riqueza de una nación es su gente”²⁵ por ello un pueblo culto, es un pueblo que no acepta la sumisión a la tiranía y es mucho más democrático, es obligación de los Estados generar un ambiente propicio para que las personas disfruten de una vida larga, saludable y creativa, este último garantiza la posibilidad de acceder a la cultura y la participación en las expresiones artísticas, lo que constitucionalmente se refiere a un medio ambiente sano consagrado en su artículo cuarto constitucional. El gobierno de la Ciudad de México se ha puesto a la

²⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020) Comunicación social resultados de la estadística de museos 2019, generados a partir de la información de 1 177 museos en México. Comunicado de prensa núm. 290/20 30 de junio de 2020, recuperado de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/EstMuseos2019.pdf>

²⁵ Mahub ul H. (1990) Human Development Report, UNDP.

vanguardia a través de los medios tecnológicos para otorgar en los boletines semanales de las actividades culturales que se realizan en distintos sitios de la ciudad, lo cual fue reconocido en la Carta de Roma. Este tipo de iniciativas creativas y solidarias son los principales motores para fomentar el conocimiento de los recursos culturales que tienen los visitantes y los habitantes de la ciudad, por lo que el internet se vuelve un elemento esencial para fomentar la cultura, aunque pareciera ser que desean volverlo el único.

Lugares como la Ciudad de México tienen punto de acceso libre y gratuito para internet, como son; las plazas, centros comerciales y demás, sin embargo, los habitantes de la Ciudad de México no representan a todos los habitantes del país. Para dar respuesta a la pregunta realizada párrafos anteriores ¿cómo promover la cultura de los museos y los espectáculos culturales con mayor eficacia dentro del contexto de pandemia de Covid-19? En estos tiempos de pandemia y aun cuando no hubiese, algunas estrategias de marketing cultural que permiten dar conocer el contenido de los distintos museos y espectáculos serían:

1. En el caso de las obras que están en los museos, podrían colocarse impresiones de alta definición digital en zonas estratégicas de manera itinerante, y, no únicamente en zonas económicamente favorecidas, de igual manera, ponerlas en espacios abiertos y muy amplios, de esta forma se garantizan la promoción cultural y la mitigación del contagio.
2. Enviando una notificación a los celulares de las personas cuando pasen cerca de los lugares donde se encuentran montadas las impresiones en alta definición, solicitándoles una calificación de la exposición.
3. Haciendo llegar mensajes de texto con una liga que permita acceder al banner de la información cultural de la semana, para que las personas puedan revisar aquellas exposiciones que sean de su interés y se encuentren montadas al aire libre.

Acéptese que no todas las personas pueden ir a visitar todos los museos, sin embargo, todos conforme a los derechos culturales, tienen derecho a disfrutar de las obras de arte ahí consagradas. Por supuesto, no se trata de acciones que sean

baratas, sin embargo, esto no debe ser una limitante para impedir que las personas gocen de la cultura y el arte. De manera analógica podría retomarse el pensamiento de la generación de la ruptura, en la cual los muralistas mexicanos hicieron sus obras en grandes muros de edificios públicos para que todos pudieran apreciarlas y comprendieran la historia mexicana, de esta manera tendrían acceso a la educación, la cultura y existiera un proceso de memorialización para que las injusticias vividas en el pasado no se volvieran a repetir en el presente y futuro²⁶.

Las acciones previamente descritas con anterioridad fomentan la lucha contra el arraigo cultural, al fortalecer el conocimiento del patrimonio cultural mediante inversión continua, ahora con las nuevas tecnologías se debe buscar beneficiar a la sociedad de mayor manera logrando un desarrollo internacionalista, para garantizar estos derechos culturales los cuales fomenta el Estado. Los derechos culturales son fundamentales para mejorar las libertades ciudadanas y constituyen la estructura apropiada para instaurar políticas públicas que mejoren la gobernanza local y las condiciones de vida de las poblaciones.

El participar en la vida cultural, y gozar de la libertad expresión en su vertiente artística, implica una entrega de la imaginación individual y colectiva, el cambio de conciencia y la expresión cultural construida de manera colectiva, así como, la expansión de los recursos culturales a los cuales cada persona tiene acceso, permite la regeneración cultural comunitaria. La promoción y protección de los derechos culturales es un gran compromiso que tiene el servicio público de frente con esta situación pandémica, al ser la cultura un elemento esencial para la sociedad en la construcción de un futuro mejor, sin embargo, el compromiso no es únicamente del gobierno, los ciudadanos pueden contribuir libremente a la

²⁶ Von Droste, B. (2012) "World Heritage and globalization: UNESCO's contribution to the development of global ethics", Community Development through World Heritage, World Heritage Papers 31, París, UNESCO. Logan, W. et al. (2010) Cultural diversity, heritage and human rights. Intersections in theory and practice, London, Routledge.

construcción de recursos que garanticen el acceso a la cultura, podrían ser los espectáculos en foros al aire libre.

Conforme a una interpretación sistemática de la Convención Sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, manifiéstese que es una obligación promover la diversidad de las expresiones culturales y garantizar un desarrollo sostenible, lo cual no forzosamente involucra una cuestión monetaria proveniente de la partida presupuestaria, también, hace referencia a la protección, promoción y mantenimiento en la diversidad cultural, como condición esencial para que las generaciones actuales y futuras puedan gozar de ella, por esta razón, el diseñar este tipo de estrategias en las cuales las personas conozcan durante esta etapa de pandemia la riqueza cultural albergada en los museos principalmente, generara un sentido de resiliencia para sobrellevar de mejor manera el desgaste mental y emocional ocasionado por el COVID-19 y el confinamiento.

Las acciones sugeridas en este escrito, se consolida conforme al principio de acceso equitativo en el cual se diversifican las expresiones culturales, como son las enunciadas. La poblacional podría interesarse con mayor facilidad de los espectáculos y la obras en los museos, usando los sitios web solamente para confirmar el horario o adquirir los boletos, pero, no para volverlos motores de búsqueda.

Lo expuesto con anterioridad guarda una importante relación con el principio de progresividad y el derecho que tienen las personas al acceso a bienes y servicios culturales, ello influye directamente en una participación directa en la vida cultural, por tanto, las actividades culturales pueden construir una finalidad por si, o contribuir a la producción de bienes y servicios, ello conlleva, participar en bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos, teniendo en sí misma un carácter prestacional para que las personas tengan acceso a bienes y servicios culturales que ofrecen²⁷, por tanto, estas estrategias de marketing cultural promueven la cooperación solidaria entre los sectores cultural, educativo, turístico,

²⁷ Tesis aislada de registro 2012528 [septiembre 2016] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012528>

desarrollo social, medio ambiente, económico y demás sectores como el privado²⁸, por lo cual se propone promover los derechos culturales y conseguir salvaguardar la salud de las personas.

Los derechos culturales desde la perspectiva constitucional mexicana establecen una protección a las manifestaciones de los pueblos indígenas (artículo 2º apartado A) el acceso al progreso científico (artículo 3º fracción III) participación en la vida creativa y libertad para la actividad creativa (artículo 4o., duodécimo párrafo), la protección a los intereses morales y materiales correspondientes a las producciones científicas, literarias o artísticas (artículo 28, décimo párrafo). Su protección constituye un gran reto, al no existir una división tan clara en el contenido económico, social y cultural, además, de atender a términos abstractos como es el de cultura, de manera que se posee un contenido indeterminado y circunstancial²⁹. Las funciones para determinar su alcance y contenido constituyen un elemento esencial para lograr un desarrollo en los Estados democráticos, por ello, en un primer momento apostar por la creación de museos virtuales o museos digitales durante esta época de pandemia, resulta ser una solución paliativa para remediar un problema como es la promoción de los derechos culturales, además, es poco eficiente para la mayoría de la población mexicana. Ciertamente, los derechos culturales se interrelacionan con el acceso al progreso científico en este último punto si bien es cierto que los museos virtuales funcionan como un progreso tecnológico, al carecer muchas personas de un ordenador que pueda ejecutar dichos programas resulta ineficiente este derecho quedando plasmado únicamente en papel.

Los derechos culturales no se cumplen en términos absolutos, sin embargo, si se dan los matices necesarios para lograr un cumplimiento que fomente las condiciones necesarias para su ejercicio, como son; las exposiciones en museos y galerías, así como, las representaciones hechas por cobrar, por ello los Estados no

²⁸ Artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

²⁹ Tesis aislada de registro 2012529 [septiembre 2016] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012529>

están obligados a proporcionarlos de forma gratuita o directa³⁰. Sin embargo, al desconocer el núcleo esencial de estos derechos deja sometida a las limitaciones que impiden su ejercicio, dificultándolo más allá de lo razonable su promoción. Ejemplo de ello fue lo referido en el párrafo anterior respecto del uso de las nuevas tecnologías de la información y el internet, al requerir un consumo audio visual especializado y diversificado, evolucionando hacia un universo que es multimodal, multicanal y multiplataforma, ello da una mayor flexibilidad en el horario y la gestión de cualquier actividad³¹.

Como sociedad nos hacemos más dependientes de la información contenida en los dispositivos móviles, confróntese la realidad con las expectativas, las personas no sienten la misma emoción, ni tienen la misma impresión al ver obras como “la noche estrella” de Vincent van Gogh “La persistencia de la memoria” de Salvador Dalí, en el MoMA de Nueva York que verla a través de un dispositivo electrónico, la nitidez de los colores y el tamaño son totalmente distintos, muy poco puede distinguirse los detalles de la imagen de Vincent van Gogh a través del internet, ejemplo de ello el color verde azulado oscuro que tiene el pino de la obra captado por las cuencas oculares en contraposición a la muestra digital que llega a ser confundido dicho color con el negro. Pregúntese ahora ¿cuál es la diferencia entre ver esa imagen en Google y en un museo virtual? Desde un punto particular de vista podría decirse que no existe, la resolución de la imagen no variará demasiado, incluso podría decirse que a través de la plataforma de Google las personas pueden descárgalas de manera más sencilla y no requieren poseer un ordenador para acceder al museo en realidad virtual que proponen, la solución ofrecida es innovadora pero ineficiente en un país donde la brecha económica se encuentra tan marcada y donde no todos tienen acceso a computadoras con internet.

El principio de progresividad en los derechos culturales deja de cumplirse cuando se presentan soluciones paliativas donde únicamente se apuesta al entorno digital, peor cuando ese entorno implica la creación de plataformas y programas que solo

³⁰ Tesis aislada de registro 2015128 [septiembre 2017] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015128>

³¹ Castells, M. (2010) Comunicación y poder, Madrid, Alianza Editorial.

serán accesibles para las personas que puedan tener los dispositivos electrónicos capaces de ejecutar esos programas, no se partiría de esquemas equitativos y justos como los planteados por John Rawls³². Refirmando la centralidad del internet como único método para el desarrollo de las actividades culturales en una época de pandemia y posterior a ella, en distintas áreas como la económico, social, política y ahora la cultural se convierte en marginalidad para aquellos que no tienen o tienen un acceso limitado a la red y a las nuevas tecnologías de la información³³. Propiamente se encuentra ante una promoción de los derechos culturales con efectos defectuosos, al buscar como piedra angular al internet para la promoción cultural, centrando los esfuerzos en la consolidación de la realidad digital cuando en México hay una carencia de banda ancha y cobertura.

El principio de progresividad debe basarse en objetivos programáticos, que permitan crear soluciones adoptadas de manera inmediata para garantizar niveles mínimos en el disfrute de esos derechos, aplicar soluciones como los museos virtuales en este país, pueden apreciarse desde una categoría sospechosa, si no se acompañan de medidas complementarias para acercarse a las personas que no tienen los mismos recursos. La idea propuesta a lo largo del presente escrito atiende al principio de progresividad, por supuesto implicará un egreso económico mayor, no obstante, la educación y la cultura no deben ser catalogadas como gastos, sino como inversiones. Conforme a lo señalado en la jurisprudencia el principio de progresividad en materia de derechos económicos exige la provisión de garantías normativas y de garantías institucionales, que en definitiva generen una provisión de recursos económicos por parte del Estado y de la sociedad³⁴. Hasta que no se apliquen medidas que resulten inclusivas en todos los sentidos para la promoción

³² Rawls J. (2014) *Teoría de la justicia*, 2a ed., trad. María Dolores González, México, Fondo de Cultura Económica.

³³ Castells, M. (2003) *La galaxia Internet. Reflexiones sobre Internet, empresa y sociedad*, Barcelona, Editorial De Bolsillo

³⁴ Jurisprudencia de registro 2015306 [octubre 2017] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015306>

de la cultura, difícilmente logrará obtenerse una sentencia que resulte favorable para garantizar dicho principio.

Garantizar el acceso a la cultura durante esta época de pandemia, se debe reinventar las estrategias del marketing cultural para mejorar la promoción al estudiar las carencias que tienen las personas respecto de los embates tecnológicos, con la finalidad de lograr que el principio de progresividad resulte efectivo, es importante que todas las personas tengan las mismas oportunidades para acceder y gozar del patrimonio cultural.

Lamentablemente como se ha expuesto en este escrito, los derechos culturales muchas veces son relegados al olvido, no dándoles la importancia que merecen y únicamente manteniéndolos en una interpretación accesorio de los derechos económicos y sociales. El proponer una promoción cultural que abarque medios digitales y no digitales, volviendo la última de manera itinerante, genera un enfoque complementario e integrador. Apostar únicamente en una promoción digital de los servicios y atracciones culturales es una acción que no posee los alcances necesarios, ya que, la brecha de desigualdad tecnológica es bastante amplia en México como se ha hecho referencia.

Recuérdese que el acceso a la vida cultural implica conocerla y comprenderla, por lo que se debe garantizar el acceso y la contribución a la cultura tanto en el contexto personal como comunitario. Todas las personas pueden gozar del acceso a la cultura, pero debe hacer un esfuerzo para adoptar medidas tendientes a asegurar la existencia de condiciones que permitan su participación como es la poder apreciar en espacios abiertos las imágenes en alta definición de las obras artísticas, por lo que las limitaciones no deben establecerse como pretexto.

Garantizar los derechos culturales es una obligación que deben cumplir todos los Estados, pero no deben optar únicamente por la opción que les parezca más práctica o más económica como es la publicidad por internet, la cooperación debe ser entre la sociedad y el gobierno, a fin de que las plataformas digitales solamente

sean una opción para mejorar la promoción de los derechos culturales. De manera que la participación cultural es un instrumento necesario para lograr la equidad, la justicia y la dignidad humana, además de ser un elemento esencial para el desarrollo perdurable de cada ciudad.

3. Segregación y espacios urbanos.

El derecho a la ciudad conlleva un estudio sobre la estructura de la ciudad, a fin de garantizar que las personas que vivan en estos lugares, se encuentren mejor preparadas para vivir su vida. Las denominadas ciudades amigables, son espacios donde se respeta y existe una mayor tolerancia, hacia las personas que poseen algún tipo de limitante física, sea por nacimiento o causa de la edad.

La concentración de la vulnerabilidad del envejecimiento se da a la par de la población con alto riesgo de discapacidad, dependencia, vulnerabilidad y exclusión social. En el tema de los espacios urbanos la planeación y espaciamiento retoma el aspecto actual y futuro de las ciudades, la planeación geográfica de la ciudad atiende a la población en proceso de envejecimiento corresponde la etapa de vida mayor vulnerable disminuye capacidades físicas y sociales. La planeación de los espacios urbanos atiende a tres puntos generales:

- Los adultos mayores.
- La actividad del intercambio social.
- La accesibilidad de espacios físicos.³⁵

Lo anterior se hace con el fin de lograr tener espacios de manera autónoma y segura, y garantizar la calidad de vida de las personas, lo cual se relaciona con el bienestar social y la satisfacción de las necesidades humanas, así como los modos de vida, por ello el espacio urbano juega un papel vital en la satisfacción de dichas necesidades, los componentes sociales, económicos, políticos y culturales juegan un papel importante para el desarrollo de la vida de las personas. El bienestar de las personas es una construcción social y refiere a la satisfacción de los bienes y

³⁵ Carrión Mena F. Dammert Guardia M. (2019) Derecho a la ciudad una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina. Ecuador Flacso, p. 66

servicios básicos que deben garantizarse, de manera institucional como son el empleo, la salud, la cultura y la vivienda, esto genera un entorno que pueda ser considerado amigable, por ello la planeación urbana implica un espacio habitable para la satisfacción de la población mayor de 60 años³⁶. Téngase al respecto la idea de que las personas mayores que presentan algún tipo de discapacidad socioeconómica se incrementan con el estrés, la depresión y la ansiedad debido a la menor capacidad para recuperarse después de los acontecimientos trágicos o que les provoque una laceración.

Una ciudad amigable con los mayores alienta el envejecimiento activo mediante la optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad a fin de mejorar la calidad de vida de las personas a medida que envejecen³⁷. Esto en términos prácticos garantiza que las personas puedan cubrir sus necesidades básicas y afectivas, se trata de lograr que las ciudades sean más amigables y que ofrezcan respuestas que logren mantener ciudades prósperas con elementos que sean necesarios para satisfacer de mejor manera la vida de las personas. Esto genera que se establezca un vínculo entre los derechos humanos y las ciudades, ya que se busca proteger a la población más vulnerable como son las personas de edad avanzada, por ende, todas las personas pueden gozar de sus derechos y oportunidades, así como de sus libertades fundamentales.

Una de las políticas y medios que se han adoptado para mejorar las vidas de las personas de la tercera edad es el denominado vehículo amigable, mediante los cuales, los ascensos y descensos son mucho más fáciles. En ciudades como Shanghai los asientos de estos vehículos están modificados para la comodidad de los adultos mayores, y en Ginebra los vehículos tienen una plataforma para que el ascenso y descenso sea más fácil. Pero no basta con que se tengan estas ventajas, sino que se deben tomar las consideraciones para las personas mayores, lo cual evoca a la cortesía que antaño, principalmente los modales.

³⁶ Ibidem

³⁷ Organización Mundial de la Salud (2007) Ciudades globales amigables con los mayores: una guía. Organización Mundial de la Salud, p. 6

Las personas adultas mayores muchas ocasiones no suelen recibir un trato cortés, principalmente porque sus sentidos ya no son tan ágiles como hace mucho tiempo, por tanto, aquellos que desean realizar actividades como son la conducción de automóviles, les genera un mayor esfuerzo, y la gente no suele ser muy comprensiva, lo cual provoca que les hagan distintas señas obscenas.

El tema de la vivienda es esencial para los adultos mayores, no solo por cuanto hace a las condiciones de accesibilidad, asequibilidad, infraestructura y demás, sino que también involucra temas relacionados con los servicios de seguridad y bienestar, el acceso a servicios comunitarios y sociales influye en la calidad de vida de las personas adultas mayores. En ocasiones les tocan viviendas demasiado grandes, o bien, demasiado lejanas de lugares como hospitales, supermercados y lugares donde pase el transporte público. Sin lugar a duda un fuerte problema que enfrentan es el relativo al diseño de la vivienda, como son la capacidad para vivir cómodamente en su hogar, ya que se sugiere que estas personas no tengan casas de dos pisos que tengan instalaciones de baño y cocina adecuadas; con el espacio suficiente para moverse y espacio de almacenamiento adecuado; con pasillos y portales lo suficientemente amplios para una silla de ruedas; y equipadas para afrontar las condiciones climáticas específicas, la capacidad para modificar la vivienda propia, sea casa o departamento, también afecta la capacidad de las personas mayores de seguir viviendo cómodamente.³⁸

Téngase en cuenta que las ciudades son espacios comunes para que los derechos humanos y el respeto de los adultos mayores, no obstante, México es de los pocos países que no ha firmado la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las Personas Mayores, no obstante, dispone de la ley de los derechos de las personas adultos mayores. Sin embargo, estos grupos de personas al encontrarse en una situación de desventaja económica y social presentan mayores dificultades para mejorar su vida, incluso entre los hombres y las mujeres de la tercera edad, las mujeres de la tercera edad requieren muchos más cuidados

³⁸ Márquez Roa U. (2018) Medidas Extremas, Derechos Humanos, Derecho Civil y Familia, México, Flores editor.

que los hombres, aunque esta fluctuación no es separada en gran medida. Pues un 74.8 por ciento lo clasificó como necesidades de cuidado continuo, lo que involucra ayuda en las actividades diarias y asistencia médica, ello debido una limitación física o mental³⁹.

En América Latina y México la escasez de recursos sociales para de algunos grupos de población, como son los grupos de población con capacidades diferentes, les genera una exposición a mayores riesgos para la salud y bienestar, en comparación con otros grupos, se crea con ello una desventaja de tipo social, que puede ser observada en ciudades que no son amigables con estas personas. No resulta extraño encontrar a estas personas pidiendo dinero en las vialidades, así como, encontrarse afiliados a programas gubernamentales que a largo plazo no les permitirá establecer una verdadera independencia económica, o en el peor de los casos, siendo abandonados por sus familiares en casas de asistencia social,. La Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías conocida por sus siglas como (CIDDM), establece una serie de referencias y conceptos que deben tomarse en consideración:

- **La enfermedad** considera como cualquier tipo de enfermedad, trastorno o accidente. La enfermedad está clasificada por la Organización Mundial de la Salud por sus siglas OMS en su Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Relacionados.
- **La deficiencia** considerada como la exteriorización directa de las consecuencias de la enfermedad y se manifiesta tanto en los órganos del cuerpo como en sus funciones, lo cual incluye las funciones cognitivas que impactan en las psicológicas.
- **La discapacidad** es la objetivación de la deficiencia en el sujeto y con una repercusión directa en su capacidad de realizar actividades en los términos considerados normales para cualquier sujeto con independencia del sexo, género y la edad.

³⁹ Ibidem

- **La minusvalía** es la socialización de la problemática causada en un sujeto por las consecuencias de una enfermedad, manifestada a través de la deficiencia y/o la discapacidad, afecta al desempeño del rol social que le es propio.

A su vez el Reglamento para la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 2 proporciona un catálogo sobre los tipos de discapacidades existentes como son:

- **Deficiencia o limitación en las personas:** Son disminuciones en las funciones o estructuras corporales, que restringen la actividad o la participación de una persona al interactuar con el entorno.
- **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad Física:** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad Mental:** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

- **Discapacidad Intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, y
- **Discapacidad Sensorial:** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como, de las estructuras y funciones asociadas cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Las aportaciones semánticas siempre se han considerados valiosas para la inclusión, el suavizar las expresiones sobre la discapacidad, en verdad no garantiza la inclusión verdadera, por ello las propuestas tales como; “diversidad funcional” sustentada en la situación y necesidades parte de la población con la pretensión de afirmar la dignidad del ser humano.⁴⁰No obstante, el concepto diversidad funcional queda muy endeble, si bien se sustenta en el modelo de derechos humanos que impera, no puede dejar de lado el esquema clínico, en el cual se presenta un esquema de rehabilitación. Téngase presente que la discapacidad se conforma de tres elementos principales, los cuales son:

- Una diversidad funcional.
- El entorno o contexto que rodea a la persona con diversidad funcional
- La interacción de ambos elementos trae como resultado que la persona con discapacidad participe plenamente en la sociedad.

⁴⁰ Sandoval Pérez Esperanza. (2020) Grupo vulnerable personas con capacidades diferentes, Xalapa, Veracruz., Universidad de Xalapa. Instituto Interdisciplinario de Investigaciones de la Universidad de Xalapa. p. 19

Ha de establecerse que la existencia de sólo una diversidad funcional, no implica una presencia de discapacidad.⁴¹ De igual manera, no toda discapacidad afecta con la misma intensidad a la persona que tiene esa condición que repercute de manera distinta en el desarrollo de sus actividades. Así pues, no todas las personas tienen el mismo nivel de discapacidad, ello implica que pueden desempeñar diferentes labores atendiendo a dicho nivel, si bien en un inicio las personas con discapacidad pueden estar consideradas preliminarmente dentro de un mismo grupo de individuos con una disminución física, sensorial o psíquica, a partir del tipo de deficiencia que les distinga es que pueden subdividirse, en tanto que el desarrollo de sus actividades en los distintos ámbitos de su vida se verá influenciada de diferente forma, y será ubicado de una u otra manera dentro del entorno social, ya sea, por ejemplo, mediante acciones positivas o desde un aspecto de facto negativo. Para considerar que un individuo es una persona con discapacidad no es necesario que ésta se encuentre fehacientemente acreditada, de manera que la "enfermedad mental", "problema de salud mental", "padecimiento mental", "enfermedad psiquiátrica" o que presente una "deficiencia mental," genera una serie de barreras sociales que le impiden participar de manera plena y efectiva, por ello estas personas gozan de un marco jurídico particular de protección en razón de su condición especial de vulnerabilidad y desigualdad de facto frente a la sociedad y el ordenamiento jurídico.⁴²

Anteriormente se consideraba que el estado de interdicción, es aquel, en que encuentran una persona carente de las aptitudes generales para gobernarse y administrar sus bienes, declarada incapaz por sentencia judicial y sometida a la guarda de un tutor.⁴³ El problema con esta concepción es que este estado se había realizado de manera generalizada para todos, y generaba una falsa percepción tanto para las personas que tienen algún tipo de síndrome físico como mental. No

⁴¹ Tesis Aislada de registro 2021571 [febrero 2020] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021571>

⁴² Tesis Aislada de registro 2020600 [septiembre 2019] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020600>

⁴³ Peniche López Edgardo, (2007) Introducción al derecho y lecciones de derecho civil, 36ª edi. México, Porrúa, p. 139

obstante, concebir desde aquel punto al estado de interdicción traía como mensaje el ser mitigado, a través de medidas extremas como la restricción absoluta de la capacidad de ejercicio, lo cual implicaba tratarles a estas personas como objetos de cuidado y no como sujetos de derechos.⁴⁴ La creación de cuerpos normativos debería implicar una protección equitativa para todos los miembros de una comunidad, sin embargo, al juzgar en los casos que involucren personas con alguna incapacidad bajo un parámetro de equidad no implica darles absolutamente todas las libertades, sino valorar cuales actividades pueden desempeñar sin supervisión y cuáles no, garantizando con ello cierto grado de su autonomía y generando una inclusión.

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece el derecho que poseen las personas a vivir de manera independiente, además, de estar involucrados dentro de la comunidad.

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

- a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;
- b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;

⁴⁴ Tesis Aislada de registro 2019960 [Mayo 2019] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019960>

- c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Conforme a lo establecido en el tratado, estas personas deben tener las mismas oportunidades que otras, lo cual, implica un sistema inclusivo. Partiendo de este esquema es posible establecer que el estado de interdicción de las personas con discapacidad vulnera su derecho a una vida independiente y ser incluidas en la comunidad. La declaratoria de estado de interdicción partía de la sustitución de la voluntad del declarado interdicto, por lo cual carecía de completa autonomía, ello se le privaba de elegir controlar su modo de vida, así como, sus actividades cotidianas, pues las decisiones personales no se limitan al lugar de residencia. Por ello se ha primado en valorar si la persona realmente comprende el mundo que la rodea, y partiendo de ello poder determinar el grado de asistencia que requiere. En este sentido, el derecho a una vida independiente está vinculado al reconocimiento y al ejercicio de la capacidad jurídica, pues, una de las barreras para ejercer este derecho consiste en la negación de la capacidad jurídica, que es la base, y con ello las personas con discapacidad logren vivir de forma independiente en la comunidad,⁴⁵ estas personas no se integraran en una comunidad, se les continuará tratando como inútiles.

¿Actualmente es inútil el término interdicción? En un México ideal el término no tendría razón de existir, pues se partiría de la existencia de un Estado Social de Derecho, no obstante, la brecha en la distribución equitativa de la riqueza como en el reconocimiento de derecho en México resulta abismal. En México solo el 39.1 de las personas con algún tipo de discapacidad tienen empleo y ganan menos del 35.5 por ciento.⁴⁶ Lo cual implican índices muy bajos de ocupación, esto se debe a una

⁴⁵ Tesis Aislada de registro 2019958 [Mayo 2019] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019958>

⁴⁶ Aristegui Noticias. Sólo 39% de las personas con discapacidad tienen empleo; ganan 33.5% menos La tasa de desempleo de las personas con discapacidad es muy elevada y quienes logran obtener uno, lo hacen en puestos de bajo nivel donde no se les paga adecuadamente. Recuperado <https://aristeguinoticias.com/0703/mexico/solo-39-de-las-personas-con-discapacidad-tienen-empleo-ganan-33-5-menos-impunidad-cero/> publicado el 7 marzo de 2018

percepción social que tiene las personas respecto de este grupo poblacional, realmente pocas son las fuentes de trabajo que poseen señalamientos en braille o que contratan interpretes para personas que usan el lenguaje de señas. El derecho que las personas posean un sustento para ganarse la vida, es decir, un trabajo, debe garantizar la posibilidad de ser libremente escogido, lo cual se vincula directamente con el artículo 5º de la constitución mexicana, misma que señala:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Sin embargo, esa libertad de selección y aceptación no se realiza cuando la única posibilidad verdadera ofrecida a las personas con discapacidad es trabajar en un entorno llamado “protegido” y en condiciones inferiores a la norma,⁴⁷ por ello no resulta extraño ver a estas personas realizando lo que podríamos denominar subtrabajos a sus aptitudes físicas o mentales, es decir, este tipo de personas si bien el Estado mexicano ha optado por incluirlos dentro de la población económicamente activa, no es menos cierto que les ofrecen trabajos que representan un reto inferior a la capacidad intelectual. Los Estados deben adoptar medidas que permitan a las personas discapacitadas obtener y conservar un empleo adecuado y progresar profesionalmente en su esfera laboral, por lo tanto, facilitar su inserción o reinserción en la sociedad.⁴⁸ Téngase en cuenta que instrumentos como el Convenio No. 159 de la Organización Internacional del Trabajo⁴⁹ sobre la readaptación profesional y el empleo de personas con discapacidad, señala en su artículo 1.2:

⁴⁷ Cfr. Observación: CESC-R-18 El derecho al trabajo, Párr. 17.

⁴⁸ Cfr. Observación general N° 5 (1994) Relativa a las personas con discapacidad, en particular otras referencias en los párrafos 20

⁴⁹ Convenio No. 159 de la Organización Internacional del Trabajo Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159) Adopción: Ginebra, 69ª reunión CIT (20 junio 1983)

Artículo 1

[...]

2. A los efectos del presente Convenio, todo Miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad.

[...]

Bajo ese esquema puede señalarse que se busca una inclusión realmente efectiva, conforme a lo establecido en las “Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”,⁵⁰ establece que, en materia de empleo de personas con discapacidad, los Estados deben emitir legislación y programas para la inclusión, apoyar activamente la integración de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo. Sin embargo, esto resulta muy amplio al punto de caer en la subjetividad, ya que, se establecen diversas medidas como son la capacitación profesional, los planes de cuotas basadas en incentivos, el empleo reservado, préstamos o subvenciones para empresas pequeñas, contratos de exclusividad o derechos de producción prioritarios, exenciones fiscales, supervisión de contratos u otro tipo de asistencia técnica y financiera para las empresas que empleen a trabajadores con discapacidad. Lo cierto es que no existe un seguimiento constante, o bien no terminan de ejecutarse en la medida idónea, solamente existe seguimiento en puntos de interés para la sociedad internacional, por ello en la Ciudad de México puede se puede apreciar a personas en sillas de ruedas en los aeropuertos únicamente recibiendo boletos de avión, pero no en actividades que involucren un verdadero desempeño que los lleve a lograr un adecuado desarrollo, y les permita alcanzar un mejor nivel de vida. Los Estados han de estimular también a los empleadores a que hagan ajustes razonables para dar cabida a personas con discapacidad, es estimulación más no obligación, también deja en libertad del sector privado para decidir en qué puesto de trabajo se colará a estas personas.

⁵⁰ Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/627)] artículo 7.2 y 7.3

Conforme a lo planteado con anterioridad las medidas estatales que deben incluir son:

- a) Medidas para diseñar y adaptar los lugares y locales de trabajo de forma que resulten accesibles a las personas que tengan diversos tipos de discapacidad;

- b) Apoyo a la utilización de nuevas tecnologías y al desarrollo y la producción de recursos, instrumentos y equipos auxiliares, y medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a esos medios, a fin de que puedan obtener y conservar su empleo;

- c) Prestación de servicios apropiados de formación y colocación y de apoyo como, por ejemplo, asistencia personal y servicios de interpretación.

En México es casi nulo el cumplimiento de estas disposiciones, lo cual impide que estas personas realmente se encuentren vinculadas a una vida realmente productiva. Finalmente piénsese en lo señalado en dichas normas, en su artículo 7.5 establece; “los programas de seguridad social deben proporcionar también incentivos para que las personas con discapacidad busquen empleo a fin de crear o restablecer sus posibilidades de generación de ingresos.” No obstante, si partimos de la existencia de programas como “Soy Pilar”⁵¹ el cual servirá como símil para comparar, podemos observar que el objetivo del programa consiste en generar oportunidades de trabajo mediante el enfoque del autoempleo aprovechando las vocaciones productivas, habilidades y destrezas de las mujeres jefas de familia. Sin embargo, la realidad es totalmente distinta, ya que estos programas imparten talleres de manualidades, por ende, no es raro que muchas de estas personas terminen haciendo bisutería para vender e integrándose a la economía informal, partir de la creación de este tipo de programas crea un estándar numérico elevado,

⁵¹ Programa de la Secretaría de Desarrollo Social recuperado de <https://sedesson.gob.mx/catalogo-de-los-programas>

pero en cuestiones de eficiencia resulta poco productivo. A partir de ese enfoque puede señalarse que la comparación con programas para personas con algún tipo de discapacidad, realmente puede decirse que México al igual que en muchas otras cuestiones se encuentra en un aspecto de la formalidad, pero bajo un esquema carente de materialidad.

Los términos “persona discapacitada” y “persona con discapacidad” refiere a dos situaciones diferentes que han permitido la evolución, el primer término podía interpretarse erróneamente al perder la capacidad personal de funcionar como persona,⁵² sin embargo, queda muy abierto a la situación vinculada con la incapacidad permanente total y parcial, respecto de la capacidad que tienen las personas para trabajar, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.⁵³ Tómese en cuenta que la legislación laboral establece los tipos de incapacidad existentes:

Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Conforme a lo anterior podría decirse que si una persona sufre algún accidente de trabajo entra en un estado de incapacidad, dependerá de la gravedad del mismo para determinar su tipo de incapacidad. No obstante, habría que pensar si una persona durante su jornada laboral es golpeada en la cabeza con una viga, y a raíz de ello, pierde en su mayoría o totalmente sus funciones cognitivas y motoras, impidiéndole continuar con la realización o la toma ciertas decisiones, sería válido

⁵² Cfr. Observación: CDESCR-GC-5 Las personas con discapacidad, Párr. 4.

⁵³ Ley Federal del Trabajo, 477, 478, 479, 480

determinar mediante vía judicial un estado de interdicción para esta persona. Si bien esa persona que naturalmente no se encontraba limitado física o mentalmente, ahora requerirá de un curador o tutor, para que se ocupe de ciertas necesidades suyas, el declararlo como interdicto no generaría una situación de discriminación, ya que debido a un hecho sus condiciones normales de vida han cambiado drásticamente, y sí la autoridad mediante los dictámenes médicos correspondientes determina que ya no es apto para realizar sus labores o algún otro tipo de actividad, no implica una segregación social, ni una exclusión social, ya que se procura su bienestar, además, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad postula como principio universal la capacidad jurídica y exige que se proporcione el apoyo necesario para su ejercicio:

Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

[...]

Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

En caso de que el curador o tutor, no cumpliera con sus obligaciones o hiciera actos contrarios a derecho, usando dolosamente la voluntad del ahora interdicto para su

beneficio, habría que aplicar un juicio de remoción de tutor o curador. Los criterios judiciales señalan que la denominativa persona con discapacidad implica una situación no armonizable con lo establecido en los tratados de derechos humanos,⁵⁴ no obstante, este criterio se funda en un aspecto deontológico. Existe un deber de proporcionársele a estas personas el acceso al sistema de apoyos necesarios para tomar decisiones, las instituciones de la tutela y curatela son formas de ejercer y tomar decisiones. El reconocimiento de la capacidad jurídica está vinculado de manera indisoluble con el disfrute de otros derechos humanos como el acceso a la justicia, la igualdad, y no discriminación, el debido proceso, la audiencia, una vida independiente, la privacidad, la libertad de expresión, la participación e inclusión en la sociedad.⁵⁵

Ciertamente el modelo de la diversidad implica una visión basada en un enfoque derechos humanos para alcanzar la plena dignidad de las personas que se han visto envueltas en ambientes de discriminación, incluye la diversidad humana, la discapacidad, la diversidad funcional, y superar la dicotomía conceptual.⁵⁶ Los conceptos enfermedad y diversidad funcional, son características del modelo rehabilitador, muchos intelectuales critican esta posición, no obstante, los avances médicos y las terapias de rehabilitación garantizan una mejor calidad en la salud y vida de estas personas. Los opositores de esta teoría establecen que la diversidad funcional por diferencias orgánicas, continua al otorgarles certificados de minusvalía vinculados a la realidad médica y funcional de la persona, lo cual limita su interacción con la sociedad, generando en el colectivo social la etiqueta de inútil.

La diversidad como modelo aporta riqueza a una sociedad formada por personas que son funcionalmente diversas a lo largo de la vida, aunado al modelo inclusivo, permite conformar una dignidad intrínseca, entendiendo que la dignidad implica una mejora en la calidad de vida, para que el ser humano sea tratado como un fin en sí

⁵⁴ Tesis Aislada de registro 2019965 [Mayo 2019] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019965>

⁵⁵ Tesis Aislada de registro 2019961 [Mayo 2019] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019961>

⁵⁶ Palacios, Agustina. y Románach, Javier. El modelo de la diversidad, la bioética y los derechos humanos para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional, Diversitas, 2006.

mismo. Con base en la fórmula Kantiana indica que los humanos tienen un valor superior, que es independiente de las circunstancias, ello implica el valor de inalienable,⁵⁷ estas personas con capacidades diferentes no se aprecien a sí mismo como cargas para sus familiares. Mientras el concepto de dignidad extrínseca, resulta más instrumental que teórico, depende de la relación con los demás individuos de la sociedad, la cual difícilmente se logrará si no existen las medidas y parámetros para garantizar que estas personas sean incluidas en la sociedad, de manera que el disfrute, goce y ejercicio de sus derechos pasa convertirse en letra muerta, al carecer de sistemas de equidad.

Como se ha establecido en las observaciones generales, debe existir un examen de manera holística de todas las esferas legales para asegurarse de que el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad no esté limitado de modo distinto al de las demás personas,⁵⁸ sin embargo, no existen parámetros que garanticen dicha efectividad.

Las personas con algún tipo de discapacidad enfrentan más limitaciones de las que pudiera sufrir una persona que no tiene estas limitantes físicas o mentales, existen distintos tratados internacionales relativos a la materia, como son; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, y normas en el derecho nacional como Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ambas normas jurídicas han permitido desarrollar políticas públicas para mejorar la vida de las personas dentro de las ciudades, por ello se colocan semáforos inteligentes, letreros en braille, rampas, para garantizar que su estancia en una ciudad sea mucho más inclusiva.

En general, las personas con discapacidad tienen menores probabilidades que el resto de la población de insertarse en el mercado laboral por tener que enfrentar diversos obstáculos como la carencia de infraestructura para su accesibilidad en el

⁵⁷ López de la Vieja, María Teresa. "Dignidad, igualdad. La buena política europea". En Ciudadanos de Europa. Derechos fundamentales en la Unión Europea. Biblioteca Nueva. S.L. Madrid y 2005. p.83.

⁵⁸ Observación: CRPD-GC-1 Igual reconocimiento como persona ante la ley, Párr. 7.

sistema de transporte y en el lugar de trabajo, o los costos vinculados a la búsqueda de trabajo. Las personas que nacieron con una discapacidad o la adquirieron en una edad temprana tienen menos posibilidades de acumular capacidades y obtener empleo en comparación de las personas que presentan una discapacidad en edades más avanzadas, por ello debe tenerse en consideración situaciones que involucran una garantía de protección.

Hoy en día las ciudades se replantean bajo esta perspectiva en cualquier escenario gubernamental o académico, la creación de las ciudades bajo un entorno amigable refiere a la visión general de los derechos humanos. No obstante, las ciudades enfrentan retos véase a la Ciudad México. ¿Contiene un territorio reducido? La respuesta es una negación su superficie es de 1.485 km² ¿sus habitantes se conocen entre sí? La respuesta es una negación, hasta el año 2015 eran 8, 91,653⁵⁹ personas en la Ciudad de México, sin contar a la gente que diario visita la ciudad ¿El habitante de la Ciudad de México conoce a todos los seres humanos con los que interactúa en su vida diaria? La respuesta es una negación, el ciudadano de la capital no conoce al otro ser humano con quien comparte el vagón del metro, el autobús o la combi, no saluda cuando comparten dichos medios de transporte, de hacerlo crearía un velo de sospecha, procede a generar como respuestas la evasión, las miradas agresivas, vive en una paranoia y siempre a la defensiva. ¿Posee independencia económica para que todos sus habitantes tengan los medios idóneos para subsistir? La respuesta vuelve a ser una negación, ya que recibe una gran aportación económica del gobierno federal, además en la megalópolis es donde se representa de mejor manera la distinción de clases que he venido abordando en las obras anteriores, la Ciudad de México es la ciudad de los dos del rico y del pobre, hay zonas residenciales tales como *Lomas de Chapultepec, Polanco, Santa Fe, Bosque de las Lomas*, entre otras donde los condominios y casas habitaciones en promedio se encuentran valuados de un millón a diez millones de dólares, existen restaurantes cercanos a estas zonas tales como *Nobu, Quintonil, Biko, Pujol* entre otros donde los platillos son de un aproximado de \$1,200.00 (MIL

⁵⁹Instituto Nacional de Estadística y Geografía Número de habitantes en la Ciudad de México <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/poblacion/> 14/01/2017

DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N) por personas, vale la pena reflexionar; mientras que existen zonas como Chalco, Tepito, y la colonia Doctores, donde no las personas no viven precisamente en condiciones favorables y solo aplica la ley del más fuerte, ello muestra la existencia de grandes brechas económicas entre la población⁶⁰.

⁶⁰ Márquez Roa U (2018) Medidas extremas, Derechos Humanos, Derecho civil y Familia. México, Flores editor.

Capítulo II

Procesos de habilitación urbana de las viviendas mexicanas

1. Del hogar y los desplazamientos internos.

Sea cueva, choza o palacio, de adobe o mármol, con techo de concreto o lamina, en arrabal o en zona residencial, el domicilio no es otra cosa sino un hogar, un lugar físico donde el ser humano puede sentirse seguro de las adversidades que se le presentan día con día. Un lugar donde puede descansar y convivir con sus seres queridos, sabiendo que se encuentra resguardado de las fuerzas de la naturaleza y de los intrusos que no conforman su círculo social; el ser humano siempre ha buscado un lugar donde refugiarse de los peligros que le asechan en el exterior, si bien en la actualidad ya no hay osos de la caverna o tigres dientes de sable, existen situaciones climáticas e intrusos que pueden poner en peligro la vida del ser humano, el domicilio es un refugio de la persona contra todos esos peligros.

Abordar el tema del domicilio, implica abordar el término de una vivienda digna y decorosa, con los servicios vitales mínimos. La Organización de Naciones Unidas (ONU) ha señalado que hay más de 1600 millones de personas sin hogar y que más de 900 millones en asentamientos informales o campamentos⁶¹, lo cual, somete a la reflexión respecto de los aspectos que deben tomarse en consideración para señalar la existencia de una vivienda adecuada y digna, sin tomar como punto de partida la situación familiar, económica, social o política, a fin de no estar sujetos a ningún tipo de prejuicios o discriminación.

El derecho a la vivienda no puede ser equiparado a la expresión popular “un techo sobre la cabeza”, debe ser entendido como el derecho a vivir con seguridad, paz y tranquilidad en alguna parte. El derecho humano a tener una vivienda debe ser garantizado a todas las personas, sin importar sus ingresos o clase social a la que

⁶¹ Naciones Unidas (2018) Millones de personas viven sin techo o en casas inadecuadas, un asalto a la dignidad y la vida recuperado de <https://news.un.org/es/story/2018/07/1437721>

pertenezcan. El tener una vivienda digna y adecuada, implica poseer una infraestructura adecuada, provista de servicios básicos de iluminación, seguridad y ventilación, todo ello a un costo razonable, ya que no es gratuito⁶².

Toda vivienda debe contar con un acceso permanente a recursos naturales y comunes, así como la disponibilidad de servicios, materiales adecuados, facilidades, asequibilidad al lugar y adecuación cultural. Por lo cual, se debe proveer de agua potable, energía para la cocina, calefacción, alumbrado, instalaciones sanitarias y de aseo. Tratándose de las viviendas, estas, deben ser de un nivel que no impidan ni comprometan el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas, conforme al principio de la posibilidad de costear la vivienda, los inquilinos deben ser protegidos a fin de que los alquileres no sean desproporcionados conforme a la zona en la cual se encuentre el inmueble. Así mismo, la asequibilidad permite que incluso los grupos en situaciones de vulnerabilidad y desventaja social y económica, tengan un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. Las viviendas deben tener cerca lugares que les permitan tener opciones de empleo, servicios de salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales, además las viviendas pueden poseer un expresión y diseño propio, capaz de establecer la identidad cultural y la diversidad entre las viviendas.

El derecho a la vivienda se vincula propiamente con la salvaguarda de los derechos personales, ejemplo de ello, es la protección en la no interferencia arbitraria o ilegal a la vida privada, familiar o la correspondencia, lo que constituye una dimensión muy importante al definir el derecho a una vivienda adecuada y con ello el derecho a un domicilio⁶³.

La palabra domicilio proviene del latín *domus* que significa “casa”, lo que se equipara al término “hogar”, un espacio donde la persona se puede sentir tranquilo y seguro. Desde un aspecto legal, es viable señalar que el domicilio es el lugar

⁶² Tesis Aislada de registro 2001627 [Septiembre 2012] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001627>

⁶³ Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y culturales N° 1 a N° 19: HRI/GEN/1/Rev.9(Vol.I); N° 20: E/C.12/GC/20; N° 21: E/C.12/GC/21

donde la persona física puede definir su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Los efectos que derivan del domicilio son; recibir notificaciones, ejercer sus derechos electorales y la inscripción en los censos⁶⁴. El domicilio es tan importante en la vida de las personas que incluso los criterios jurisprudenciales señalan la posibilidad de que las personas privadas de su libertad, compurguen su condena en el centro penitenciario más cercano a su domicilio, para que pueda ser reintegrada a la sociedad con más facilidad⁶⁵.

Los programas de estrategia mundial de la vivienda establecen compromisos para facilitar la autoayuda de los grupos afectados, otorgando prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables, así mismo, el Comité de Naciones Unidas en su observación General número dos señalaba que a pesar de los problemas causados externamente, las obligaciones derivadas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos debe continuar aplicándose y ser más pertinentes durante la contracción económica.⁶⁶ Si bien los medios más apropiados para lograr la plena realización del derecho a la vivienda adecuada variarán inevitablemente de un Estado a otro. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos claramente requiere que cada Estado tome las medidas necesarias con ese fin. Los Estados Parte, tanto receptores como suministradores, deberían asegurar que una proporción sustancial de la financiación se consagre a crear condiciones que conduzcan a facilitar que un número mayor de personas adquieran una vivienda adecuada⁶⁷.

⁶⁴ Peniche López E (2007) Introducción al derecho y lecciones de derecho civil, 30ª edición, México, Porrúa, p 87. Galindo Garfias I (2003), Derecho Civil primer curso parte general de las personas 22ª edición, México, Porrúa, p., 384

⁶⁵ Jurisprudencia de registro 2001894 [Octubre 2012] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001894>

⁶⁶ Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos Observación general No. 4 (1991) 6º periodo de sesiones recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf>

⁶⁷ Observaciones Generales aprobadas por el Comité de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales N° 1 a N° 19: HRI/GÉN/1/Rev.9(Vol.I); N° 20: E/C.12/GC/20; N° 21: E/C.12/GC/21

Debido a los conflictos armados internos y los casos de guerra, las personas tienen que dejar su domicilio habitual, en pro de su seguridad y la de sus seres queridos, a este fenómeno se le conoce como desplazamiento forzado. En este tipo de asuntos, las personas desplazadas huyen de sus hogares para salvaguardar su vida, pero, por la premura muchas veces carecen de documentación que les permita identificarse, por tanto, no pueden acceder a los servicios de identidad y tranquilidad.

Las personas desplazadas son seres desmoronados dentro de una nación roja, el desplazado interno genera un apátrida con patria, se le denomina de esta forma porque el desplazado no cruza la frontera internacional en busca de seguridad y protección, sino que permanece dentro del territorio de su país, bajo la protección de su gobierno, aunque en ocasiones el propio sea el causante del desplazamiento. Para el desplazado su Estado le ha fallado, no tiene un techo y carece de un lugar para resguardarse de las hostilidades que el mundo exterior le presenta, se encuentran indefenso ante la penumbra de las adversidades que le rodean, enfrenta un éxodo de su propia persona y de quienes le rodean, va en busca de una nueva tierra prometida, de un nuevo hogar en el que pueda estar a salvo. A la persona desplazada no les importan los fines por los que se origina el conflicto, para él los movimientos de liberación nacional, los beligerantes, insurrectos, paramilitares, guerrilla o los agentes del gobierno son igualmente malos, pues le privan de su domicilio, de su hogar, de su tranquilidad, le obligan a huir cual presa de caza. Para la persona desplazada los fines del Estado se han dejado de cumplir desde el momento en que se vio despojado de la tranquilidad al perder su hogar* y sus recuerdos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el párrafo 3 del artículo 12 señala el derecho a residir en el lugar escogido dentro del territorio lo cual incluye

* Entendiéndose como hogar no solo su domicilio o vivienda, sino a la seguridad de estar con su familia y en compañía de quienes lo quieren.

la protección contra toda forma de desplazamiento interno forzado⁶⁸; los desplazamientos forzados y las situaciones de apátrida afectan a las mujeres de modo diferente que, a los hombres, esto incluye, pero no limita a las situaciones de violencia y discriminación en razón de su género. Los desplazamientos internos tienen dimensiones de género durante la etapa de huida, el asentamiento y el regreso a las zonas afectadas por el conflicto, las mujeres y niñas son un foco de atención por parte de las autoridades y de los organismos internacionales al ser más propensas a encontrarse en situaciones de riesgo o en caso de sufrir algún tipo de violencia como es la violencia sexual, la trata de personas y el reclutamiento dentro de las fuerzas armadas y los grupos rebeldes⁶⁹.

La crisis humanitaria en algunos países ha obligado a las personas a dejar sus hogares para buscar refugio en otro país, creándose así la figura de asilo, la cual se encuentra contemplada en tratados internacionales como la Declaración Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre Asilo Diplomático, la Convención sobre Asilo Político, la Convención sobre Asilo Territorial, la Convención sobre Asilo, en estos ordenamientos jurídicos se dispone que la persona tiene derecho a buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y estando acorde a los establecido en la legislación interna del Estado y los tratados internacionales, además los procedimientos internos mediante los cuales un refugiado solicita asilo deben ser adecuados y efectivos por lo que es preciso que exista un marco de procedimiento adecuado para su implementación.⁷⁰ Organismos internacionales como la Comisión Americana han señalado que el acto de escuchar a la persona es elemento fundamental el derecho a buscar asilo, de la misma manera rige el principio angular de no devolución o “*non refoulment*”,⁷¹ trazando con ello una directriz para exigir

⁶⁸ Observación: CCPR-GC-27 La libertad de la circulación, Párr. 7. Véase, por ejemplo, comunicación N° 138/1983, Mpandajila c. el Zaire, párr. 10; comunicación N° 157/1983, Mpaka-Nsusu c. el Zaire, párr. 10; comunicaciones Nos. 241 y 242/1987, Birhashwirwa/Tshisekedi c. el Zaire, párr. 13

⁶⁹ Observación: CEDAW-GR-30 Mujeres en prevención de conflicto y en situaciones de conflicto y posteriores a conflicto, Párr. 53

⁷⁰ Cfr. Informe sobre Inmigración en EE.UU. párr. 63

⁷¹ Cfr. CIDH, Informe No. 78/11, Caso 12.586, Fondo, *John Doe* (Canadá), 21 de julio de 2011, párr. 92.

que los Estados no devuelvan a personas en riesgo de persecución al país en el que pueden ser perseguidas, así como para garantizar que las políticas y prácticas estatales ofrezcan para identificar este tipo de reclamos y hacer las determinaciones administrativas y judiciales pertinentes al debido proceso.⁷²

América latina no es ajena a las situaciones de desplazamiento interno debido a los conflictos armados, algunos países como México, Colombia o Venezuela, el tráfico de drogas y las disputas por el control del territorio crea un ambiente de inseguridad obligando a que las personas se desplacen o migren buscando mejores condiciones de vida y seguridad. Ejemplo del desplazamiento interno es el Estado de Colombia el cual en tuvo un aumento exponencial en las cifras de desplazados internos las cuales desde el año de 1985 forman más de 7,7 millones de personas internamente desplazadas⁷³ . El desplazamiento forzado interno, generalmente va de zonas rurales a urbanas, en Colombia se ha convertido en una constante en términos del número de personas que salen de sus hogares al igual que la tendencia hacia la migración forzada del campo a las ciudades. Las víctimas del desplazamiento interno se mueven hacia las capitales ya que los municipios se encuentran en presencia de actores armados. La base de datos de la Corte constitucional colombiana registró que algunos municipios perdieron más de la mitad de su población por efecto del desplazamiento interno.⁷⁴ Sin embargo, hay casos en los cuales se producen desplazamientos intraurbanos, siendo una práctica recurrente en las ciudades en las cuales se produce un método de desahucio coercitivo, mediante los cuales se deja sin opción a las víctimas sino abandonar la residencia. El desplazamiento forzado en su modalidad de intraurbano es una muestra de la seria problemática en materia humanitaria, pues los grupos que provocan estas

⁷²Cfr. CIDH Refugiados y migrantes en Estados Unidos: Familias y niños no acompañados OAS/SER.L/VIII.155Doc. 16 24 de julio de 2015, párr. 99

⁷³ Rolón Salazar M (2018) Mariana Hay más víctimas de desplazamiento forzado en Colombia que número de habitantes en Costa Rica, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los refugiados, comunicado de prensa 26 de diciembre recuperado de <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2018/12/5c243ef94/hay-mas-victimas-de-desplazamiento-forzado-en-colombia-que-numero-de-habitantes.html>

⁷⁴República de Colombia. Corte Constitucional. Sala Especial de seguimiento a la Sentencia -0 de 004 y sus autos de cumplimiento. Auto 3.3 de 2010. Coordinación de la política pública de atención a la población desplazada de las entidades territoriales y nacionales en el marco de la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento. M.P. L. Vargas.

movilizaciones de masas, se aseguran de tener poder sobre la vida y muerte de la gente en las áreas urbanas informales⁷⁵. Máxime cuando en lugares como Colombia, los desplazados internos, viven en las principales ciudades del país, por ello se debe volver una prioridad recuperar la paz y seguridad del país, tanto en un ámbito económico como social.⁷⁶

En Colombia no existen formalmente campos de desplazados internos, existe una materialización, en las concentraciones de poblaciones desplazadas en zonas urbanas marginales, mediante las cuales establecen sus viviendas. Sin embargo, estos espacios no cuentan con todos los servicios públicos, aunado a la existencia de la inseguridad causada por los grupos delincuenciales que habitan en la nueva zona de residencia⁷⁷. Lo cierto es que Colombia ha intentado solucionar este problema, y prestar asistencia las personas, para ello, el Estado ha creado un registro único de víctimas con la finalidad de detectar quienes han sufrido de desplazamiento forzado, quienes son destinatarios de ciertas medidas de protección especializada y ayuda de carácter humanitario para poder lograr una estabilización económica y programas de retorno, reubicación, y reasentamiento. Sin embargo, téngase en cuenta que para ser acreedor a estos benéficos, es necesario, que la persona hubiera sufrido a causa del conflicto armado, por lo cual se estudia cada caso en concreto, con criterios objetivos, para establecer si un hecho victimizante tuvo lugar con ocasión del conflicto armado interno o si, por el contrario, se halla excluido del ámbito de aplicación de la norma (la ley 1448 de 2011) por haber sido perpetrado por “delincuencia común”, siendo así, debe aplicarse la interpretación pro persona, a fin de que resulte ser la más favorable a los derechos de las víctimas. Toda vez que la unidad de víctimas debe partir del

⁷⁵ ACNUR/UNHCR (2018). *Tendencias globales. Desplazamiento forzado en 2017*. UNHCR. Recuperado de <http://www.acnur.org/5b2956a04.pdf> Dureau F., Lulle T., Souchaud S., & Contreras Y. (2015). *Movilidades y cambio urbano: Bogotá, Santiago y São Paulo*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

⁷⁶ Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados <http://www.acnur.org/t3/donde-trabaja/america/colombia/> 16/05/2016 y <http://www.acnur.org/t3/noticias/noticia/aumenta-el-desplazamiento-forzado-en-el-departamento-del-choco-en-el-oeste-de-colombia/> 15/015/2016

⁷⁷Vidal R, Atehortúa C y Salcedo J (2013) Desplazados internos fuera de los campos. El papel de las autoridades locales en Colombia. Estudio comparado en Bogotá D.C. y Cali, Proyecto De Brookings – LSE Sobre Desplazamiento Interno Mayo 2013, pp.11-12

principio de buena fe, respecto de los hechos narrados, por tanto, si considera que el relato es falso o las pruebas aportadas no son suficientes o contrarias a la verdad, es la autoridad quien debe demostrarlo, ya que la presunción de la buena fe supone una inversión a la carga de la prueba⁷⁸.

México tardó muchos años en reconocer la existencia del desplazamiento interno, concretamente realizó la afirmación de dicha problemática, hasta el año 2019 con la presentación de la obra “La violencia como causa de Desplazamiento Interno Forzado. Aproximaciones a su análisis en México”, misma que fue editada por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO), una cruda aseveración respecto de una problemática tan sensible que aqueja a la población dentro de un país donde impera el eslogan “aquí no pasa nada”. Los mexicanos también huyen de sus residencias habituales debido a los altos índices de peligrosidad que representa para ellos, no solo por cuanto hace a los actos criminales también por las violaciones a los derechos humanos cometidos contra su persona y su familia, por el temor y miedo que los carcome al ser víctimas de una violación a su esfera jurídica. El foco rojo de los desplazamientos forzados se centra en determinados grupos de la población mexicana como son; campesinos, pequeños comerciantes, periodistas, defensores de derechos humanos entre otros.

Estos nuevos éxodos como se ha referido en este apartado pueden comenzar de manera individual o colectiva, de manera instantánea o gradual, un desplazamiento invisible que se vuelve visible con el correr del tiempo. Los lugares donde pueden presentarse los desplazamientos, varían de lugar a lugar, como, las ciudades fronterizas, las comunidades indígenas, municipios conurbados de la Ciudad de México, y en regiones interestatales. Ciertamente el factor clave en cada uno, es la convivencia obligada con los grupos criminales, aunado a elementos como son; los bajos sueldos, la sobreexplotación de los recursos naturales, el tráfico de armas, el

⁷⁸ Cfr. Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-067/20

cultivo de estupefacientes y las luchas de las “plaza”⁷⁹, de manera enunciativa y no limitativa.

México ha presentado una continuidad en el movimiento de desplazamiento interno forzado, teniendo el carácter de masivo, en el año 2018, se registró un total de 25 episodios de desplazamiento, en los cuales se vieron afectados más de 11,491 personas⁸⁰. Algunos de los estados que más desplazamiento interno sufrieron fueron los siguientes:

Sinaloa	Michoacán	Guerrero	Oaxaca	Chiapas
860 personas desplazadas.	240 personas desplazadas.	5056 personas desplazadas.	300 personas desplazadas.	5035 personas desplazadas.

Como se puede observar muchos de los desplazamientos son realizados en lugares donde existe una fuerte presencia del crimen organizado, grupos paramilitares o situaciones de extrema pobreza.

En materia internacional se puede enfocar que el Estatuto de Roma condena esta práctica y lo cataloga como un crimen de lesa humanidad al ser un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque.⁸¹ Sin embargo como se ha hecho referencia, los motivos de desplazamiento interno pueden variar, no forzosamente todos tienen que ver una situación de violencia reiterada, conforme a los datos ofrecidos por el *Internal Displacement Monitoring Centre*⁸², muestra de ello es Estados Unidos de Norteamérica, el país tiene un total de 1,174, 000, personas desplazadas razones de causas naturales, a partir del 2020, situación que guarda especial relevancia con la crisis vivida por el COVID-19, debido a que esta afectó a las finanzas mundiales, ello sin mencionar los subsecuentes desplazamiento para conseguir la vacuna contra COVID-19,

⁷⁹ Díaz Pérez M.C, Romo Viramontes R (2019) La violencia como causa de desplazamiento interno forzado, aproximaciones a su análisis en México, México, Consejo Nacional de Población, Secretaría de Gobernación, p. 20, 37, 82

⁸⁰ Pérez Vázquez B G (coord.) Pérez Vázquez B G, Bachi Morales D, Liga de Aquino B, Castillo Portillo Magalhaes M. (2019) Episodios de desplazamiento interno forzado masivo en México, Informe 2018, Comisión mexicana de defensa y promoción de los derechos humanos.

⁸¹ Artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

⁸² Internal Displacement Monitoring Centre. <https://www.internal-displacement.org/database/displacement-data> datos hasta diciembre 2020

siendo que algunos países existía acceso limitado para conseguir la vacuna, máxime si las personas no tenían documentación para apoyarles.

Es posible destacar que en materia internacional existe un total de 55 millones de personas desplazadas en el mundo, de las cuales 48 millones son por razones de conflicto, mientras que 7 millones son por causa de desastres naturales, entre estos es importante señalar el lugar que ocupa México, el cual se aprecia en la tabla siguiente:

País	Año	Conflictos y nuevos desplazamientos	Número total de nuevos desplazamientos	Desastres y nuevos desplazamientos	Desastres y número total desplazamientos	Total, de nuevos desplazamientos	Número total de nuevos desplazamientos
México	2020	9,700	357,000	101,000	99,000	110,700	456,000

El aumento de desplazamientos forzado en México, ha permitido que se reflexiones sobre aquello que ha señalado la Corte Interamericana en materia de desplazamiento forzado, en la cual los Estados deben responsabilizarse por sus acciones u omisiones que generan el desplazamiento interno, así como, por no haber establecido las condiciones ni haber provisto los medios para el regreso seguro de la población desplazada. De acuerdo con esto, una omisión como la falta de una investigación efectiva de hechos violentos puede propiciar o perpetuar un exilio o desplazamiento forzado.⁸³ Dentro de los efectos provocados por el desplazamiento forzado interno, la Corte Interamericana ha identificado como nocivos: la pérdida de la tierra y de la vivienda, la marginación, graves repercusiones psicológicas, el desempleo, el empobrecimiento y el deterioro de las condiciones de vida, el incremento de las enfermedades y de la mortalidad, la pérdida del acceso a la propiedad entre comuneros, la inseguridad alimentaria y la desarticulación social.⁸⁴

⁸³ Cfr. Corte IDH. Caso Familia Barrios vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C No. 237, Párrafo 165.

⁸⁴ Cfr. Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148, Párr. 213

El derecho humano al domicilio tiene una visión poliédrica, no solo es el asentamiento en el cual puede ser notificado de los actos jurídicos, sino que implica una relación directa con el derecho de familia, pues el hogar no es donde se encuentre un bien raíz sino donde la persona se sienta protegida en compañía de aquellos con quienes comparte su vida y a quienes integra dentro de su círculo familiar, por ello hablar de los derechos humanos es hablar de manera conjunta del derecho familiar.

2. El hogar, la vivienda y temas relativos al domicilio.

¿Cuáles son los elementos que deben considerarse para tener una vivienda digna y decorosa? ¿Qué situaciones enfrentan las personas al momento de establecerse los nuevos asentamientos urbanos? Para poder responder estas preguntas es necesario establecer que el goce del derecho a tener una vivienda digna conlleva la seguridad en el lugar donde se habitará, ello incluye, pero no limita a la determinación de las zonas geográficas y ambientales riesgosas, por lo cual el Estado debe adoptar las políticas públicas para reducir y combatir estos riesgos que las personas enfrenten al momento de asentarse lugares informales⁸⁵. Es importante destacar que conforme a lo señalado en la Reunión temática de Hábitat III sobre los asentamientos informales, organizada por la Organización de las Naciones Unidas estableció que algunas de las causas por las cuales crecen los asentamientos informales se debe a factores como el crecimiento poblacional desmedido, la migración nacional e internacional, la pobreza extrema, la inseguridad, por mencionar algunos factores. También, las personas que viven en asentamientos informales son particularmente vulnerables en cuanto a las desigualdades espaciales, sociales y económicas, por lo cual enfrentan problemas de seguridad, salud y de desastres naturales, por tanto, esta exclusión conlleva factores de discriminación y marginación. Ciertamente es que a partir del documento previamente citado los gobiernos establecen el compromiso de tener legislaciones y políticas públicas que permitan atender a las necesidades de mejora en el

⁸⁵ Tesis aislada de registro 2022777 [Marzo 2021] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022777>

desarrollo urbano de asentamientos y distribución de los derechos de la tierra⁸⁶, con la finalidad de crear viviendas sostenibles, por ello, en algunos domicilios se colocan paneles solares para viviendas de tipo unifamiliar para el ahorro de energéticos.

El derecho a contar con una vivienda en el derecho mexicano se encuentra consagrada en el artículo 4 de la constitución en el cual señala: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”. Por ello, el tener una vivienda adecuada incluye tres ejes rectores, los cuales podrían denominarse como el vivir en paz, la seguridad y con dignidad donde se hubiera deseado, lo cual abarca una serie de libertades fundamentales que incluyen una relaciona directa con los artículos constitucionales:

- La protección contra los desalojos forzosos, la destrucción y demolición arbitraria del hogar, lo cual involucra los derechos de tenencia, seguridad y restitución de la tierra y patrimonio, consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales.
- El derecho de ser libre de injerencias arbitrarias en el hogar y la privacidad y familia, se vincula con la protección y seguridad, se consagra en el artículo 16 constitucional.
- El derecho a elegir la residencia, determinar dónde vivir, derecho a la libertad de circulación, se vincula a la participación en la adopción de las decisiones vinculadas con la vivienda, así como el derecho a vivir en paz y dignidad donde mejor parezca, consagrado en los artículos 4 y 11 constitucional.

El derecho a una vivienda adecuada contiene elementos indispensables como son:

- **La seguridad de la tenencia:** la vivienda debe ser lo suficientemente segura para garantizar la protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento o cualquier otra amenaza, por lo cual debe contar con

⁸⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, (2016) Reunión temática de Hábitat III sobre los asentamientos informales, A/CONF.226/PC.3/12

elementos de calidad para su construcción, se debe buscar que las habitaciones se encuentren bien definidas, si bien pueden estar hechas a través de materiales que tengan un desarrollo sustentable; el lugar donde sea edificada no debe poner en un peligro inminente a quienes la habiten, por lo cual las viviendas no deberán construirse en zonas naturalmente protegidas, también, vigilar y mejorar las viviendas rurales y urbanas, por medio del mantenimiento.

- **El contar con servicios, materiales, instalaciones e infraestructura:** las viviendas deben tener estos para ofrecer a las personas una vida digna, una vivienda no puede ser considerada digna si no cuenta con instalaciones sanitarias adecuadas, calefacción, alumbrado, drenaje, y demás elementos que permitan ofrecer a sus usuarios una calidad de vida adecuada.
- **Asequibilidad:** Implica que sus costos no dificulten los derechos humanos del ocupante, por ello, en este punto se habla de derechos programáticos, ya que si bien los Estados no posibilitados para dar una casa habitación a todos sus ciudadanos la ser económicamente imposible, los Estados si están posibilitados para facilitar créditos o subsidios económicos para que las personas puedan adquirir este tipo de bienes muebles. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen la posibilidad de que las personas tengan una vivienda, pero como se mencionó anteriormente no es gratuito este derecho, la posibilidad de adquirir un crédito hipotecario el cual las personas están obligadas a cumplir con el pago del mismo, por tratarse de una obligación contractual, no puede invocarse los derechos humanos para incumplir con dicha relación.⁸⁷
- **Accesibilidad:** la vivienda debe ser adecuada al priorizar necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, principalmente tratándose de condominios, los cuales deben de contar con zonas

⁸⁷ Tesis aislada de registro 2003807 [Mayo 2013] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003807>

adecuadas para personas con algún tipo de discapacidad motriz, por ejemplo, el tener rampas de acceso.

- **Habitabilidad:** La vivienda debe garantizar seguridad física y con espacio suficiente, para la protección contra los cambios climáticos durante las diferentes estaciones del año y con ello evitar riesgos para la salud y peligros estructurales. Lo cual se vincula con los estándares mínimos de salubridad y el medio urbano⁸⁸, es decir, con los servicios mínimos que debe poseer la vivienda. Sin embargo, debe establecerse que debido a los problemas de sobrepoblación y expansión de las ciudades ha creado las denominadas megalópolis, los gobiernos buscan sufragar la distribución de los recursos, no obstante, a mayor número de habitantes, existe un mayor número de competencia por los mismos, lo cual propicia la aglomeración aspectos negativos, como son; el tráfico, el estrés, la contaminación y el crimen⁸⁹, por ello se busca construir viviendas sustentables para mejorar el desarrollo humano, con materiales que permitan ahorrar los recursos .
- **Ubicación:** Las viviendas deben encontrarse ubicadas en lugares donde puedan tener acceso a los recursos y oportunidades para mejorar la calidad de vida, es decir, cerca de hospitales, escuelas y posibles fuentes de empleos, véase lo que acontece en la Ciudad de México, muchos servicios están subrogados, y existen muchos lugares de esparcimiento propiamente cerca de cada zona habitacional existen distintos centros comerciales, áreas de recreación, escuelas y medios de transporte. Pero, aquellos lugares que se encuentren en áreas vulnerables y de difícil acceso se deben generar las políticas urbanas para mejorar las condiciones habitacionales, como son; la creación de espacios verdes, mejorar la iluminación de las calles y los servicios públicos.
- **Adecuación cultural:** Las viviendas deben mantener una relación directa con la identidad cultural, lo cual involucra que los habitantes si pertenecen a

⁸⁸ Naredo, J. M. (1997). "Sobre la insostenibilidad de las actuales conurbaciones y el modo de paliarla. Ciudades para un futuro más sostenible" p.20

⁸⁹ Coleavidas, F., y Salas, J. (2005). "Por un plan cosmopolita de habitabilidad básica". Boletín del Instituto de la vivienda INVI, 20 (53), p 227

una étnica, grupo indígena o inmigrantes, se les debe permitir participar en actividades culturales.

Como se puede apreciar este conjunto de elementos permiten generar las denominadas viviendas dignas y decorosas. Es importante tener en consideración que actualmente con la explotación demográfica, las viviendas en las ciudades responden directamente a las características económicas del grupo poblacional, entiéndase de la siguiente manera, el sueldo y percepciones económicas de la mayoría de los mexicanos no permite en muchas ocasiones cubrir los elementos necesarios para tener una calidad de vida dentro de un determinado asentamiento urbano, por lo cual las personas adquieren sus casas habitaciones en aquellas zonas en las que sus ingresos les permiten, aunque muchas de estas no sean seguras, o, no cuenten con los elementos mínimos para considerarlas decorosas.

Al hablar de calidad de una vivienda forzosamente comprende la calidad de vida como una condición para el mejoramiento dentro de un contexto específico, pero esta calidad de vida es una categoría general puede no tener el mismo acuerdo entre las diferentes personas que conforman los estratos sociales y culturales, ya que, se vincula directamente con la satisfacción de vivir y habitar en un espacio que proporcione seguridad y comodidad. En ese sentido, las situaciones que involucran un desplazamiento interno privan de la seguridad que ofrece el hogar conllevan una violación a los derechos humanos, pues en casos de guerra la destrucción de bienes inmuebles y la apropiación de estos generan un crimen de guerra⁹⁰.

Las situaciones vinculadas con el desplazamiento interno provocado ocurren a partir de una serie de hechos relacionados entre sí, tales como; la pobreza extrema, la extorsión, los robos, asaltos, atentados, desapariciones forzados de familiares y conocidos, así como, el cobro de derecho de piso por parte de los criminales hacia los comerciantes, por mencionar algunas. A partir de la denominada guerra contra el narcotráfico, las situaciones del desplazamiento interno se intensificaron,

⁹⁰ Artículo 8 El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

provocando un efecto escalada, ya que afecto diversos sectores como son el económico y jurídico, al no existir fuentes formales de empleo para las personas desplazadas, así como, la carencia de seguridad jurídica conforme a los cuerpos normativos. Además, de las condiciones de violencia se pueden originar los desplazamientos forzados por el control político desmedido sobre intereses particulares y no comunitarios, los conflictos de naturaleza étnica o religiosa, la creación y coexistencia de grupos de autodefensa y paramilitares, inestabilidad política por razones partidistas, desastres asociados a fenómenos naturales, la contaminación industrial o de sustancias tóxicas, entre otros más⁹¹. Todas las situaciones mencionadas con anterioridad suceden en espacios rurales-campesinos, rurales-indígenas, rurales-urbanos, urbanos-fronterizos, urbanos-metropolitanos, en los cuales permean fuertemente los altos niveles de desigualdad social y económica.

Es común mencionar que muchas de las personas que se ven desplazadas pertenecen a un grupo vulnerable, se destaca principalmente los casos de mujeres, niños y niñas, y, adultos mayores, con porcentajes muy elevados como son; 60%, 72%, y 52% respectivamente⁹². Los gobiernos toman distintas soluciones para ayudar a las personas desplazadas como son la relocalización o el retorno a sus lugares de origen, sin embargo, de conformidad con el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos presentado ante la Organización de Naciones Unidas, manifiestan que el retorno a su lugar de origen o residencia habitual, así como, el reasentamiento e integración local, sea en el lugar de su acogida tras el desplazamiento son soluciones paliativas, ya que, los Estados deben garantizar que esto no vuelva a suceder, lo cual implica la creación de políticas

⁹¹ Díaz Pérez M.C. Romo Viramontes R. (2019) La violencia como causa del desplazamiento interno forzado aproximaciones a su análisis en México. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional de Población.

⁹²Pérez Vázquez B.G, Barbosa Magalhaes L. A, Castillo Portillo M. (2018) Episodios de desplazamiento interno forzado masivo en México, México, Taller de sueños, p. 28

públicas para mejorar la seguridad y economía de las personas que dejaron su hogar.⁹³

El desplazamiento interno forzado en México afecta a los derechos humanos principalmente por los altos índices de impunidad y corrupción que existen, lo cual dificulta la eficacia institucional para combatir la violencia y frenar la impunidad, los elementos jurídicos comienzan a carecer de una validez material, al no dar resultados efectivos.

El derecho a la vivienda, no abarca únicamente los aspectos civiles del domicilio dentro de los derechos civiles y políticos, también se relaciona fuertemente con los derechos de seguridad social como son el derecho al trabajo, volviéndose un tema interesante al respecto.

Hay que destacar que para poder adquirir una vivienda se pueden recurrir a diferentes tipos de financiamientos económicos, a través de distintas instituciones bancarias o de seguridad social. El derecho a la vivienda es otorgado a las personas económicamente activa ocupada, de cualquier tipo de empresa sin importar el giro en la cual se desempeñen los trabajadores, los patrones de obligan a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, para ello se apoya del Fondo Nacional de la Vivienda, el cual a su vez crea créditos en los cuales patrones y trabajadores aportan para las viviendas, destinando el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio, para que las viviendas sean cómodas e higiénicas.⁹⁴

Es propicio señalar que, tratándose de la vivienda, esta puede ser otorgada en arrendamiento o comodato por los patrones a los trabajadores, esto suele ser muy común al momento de establecerse un nuevo centro poblacional, principalmente cuando las fuentes de trabajo se crean en lugares que anteriormente no estaban

⁹³ Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (2010) Informe del representante de Secretario General sobre los Derechos Humanos de los desplazados internos, Walter Kälin, Adición-Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos.

⁹⁴ Artículos 136, 137, 146 de la Ley Federal del Trabajo.

poblados, o bien, su población era escasa. Ello conlleva a que los patrones les otorguen a los trabajadores habitaciones en arrendamiento, cuyo mantenimiento habitabilidad, correrá a cargo del patrón, en cuyo caso la renta podrá exceder del medio por ciento del valor catastral. El trabajador por su parte se encuentra obligado a pagar la renta, cuidar la habitación como si fuera propia, señalar los defectos que encuentre en la misma, propiamente sigue los mismos términos y condiciones que las dispuestas en el código civil, por lo cual no puede usar la habitación para fines distintos, ni subarrendar la misma.⁹⁵ Bajo este orden de ideas podría asegurarse que el reclamo de dicha prestación debería ser mediante la vía civil, sin embargo, debe tramitarse a través de la vía laboral, por lo cual el patrón deberá solicitar ante la desocupación y entrega del bien ante los tribunales del trabajo, toda vez que se busca salvaguardar los principios en materia laboral, como son concentración, expedites, justicia pronta y especialidad⁹⁶.

Dentro del derecho civil es posible observar la adquisición de un inmueble para casa habitación por medio del denominado el derecho de retracto arrendaticio y el derecho del tanto o preferencia, perfeccionado a partir de un contrato de arrendamiento. Sobre este punto la legislación civil de la Ciudad de México ha permitido una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 2447 y 2448-J, manifiesta en el derecho del tanto una ventaja temporal para el arrendatario, a fin de que pueda elegir, comprar la cosa arrendada. Por su parte, el retracto arrendaticio es el derecho concedido al arrendatario, para reclamar la opción de adquirir el bien arrendado, con posterioridad a su enajenación a un comprador ajeno a la relación de arrendamiento, cuando se han violado los derechos del tanto del arrendatario previstos en la ley, mediante el pago del precio de la venta, y la sustitución, en el lugar del tercero adquirente, en todos los derechos y deberes pactados con el arrendador, con el fin de evitar la nulidad de la compraventa realizada⁹⁷. De esta manera, es posible decir que el derecho del

⁹⁵ Artículo 151 y 153 de la Ley Federal del Trabajo

⁹⁶ Tesis aislada de registro 2020770 [Octubre 2019] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020770>

⁹⁷ Tesis aislada de registro 2012490 [Septiembre 2016] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012490>

tanto funciona como una acción preventiva dentro de la relación jurídica, mientras el retracto arrendaticio es reaccionario y busca la restitución del derecho de preferencia, siendo así una forma de adquirir un derecho de vivienda.

En temas de adeudos mercantiles o civiles es común que una forma de cobro sea por medio del patrimonio, concretamente con el embargo de bienes inmuebles, entre ellos las casas habitaciones, ante este tipo de situaciones, es posible señalar que el texto constitucional en su artículo cuatro manifiesta el derecho que tiene la familia a poseer una vivienda digna y decorosa. Lo que se pretende salvaguardar, es la seguridad jurídica de los integrantes de la familia, esto se logra a través de las normas sustantivas que tutelan la vivienda familiar ante su posible desocupación o desahucio⁹⁸. Bajo esa línea de ideas legislaciones sustantivas civiles como la Coahuila en su artículo 290 establece que para que las personas no sean privadas de su patrimonio a través del embargo, se requiere la:

1. La existencia de matrimonio civil celebrado respecto de quien reclama el derecho.
2. Que los cónyuges tengan su hogar en ese inmueble.
3. Que su valor no exceda del equivalente de veinticinco veces el salario mínimo general diario vigente en el lugar de su ubicación, elevado al año, conforme al avalúo catastral respectivo.
4. Que el crédito que se cobra no se hubiera originado con la finalidad de adquirir o remodelar la casa o bien, comprar los muebles, o para satisfacer gastos en caso de enfermedad o accidentes graves de algún miembro de la familia, siempre y cuando la obligación respectiva se hubiese celebrado con el consentimiento de ambos cónyuges.

Como se puede apreciar este derecho fundamental se interrelaciona con el derecho de los demás familiares y su relación afectiva, esto constituye el denominado

⁹⁸ El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en la Observación General 4, [11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.](#)

patrimonio familiar, siendo así los preceptos dados en el código civil de esa entidad operan en todo el derecho privado, es decir, en los asuntos civiles y mercantiles⁹⁹. Por ello, el patrimonio familiar que comprende todos los bienes muebles e inmuebles constituidos para la satisfacción de las necesidades mínimas de subsistencia y desarrollo de los miembros, entre ellos se encuentra el bien inmueble utilizado como casa habitación, el cual da cobijo y protección a los miembros de la familia contra las adversidades naturales.

Pareciera ser que el hogar cumple únicamente la función de resguardo, sin embargo, también funciona como una fuente de empleo, muchas personas podrían preguntarse ¿cómo funciona esto? Lo cierto es que debe abordarse mediante la óptica de una figura del derecho familiar conocida como la pensión alimenticia compensatoria y resarcitoria, primeramente, debe tenerse en consideración que este tipo de pensiones se fijan para el cónyuge que se ha dedicado principalmente a las labores del hogar, lo cual ha creado un perjuicio económico, pues las cargas domésticas y familiares recaen en uno sin recibir remuneración económica a cambio. El desatender injustificadamente los deberes de solidaridad que nacen del matrimonio, provoca que ahora se deban buscar los recursos para subsanar esos daños ocasionados por la desatención, con independencia de que no hubiera un abandono del domicilio conyugal, pues atiende a los principios de solidaridad que existen entre las relaciones de pareja, así como, el incremento o preservación del patrimonio común de la sociedad conyugal¹⁰⁰.

Siendo así, en este tipo de situaciones el juez al fijar la pensión alimenticia para el cónyuge acreedor se busca compensar el costo de oportunidad, es decir, trata partir de situaciones hipotéticas para establecer bajo un enfoque monetario cuanto pudo haberse desarrollado en el mercado de trabajo convencional con igual tiempo, intensidad y diligencia que el otro cónyuge. Por estas razones, los jueces toman en

⁹⁹ Tesis aislada de registro [2001115](https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001115) [Julio 2012] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001115> Tesis aislada de registro [2011057](https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011057) [Julio 2016] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011057>

¹⁰⁰ Tesis aislada de registro [2022008](https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022008) [Agosto 2020] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022008>

consideración la dedicación a las labores del hogar y el cuidado de los dependientes, por ello conforme a los criterios judiciales deben considerarse los siguientes puntos:

- a) Ejecución material de las tareas del hogar que pueden consistir en actividades tales como barrer, planchar, fregar, preparar alimentos, limpiar y ordenar la casa en atención a las necesidades de la familia y el hogar;
- b) Ejecución material de tareas fuera del hogar, pero vinculadas a la organización de la casa y la obtención de bienes y servicios para la familia, que puede consistir en gestiones ante oficinas públicas, entidades bancarias o empresas suministradoras de servicios, así como compras de mobiliario, enseres para la casa y productos de salud y vestido para la familia;
- c) Realización de funciones de dirección y gestión de la economía del hogar, que comprende dar órdenes a empleados domésticos sobre el trabajo diario y supervisarlos, así como hacer gestiones para la reparación de averías, mantenimiento y acondicionamiento del hogar; y
- d) Cuidado, crianza y educación de los hijos, así como el cuidado de parientes que habiten el domicilio conyugal, lo que abarca el apoyo material y moral de los menores de edad y, en ocasiones, de personas mayores, que implica su atención, alimentación y acompañamiento físico en sus actividades diarias¹⁰¹.

Todos estos elementos son los que debe tomar en consideración el juez para poder fijar una pensión, de alguna forma no resultaría erróneo comparar esta figura jurídica con la del trabajo doméstico, con la diferencia de que existe un lazo de parentesco que los une.

¹⁰¹ Tesis aislada de registro [2009932](https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009932) [septiembre de 2015] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009932>

Capítulo III

Reflexiones sobre el derecho civil

1. La tutela judicial efectiva y su relación con los formalismos procesales en el derecho familiar mexicano.

El derecho humano al debido proceso puede entenderse como una manifestación del Estado para proteger al individuo a través de un conjunto de garantías frente a las actuaciones de la autoridad, procurando en todo momento el respeto a todas las formalidades propias dentro del juicio.

Entender la dimensión del debido proceso como un derecho humano permite proyectar la necesidad de ciertos formalismos procesales, pues en el derecho la forma y el fondo van de la mano, situación que es comentada en el trabajo desde la óptica jurisprudencial del Estado mexicano y del sistema interamericano.

El debido proceso es un derecho humano que tiene un trasfondo más profundo, pretende lograr un equilibrio de oportunidades entre las partes, en la materia familiar se puede observar de una mejor manera ese equilibrio.

Abordar el debido proceso con la salvaguarda del interés superior de la niñez, ayuda a fijar criterios que vinculen a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos en los procedimientos que afecten sus derechos fundamentales.

La administración de justicia debe correr a cargo de los tribunales, mismo que son puestos a disposición del ciudadano como forma de protección de sus derechos, los cuales se activan a través de un conjunto de garantías establecidas en las leyes y la constitución. El proceso judicial se da a través del ejercicio de la función jurisdiccional desempeñado por los integrantes del poder judicial, es decir, los jueces y magistrados.

¿Cuándo se habla de una tutela judicial efectiva? Este derecho humano ciertamente envuelve el actuar de las autoridades judiciales, a fin de que dirijan sus actuaciones de modo que se eviten dilaciones y entorpecimientos indebidos que puedan frustrar

o retardar injustificadamente dichos fines.¹⁰² Una de los muchos rostros de la tutela judicial efectiva es el denominado plazo razonable, el cual funge como regla del debido proceso legal o derecho de defensa procesal, sin embargo, este plazo razonable posee ciertas excepciones para desarrollar el proceso como son; a) complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado, c) la conducta de las autoridades judiciales¹⁰³, y d) la afectación generada por la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso¹⁰⁴. Cada una de las excepciones señaladas con anterioridad requiere un especial análisis antes de poder decretarse dicha acción, analícese brevemente cada excepción:

- a) **La complejidad del asunto**; refiere a una dificultad para valorar las pruebas recabadas, la pluralidad de sujetos procesales y el tiempo que transcurre desde la violación¹⁰⁵ y el cese de la actuación de la autoridad. En el derecho de familia la valoración de las pruebas se concatena con los hechos narrados en cuestión, a fin de probar las pretensiones y excepciones de las partes.
- b) **La actividad procesal del interesado**; las partes dentro de un procedimiento se encuentran en absoluta libertad de interponer cuantas acciones legales les sean convenientes para poder resolver la controversia judicial, pero no debe perderse de vista que no se puede culpar a la autoridad si el inculpado recurre a maniobras dilatorias¹⁰⁶.
- c) **La conducta de las autoridades judiciales**; importa la celeridad con la cual resuelvan el asunto, a fin de garantizar una tutela judicial efectiva, por lo que

¹⁰² Cfr. Corte IDH. Caso Valenzuela Ávila Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de octubre de 2019. Serie C No. 386, párr. 131

¹⁰³ Cfr. Corte IDH. Caso Geni Lacayo Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de enero de 1997 Serie C No. 30, párr. 77

¹⁰⁴ Cfr. Corte IDH. Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2020. Serie C No. 398, párr. 182. Corte IDH. Caso Perrone y Preckel Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2019. Serie C No. 384, párr. 142. Corte IDH. Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2016. Serie C No. 316, párr. 203

¹⁰⁵ Cfr. Corte IDH. Caso Jenkins Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2019. Serie C No. 397, párr. 110

¹⁰⁶ Márquez Roa, U (2018). Medidas extremas: Derechos humanos, Derecho Civil y Familia, México. Flores editor y distribuidor, p. 67. Cárdenas Rioseco R (2007). El derecho a un proceso justo sin dilaciones indebidas. México: Porrúa. p. 80

se requiere que los procedimientos de ejecución sean llevados sin obstáculos o demoras indebidas¹⁰⁷. En el derecho de familia es importante observar que los requerimientos hechos por la autoridad y medidas precautorias que dicte no violentan la esfera más íntima de los lazos familiares.

- d) **La afectación generada por la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso**; las autoridades deben actuar con mayor diligencia en aquellos casos donde de la duración del **proceso** depende la protección de otros derechos de los sujetos del *proceso*¹⁰⁸, tratándose de materia familiar como la que nos ocupa sería la fijación de las pensiones alimenticias, guarda y custodia, la asignación del régimen de convivencia.

Estos parámetros fijados por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en un inicio operaron para la materia penal, sin embargo, se pueden hacerse extensivos prácticamente a cualquier materia, como es el derecho familiar.

En materia familiar debe comprenderse que la tutela judicial efectiva formalmente comienza desde la presentación de la demanda y culmina con el dictado de una sentencia, sin embargo, materialmente puede comenzar con los medios preparatorios a juicio. Es importante comprender que las sentencias deben poder ser ejecutadas, la falta de ejecución de las sentencias tiene vinculación directa con la tutela judicial efectiva para la ejecución de los fallos internos, esto cobra una relevancia ya que permite contabilizar el término de duración de un proceso¹⁰⁹, con el fin de determinar si existió un plazo razonable para su resolución, pues si la justicia es lenta se considera justicia denegada.

En México el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los órganos jurisdiccionales por privilegiar la solución de conflictos por sobre los formalismos procesales, a fin de garantizar una

¹⁰⁷ Cfr. Caso Jenkins Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2019. Serie C No. 397, párr. 119

¹⁰⁸ Cfr. Corte IDH. Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 364, párr. 116

¹⁰⁹ Cfr. Corte IDH Furlan y familiares vs Argentina. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia el 31 de agosto de 2012 Serie C No. 246.

tutela judicial efectiva. Ello implica que si las partes lo desean pueden llegar en cualquier momento del procedimiento a un acuerdo y terminar la contienda. Este crecimiento vertiginoso de la impartición de justicia por parte de los tribunales engloba a los medios alternativos de solución de conflictos los MASC o conceptualizados desde el sistema anglosajón con la denominación *alternative dispute resolution* o ADR. Lo que se busca es crear una justicia mucho más accesible y expedita para que las personas confíen en el sistema de impartición de justicia.

En el derecho familiar es común observar el uso de estos mecanismos para la resolución del conflicto, primero por la celeridad que le dan al procedimiento, y en un segundo por poner a las partes en una igualdad procesal, quienes en un mismo acto podrán exponer sus pretensiones y excepciones, a fin de probar su versión de los hechos con alegatos primordialmente orales. Además, en estos medios existe una participación activa de las partes, el papel del abogado se torna el de un mero facilitador de la comunicación, a fin de que los contendientes sean quienes lleguen a la mejor solución de los conflictos, de esta manera el abogado se vuelve un brindador de certeza jurídica, un mero facilitador y crítico que les señalará si su solución se encuentra apegada a los parámetros de las normas jurídicas.

La tutela judicial efectiva va de la mano con el debido proceso. Este último es un derecho humano activado a través de las garantías constitucionales y legales, constituyendo las denominadas “formalidades esenciales del procedimiento”, las cuales consisten en la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; la posibilidad de formular alegatos, y la certeza de que el litigio será decidido con una resolución que dirima las cuestiones debatidas¹¹⁰. En el derecho familiar debe comprenderse que la tutela judicial efectiva formalmente comienza desde la presentación de la demanda y culmina con el dictado de una sentencia que causa estado, sin embargo,

¹¹⁰ Tesis Aislada de registro 2019394 [Febrero de 2019] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019394>

materialmente puede comenzar con los medios preparatorios a juicio¹¹¹ o bien alguna providencia precautoria¹¹², en cualquiera de los dos supuestos se busca afianzar y salvaguardar los derechos de las partes dentro del procedimiento. Es importante comprender que las sentencias deben poder ser ejecutadas, la falta de ejecución de las sentencias tiene vinculación directa con la tutela judicial efectiva para la ejecución de los fallos internos, esto cobra una relevancia ya que permite contabilizar el término de duración de un proceso¹¹³, con el fin de determinar si existió un plazo razonable para su resolución.

Las formalidades esenciales del proceso, implican una serie de principios tales como; la presunción de inocencia, *non bis in idem*, contradicción, de preclusión, de eventualidad, de inmediación, de concentración, de publicidad, entre otros. Todos estos principios enunciados con anterioridad garantizan una adecuada defensa, al punto de no ser juzgado con arbitrariedad, por ello, tres son los puntos prácticos enunciados en la jurisprudencia¹¹⁴ y los cuales deben tenerse en consideración:

1. La buena fe de las partes durante el proceso.
2. La no arbitrariedad de los Jueces.
3. La seguridad jurídica.

Las tres mantienen una estrecha relación y deben vigilarse durante todo el procedimiento en sus etapas previas a juicio, durante juicio y una vez concluido el mismo, a fin de que no exista una mala praxis por parte de las autoridades o de los

¹¹¹ Los medios preparatorios han sido definidos por la doctrina como determinadas diligencias casi todas de prueba, que el actor o el demandado necesitan llevar a cabo antes de iniciarse el juicio, para que éste proceda legalmente o para afianzar mejor sus derechos, a fin de que el actor o el demandado puedan probar su acción y excepción respectivamente. OBREGÓN Heredia Jorge. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. México: Editorial Obregón y Heredia. 1981, p. 171

¹¹² Las providencias precautorias son el remedio creado por el derecho para obviar de alguna manera los riesgos del proceso en orden a su eficacia, se hacen principalmente para evitar que la persona se ausente del lugar donde se entabló la demanda, o, para impedir en materia familiar que el deudor alimentario eluda su obligación de dar alimentos. Gutiérrez Sirvent C (1998). Derecho Procesal. Vol. 4 en Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos. México: Ed. Harla. p. 167.

¹¹³ Cfr. Corte IDH Furlan y familiares vs Argentina. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia el 31 de agosto de 2012 Serie C No. 246, párr. 149

¹¹⁴ Tesis Aislada de registro 2019394 [Febrero de 2019] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019394>

justificables. De esta manera el debido proceso legal es el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados¹¹⁵. Elementos como; la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar, y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas¹¹⁶, son el referente de la justicia conmutativa, al proveer de la posibilidad de ser escuchadas las partes en la versión de sus hechos, que la decisión se encuentre fundada y motivada, a fin de garantizar que la legalidad de la actuación no sea contraria a los derechos humanos, con independencia de la condena o absolución hacia una de las partes. Lo anterior pone en igualdad de derechos a los contendientes, por supuesto en materia familiar los juzgadores suelen aplicar la perspectiva de género, no bajo un esquema de preferencia, más bien para solventar una situación histórica-sociocultural en la toma de sus decisiones.

La tutela judicial efectiva es una actividad propia del Estado, repartida entre los tribunales del fuero común y el federal, sin embargo, partir de una premisa tan cerrada como la anterior y no hacerla extensiva a los ciudadanos, genera indelegables las atribuciones al menos en relación a la estructuración como servicio público para el ciudadano, de manera que los centros de mediación en el ámbito privado carecerían de una función materialmente efectiva para solucionar el conflicto. La reconfiguración de la tutela efectiva de la justicia, debe poseer un espectro menos formalista y estricto que el derecho a la tutela judicial efectiva, siendo el primero el parteaguas por los MASC mientras el último vincula la exclusividad en el proceso judicial, cuestión que puede demorar incluso años en resolverse, en efecto ello conlleva un desgaste, físico, económico, y emocional para las partes.

¹¹⁵ Fix-Zamudio, H.(1987) Voz: Debido proceso legal. Diccionario Jurídico Mexicano. México: Porrúa UNAM, 1987

¹¹⁶ Tesis Aislada de registro 200234 [Diciembre de 1995] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/200234>

En el debido proceso pueden existir situaciones que se vinculen con las demoras en los juicios, en ocasiones realizadas por la autoridad, por los mismos litigantes, o por la aplicación de la norma. Si bien el juicio comienza con la sola presentación de la demanda, ello no implica que el juzgador no realice un control sobre la misma, lo anterior para determinar que existe una causa razonable para el litigio, por tal razón se analizan las pretensiones, argumentos, pruebas y peticiones. El juzgador se encuentra facultado para admitir o rechazar la demanda desde un inicio, si decide declinarse por la última opción, el juzgador deberá fundar y motivar su decisión. De esta manera el derecho de acceso a la jurisdicción no tiene un carácter absoluto susceptible de ser satisfecho al margen de las condiciones o requisitos que se imponen en la norma. Los juzgadores deben distinguir en la aplicación de las normas rígidas y las flexibles, y, no supeditar la admisión de demandas o recursos al cumplimiento o desahogo de requerimientos intrascendente, propiamente lo que se desea es no sobre poner la forma sobre el fondo.

El control liminar de la demanda implica determinar con precisión por parte de la autoridad la pretensión del justiciable, bajo ese tenor, el ejercicio se realiza desde dos perspectivas diversas, formal y material. Esta situación conlleva a seguir la suplencia de la queja en determinados asuntos como es la materia familiar, aplicándose el principio general del derecho que versa “dame el hecho y te daré el derecho”. Sin embargo, el juzgador acepta que el ordenamiento establece pronunciamientos sobre el fondo y la forma, a fin de tutelar los derechos e intereses legítimos, por ello, debe primero estudiar la forma para establecer si puede ser admitida de origen o en su caso realizar un requerimiento para subsanar los errores que posea, a fin de entrar con posterioridad al estudio de fondo. En el juicio de fundabilidad o el aspecto material del control de la demanda operan elementos que corresponden al fondo del asunto, este control se realiza cuando los hechos de la demanda se aprecien como inapropiados para obtener la tutela pretendida¹¹⁷.

¹¹⁷ Tesis Aislada de registro 2019773 [Mayo de 2019] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019773>

El derecho familiar mexicano no se vuelve la excepción en este tipo de reglas y controles que se persiguen en los formalismos procesales, de otra manera sería guiarse sobre supuestos que no resultan efectivos y favorezcan únicamente a una de las partes en razón de su rol dentro del procedimiento, o bien, por su condición sexo-genérica, situación que resulta observable, pero no así determinante para dictar un fallo a su favor. La tutela judicial efectiva se computa desde la admisión de la demanda, sea que entre a trámite o se deseche, y concluye con la sentencia definitiva, la cual debe estar fundada y motivada no solo para cumplir con su función, sino para conocer la verdad, y evitar vicios que permitan la reposición del procedimiento y evitar con ello la dilación del último, o peor que la sentencia no tenga los medios para cumplirse.

Preguntándose una vez más ¿Cuándo se habla de una tutela judicial efectiva en el derecho familiar? La respuesta concreta al cuestionamiento es cuando se siguen las formalidades esenciales del proceso como punto de partida para decidir sobre el fondo del asunto, tomando en cuenta las condiciones de los justiciables, la validez de sus argumentos y valoración de las pruebas, a fin de que la decisión dictada por el juez se acerque a la veracidad de los hechos y cuente con una fundamentación y motivación suficiente para no dejar duda a los justiciables de la certeza jurídica de sus actuaciones, además de que resulte material la ejecución de la decisión.

2. El debido proceso más allá de un derecho humano en el derecho familiar mexicano.

El debido proceso es un derecho humano activado a través de un conjunto de garantías, los antecedentes más remotos del reconocimiento de este derecho se encuentran en la Carta Magna de 1215, el documento reconoce la protección básica del ser humano ante cualquier acto de autoridad, al punto de ser el parte aguas para la protección de este derecho humano en los tratados internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Un análisis histórico de la Carta Magna de 1215 permite establecer que sus artículos 28 y 39 mantienen una interpretación sistemática, el primero señala la substancia

del debido proceso, mientras el segundo, las formalidades esenciales del procedimiento. En el continente americano el primer preceden del debido proceso en las naciones se encuentra en las enmiendas 5ª y 14ª de los Estados Unidos de Norte América, en los cuales establece los límites a las actuaciones de la autoridad. La resonancia de estos artículos conlleva a establecer principios y reglas programáticas de actuación de la autoridad, estableciéndose en los tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 al establecer el derecho humano al debido proceso y el cúmulo de garantías que los Estados deben observar para que las personas tengan un juicio justo, al igual que el artículo 25 que les permite tener una revisión de la decisión judicial bajo los parámetros de la legalidad, y convencionalidad. De la misma manera el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 9, 10 y 14, establece los lineamientos del derecho humano al debido proceso.

En México el derecho humano al debido proceso se establece en los artículos, 14, 16 y 17 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es apreciable observar que distintas jurisprudencias del ámbito nacional e internacional se enfoca en analizar este derecho desde la óptica del derecho penal, dejando de lado otras áreas como son la civil-familiar. La razón no resulta tan compleja en cuanto al estudio más amplio, ello se debe a que el bien jurídicamente tutelado en el derecho penal es la libertad, lo cual le da un orden de prelación en su estudio. No obstante, el debido proceso debe ser analizado a profundidad en el derecho familiar, ya que la familia es el núcleo primigenio de la sociedad y requiere de una protección especial, sea en la regulación normativa o bien en la aplicación e interpretación de la misma.

El texto constitucional mexicano establece la pauta para la interpretación y aplicación del derecho humano al debido proceso en las contiendas civiles y familiares. Véase los apartados respectivos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna

[...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan

las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

[...]

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

De esta manera puede comprenderse que el debido proceso refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos¹¹⁸. Por ello el debido proceso en la actualidad no se constriñe a limitar los poderes de un sistema opresivo como en su inicio, ni asegurar los derechos mínimos en la defensa, funge como puente para la complementación de la justicia. Por ello el desarrollo del debido proceso en materias como el derecho civil y familiar se encamina a proteger los derechos humanos de los gobernados desde la sola presentación de la demanda, continúan en todo el proceso en todas sus etapas, hasta el dictado de la sentencia,

¹¹⁸ Cfr. Corte IDH. Caso Valenzuela Ávila Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de octubre de 2019. Serie C No. 386 párr. 109.

misma que debe estar fundada y motivada, así como en los actos posteriores a la misma.

La comprensión de los elementos que conforman al debido proceso debe observarse en todas las materias, dichos elementos establecen pautas para la vigilancia de una tutela judicial efectiva. Por ello, resulta apreciable en el proceso familiar determinar: a) El derecho subjetivo del ciudadano, lo cual implica un mayor reconocimiento normativo, a fin de establecerlos en un plano de igualdad jurídica, incluyendo la vigilancia del plano equitativo. b) La legalidad, busca resolver el conflicto de las partes mediante la regulación de una norma a fin de establecer el plano de certeza, respetándose las garantías y derechos constitucionales. c) Una disponibilidad que le permita al ciudadano optar por una solución del conflicto más adecuada a sus intereses y la tutela de derechos, exceptuando la materia penal. d) La mínima intervención del Estado y los poderes públicos, va de la mano con el apartado anterior al permitir que los ciudadanos al elegir la manera más adecuada de solucionar los conflictos, la autoridad solamente debe facilitar y poner a disposición del ciudadano un sistema de administración de justicia, y, ser garante de la legalidad en la resolución. e) La efectividad en la protección de los derechos, la administración de justicia, debe conseguir una solución justa y eficaz para el ciudadano¹¹⁹.

La Corte interamericana ha señalado en el Caso Montesinos Mejía vs Ecuador que “Las reglas rectoras del proceso tienen el deber de dirigir y encausar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia y el *debido proceso* en pro del formalismo”¹²⁰, lo que se traduce en una cuestión de la burocratización de la justicia, que es constantemente combatida en la realidad jurídica mexicana. Juzgar en materia familiar implica la apreciación de criterios de fondo antes que, de formalismo legales, sin embargo, lo anterior ha llevado a la confusión al momento de argumentar y hacer valer de manera errónea ciertos principios, dejando pasar

¹¹⁹ Pedraz Penalva E (1995). El proceso y sus alternativas, Arbitraje, mediación y conciliación, Cuadernos de Derecho Judicial, núm. XXVII, Madrid: Consejo General del Poder Judicial, pp. 12-13

¹²⁰ Cfr. Corte IDH. Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2020. Serie C No. 398 párr. 185

por alto el acervo probatorio, y solamente basarse en el dicho de alguna de las partes para dictar la resolución.

Los juicios en materia familiar no buscan la verdad, se centran en la búsqueda de la legalidad, es decir, que los actos u omisiones se encuentren ajustadas a los parámetros legales. El proceso es el lugar de conflicto, de competición y oposición entre posiciones diferentes y, por lo tanto, entre narraciones diversas de los hechos jurídicos y lógicamente relevantes, es importante destacar lo anterior, ya que no se trata de dos hechos distintos expuestos por ambas partes, en la específica situación de litigio; no es un lugar de cooperación entre varios sujetos que redactan una historia sobre cuyo contenido y veracidad se encuentran todos de acuerdo¹²¹. Las partes envueltas en el litigio poseen un mismo hecho, pero abordado desde diferentes versiones, se sobrepondrá una de la otra en razón de la convicción de sus argumentos y de la validez del material probatorio. Al final la sentencia es la última versión de esos hechos dictada por el juez conforme a su sana crítica. El juez determinará cuál de las versiones de los hechos o causas es la "verdadera", resuelve el conflicto entre las narraciones diversas, eligiendo una y descartando las otras como falsas e inaceptables, conforme al material probatorio.

En el litigio familiar el debido proceso puede abordarse desde un enfoque adjetivo, al solicitar la exhaustividad y valoración del material probatorio, lo anterior brinda certeza jurídica. De manera que la calidad argumentativa, se conforma como una triada secuencial, 1) el encuadre de los hechos a la norma jurídica, 2) la valoración del material probatoria que tenga resonancia con los hechos controvertidos por las partes y, 3) la vigilancia de los derechos humanos con base en los controles constitucionales y legales.

En materia familiar muchos juzgadores en el fuero local han dejado de realizar un examen exhaustivo de la valoración de las pruebas, para dar preferencia a la aplicación de principios relacionados con el fondo, sin embargo, ello deja de lado la

¹²¹ Taruffo, M (2014). La prueba, artículos y conferencias. México: Editorial metropolitana, Monografías Jurídicas Universitarias p. 53

garantía de una defensa adecuada, una congruencia exhaustiva, tal y como se establece en esta jurisprudencia siguiente:

GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES. La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.¹²²

Bajo ese parámetro es posible decir que, tratándose de la materia civil y familiar, el juzgador debe verificar que las pruebas sean congruentes para garantizar una certeza en la decisión. Entiéndase de la siguiente manera, si existe un juicio de pensión alimenticia compensatoria, al juzgador le tocará analizar las circunstancias concretas del caso, con el objeto de verificar que la obligación alimentaria sea proporcional y justa, además, deberá estudiar desde que momento se origina, su vigencia y evitando que se vuelva desproporcionada y carezca de justificación. Bajo ese parámetro la jurisprudencia ha señalado que:

Uno de los parámetros a tomar en cuenta para la fijación de la pensión, es que esta debe ser de igual duración al tiempo que duró la relación de pareja que motivó la obligación, el cual se estima razonable para que no constituya una carga desproporcionada para el deudor.¹²³

Conforme a lo anterior se obtiene que el debido proceso familiar conlleva un análisis del acervo probatorio, ejemplo de ello lo tenemos en la prueba confesional y los interrogatorios, especialmente cuando en México se está transitando hacia un sistema predominantemente oral. Considérese que la función del proceso es aplicar

¹²² Jurisprudencia de registro 187528 [Marzo de 2002] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/187528>

¹²³ Jurisprudencia de registro 2016331 [Marzo de 2018] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016331>

la norma, al poner en práctica el derecho para garantizar efectivamente las libertades individuales y colectivas, al configurar la determinación de la verdad conforme a los hechos dentro del valor instrumental. Ergo, los formalismos simples de admisión a un proceso se miden en el desahogo de los argumentos, las pruebas, y el fundamento legal, de esta manera se hace efectivos los derechos de las personas ante los tribunales¹²⁴.

El proceso puede ser catalogado como injusto si el juez no practicó la valoración de las pruebas o la practicó de manera ilegal, omitiendo ordenar la práctica de aquellas que fueran necesarias para la resolución del conflicto. Los mecanismos de valoración de la prueba predeterminan el resultado, al igual que los límites del tiempo y de la *litis*, eventualmente determinarían quien tendrá la victoria o la derrota, por lo que el plano de lo justo e injusto vuelve a quedar dentro de lo subjetivo. Lo anterior expuesto se encuentra dentro de la resonancia de la calidad de la decisión judicial y la administración de justicia, ya que una reconstrucción verídica de los hechos de la causa es una condición necesaria de la justicia y la legalidad en la decisión¹²⁵.

El éxito o fracaso en las contiendas judiciales, y de la justicia, ciertamente se basa en una condición de decisión, así como, en la disposición de aceptar dicha decisión dentro de un proceso, para lo último existen los distintos recursos judiciales que pueden hacer valer los ciudadanos como las apelaciones y los juicios de amparo, pero, para que estos recursos sean efectivos, no basta con que se encuentren previstos en una ley o constitución, es necesario que provea resultados idóneos para remediar la situación¹²⁶.

El debido proceso debe verse más allá del esquema de protección de los derechos humanos, debe ser entendido como un medio para garantizar la realidad concreta

¹²⁴ Cappelletti M (1996). El acceso a la justicia: tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivo los derechos. México: Fondo de Cultura Económica. p. 41

¹²⁵ Wróblewski, J (1989). Sentido y hecho en el derecho. España, San Sebastián: Universidad del País Vasco.p. 40

¹²⁶ Cfr. Corte IDH. Caso Liakat Ali Alibux Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de enero de 2014. Serie C No. 276, párr. 116 y Corte IDH. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párr. 192

social que consiste en un verdadero acceso a la justicia. Es obligación del Estado tratar de aterrizar el derecho de un plano deontológico a uno mucho más ontológico, permitiendo el acceso a la justicia de forma más efectiva¹²⁷. Parte de esa efectividad se ve reflejada en la estructura de las sentencias, las denominadas sentencias de lectura fácil, como lo señala Berumen y Habermas “no considera que las normas sean justas o eficaces para que sean válidas, sino al contrario, sólo la validez o racionalidad comunicativa de las normas hará posible, en principio, que sean justas y eficaces”¹²⁸, *ergo*, la efectividad, eficacia, y validez de las normas se produce con la razonabilidad de la comunicación, para el caso las sentencias, al ser el medio de comunicación directa del juez con el gobernado debe poseer un lenguaje claro y sencillo, con un positivismo estricto¹²⁹, para hacer cumplir lo dispuesto en la norma y brindar certeza de la determinación.

Las sentencias son las formas en las cuales los jueces pueden comunicarse con los ciudadanos, sería justo pensar que los jueces evitaran la terminología procesal compleja para explicarle a los justiciables la razón de su decisión. Las sentencias deben usar un lenguaje simple y directo, evitando el uso de tecnicismo, conceptos abstractos, acercándose a un lenguaje llano, para facilitar la comprensión del texto, ello sin dejar de observar el principio de congruencia y exhaustividad¹³⁰. Las sentencias con un formato de lectura simple se utilizan principalmente para ayudar a comprender la decisión judicial a las personas con algún tipo de discapacidad. Sin embargo, estas sentencias con este formato deberían hacerse extensiva en la mayoría de los asuntos, eso daría a las personas una mayor confianza en la determinación tomada, el uso de un lenguaje llano no resta calidad argumentativa ni formalidad, por el contrario, acerca de mejor forma al juzgador con el justiciable. Usualmente el juez mexicano a diferencia de otro servidor público elegido mediante

¹²⁷ Marabotto Lugaro J (2003). Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. México: Universidad Nacional Autónoma de México. 2003, p. 292

¹²⁸ Berumen Campos A (2003) La argumentación jurídica como dialéctica comunicativa. México: UNAM., p. 374

¹²⁹ Dworkin R (1986). Law's Empire. EEUU: Harvard University Press. 1986, p. 83

¹³⁰ Tesis Aislada de registro 2005141 [Diciembre de 2013] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005141>

elección popular, no realiza campaña, y, para aquella parte de la población que no ejerce el derecho, tienden a ver a los juzgadores como personas insensibles, abstraídas de la realidad, de los problemas sociales, y, como simple boca de la ley, ciertamente este tipo de sentencias al hacerlas extensivas para todos los miembros de la población generaría una mayor empatía entre la impartición de la justicia y la percepción de la misma.

Dentro del debido proceso en materia familiar es posible observar que algunos jueces no observan los principios de exhaustividad y congruencia, el juzgador debe decidir las controversias que se sometan a su conocimiento, tomando en cuenta todos y cada uno de los argumentos aducidos tanto en la demanda, como aquellos en que se sustenta la contestación a ésta y demás pretensiones hechas valer oportunamente dentro de juicio¹³¹. La jurisprudencia en laboral ha dictado determinados cánones que pueden ser aplicables bajo igual razón a la materia civil-familiar, en cuanto hace a la violación de la tutela judicial efectiva estos son:

1. Que se resuelva de manera incompleta la litis.
2. Omitir la valoración de forma conjunta el acervo probatorio, haciéndose de manera fragmentada.
3. La determinación se vuelve incongruente al contener pronunciamientos incompletos¹³².

De esta manera se obtienen puntos en los cuales se pueden violentar el proceso, téngase en consideración que el cumplimentar los derechos de exhaustividad y congruencia forman parte de la garantía de defensa, la cual debe ser observada por el juzgador, realizándose una concordancia sistemática de estos tres puntos. El principio de congruencia se desarrolla mediante una doble dirección, lo cual implica que el juez deba pronunciarse sobre todo lo que se pide y lo que se le pide al juez, o sea, sobre todas las demandas sometidas a su examen de manera integral, es decir, alegatos y pruebas. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados

¹³¹ Tesis Aislada de registro 2021943 [Agosto 2020] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021934>

¹³²dem

Unidos Mexicanos fija una regla programática en la cual el juzgador debe abordar todos los planteamientos realizados por las partes, ello no significa que el juzgador debe dictar sentencias sumamente largas en las que sus fallos expresen, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, más bien consisten en un estudio integral del problema que se le plantea, por lo cual debe aclarar a las partes cuando se trata de argumentos substanciales para el litigio, y cuando los litigantes solamente están reiterando sobre ideas ya expresadas¹³³.

El recurrir la resolución de una autoridad mediante un recurso garantiza a las personas una revisión de la determinación judicial, con la finalidad de confirmar, revocar, o modificar esa sentencia, todo lo anterior se realiza para dar certeza jurídica respecto de la protección de sus derechos humanos.

La tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 constitucional prevé en primer término el acceso a la jurisdicción, es decir, el gobernado tiene la oportunidad de recurrir a los tribunales para ser oído y vencido en juicio con las formalidades esenciales del proceso. En un segundo instante, el derecho a obtener una sentencia dictada por la autoridad en las cuales se haga un estudio de la forma y del fondo respecto de lo planteado en las pretensiones, excepciones y defensas, esta sentencia además debe ser pronta, completa e imparcial, todo lo anterior para que este en concordancia con el artículo 14 constitucional que protege a las personas de no ser privadas de sus bienes, libertad, posesiones y derechos, sin que hubiese una defensa previa. En un tercer punto, se otorga el recurso judicial mismo que debe ser efectivo, sencillo y rápido mediante el cual los Jueces y tribunales tutelen de manera eficaz el ejercicio de los derechos humanos de toda persona que lo solicite, se debe eliminar toda formalidad que resulte innecesaria, pues la tutela judicial efectiva debe entenderse como el mínimo de prerrogativas con las cuales cuentan los sujetos¹³⁴, por ello si el justiciable se equivocó de vía, lo más adecuado sería

¹³³ Jurisprudencia de registro 187528 [Marzo de 2002] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/187528>

¹³⁴ Jurisprudencia de registro 2002096 [Octubre de 2012] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002096>

que la autoridad remitiese al órgano competente la promoción, sin perjuicio de que se analice la oportuna presentación del medio de defensa.

Impera destacar que la justicia debe encontrarse más próxima al ciudadano, lo que implica tutelar de mejor manera sus derechos. La rama privada del derecho, enfoca su principal preocupación en dirimir conflictos de interés que surgen en las relaciones entre los individuos mediante la administración de justicia y sucesivamente procurar el bienestar de los ciudadanos defendiéndolos de los perjuicios que pueden derivar el desfogue del particularismo egoísta de los sujetos¹³⁵, *ergo*, no habría que impedirle tratándose de grupos tan sensibles como la familia. Por ello el debido proceso va más allá de ser considerado como un derecho humano, se relaciona directamente con la justicia, desde la filosofía de Ihering se obtiene:

El objetivo práctico de la justicia es el establecimiento de la igualdad; la justicia material, la igualdad interior, es decir el equilibrio entre el mérito y la recompensa entre el castigo y la culpa; el de la formal, la igualdad exterior, es decir la uniformidad en la aplicación de la norma establecida en todos los casos¹³⁶.

Por ello el debido proceso si bien es un derecho humano, se encuentra conformado de principios y reglas programáticas, que ayudan al justiciable a tener un acercamiento, con la búsqueda de justicia y la exacta aplicación de la norma. Al final la justicia no es dictada por la voz de uno o de algunos, sino que es un coro en el que todas las voces se unen para formar una¹³⁷.

3. Algunos aspectos del debido proceso tratándose de niños, niñas y adolescentes en el ámbito familiar.

El proceso posee características instrumentales específicas distintivas según sea el derecho material que encause, si se tutelan los derechos de grupos vulnerables se

¹³⁵ Bobbio N. (2014) Estado, Gobierno y Sociedad, Por una teoría general de la política. México: Fondo de Cultura Económica. p. 55

¹³⁶ Von Ihering R. El fin en el derecho, Tomo I., Puebla. Cajica. 2000, p. 268

¹³⁷ Márquez Roa, U. (2018) Medidas extremas: Derechos humanos, Derecho Civil y Familia, México: Flores editor y distribuidor.

requiere de una mayor diligencia procesal para evitar o restablecer el derecho que hubiere sido violado.

Los seres humanos tienen derecho a un debido proceso, pero no a un proceso perfecto. Téngase en cuenta que al ser un derecho perfectible es preciso establecer en la mayor medida de lo posible todas las condiciones que permitan que el proceso sea justo. Así mismo, se posee un mínimo de garantías para proteger a las personas que pudiese encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico por pertenecer a algún grupo vulnerable, como suele ser el caso de las niñas, niños y adolescentes, ejemplo de ello es la notificación que se realiza a quienes ejerzan su patria potestad y tutela¹³⁸.

Tratándose de niños, niñas y adolescentes la administración de justicia y el debido proceso presentan ciertas características especiales como son un trato digno y empatía a lo largo de todo el procedimiento, prestando importancia a las necesidades individuales, físicas y conforme a su edad que pudieran necesitar. Por ello los operadores de justicia deben usar un lenguaje comprensible en las entrevistas, así como evitar entrevistas innecesarias que puedan causar una injerencia en la vida privada del niño¹³⁹.

Ciertamente los jueces en el ámbito familiar deben llevar a cabo el procedimiento y tomar sus decisiones con base en la perspectiva de la infancia. El juzgar con esta perspectiva implica escuchar al menor a fin de que forme parte activa del procedimiento. Toda vez que entraña para ellos el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia, se trata de un elemento importante, pues la decisión que adoptará el juzgador debe ser con base en todos los elementos que ayuden a esclarecer el litigio, por ello las opiniones de los menores cobran especial relevancia, de acuerdo con su edad y grado de madurez¹⁴⁰. Sin embargo, no

¹³⁸ Jurisprudencia de registro 2005716 [Febrero de 2014] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005716>

¹³⁹ Naciones Unidas. Directrices de Naciones Unidas sobre la Justicia de los Niños Víctimas y Testigos. E/2005/INF/2/Add.1

¹⁴⁰ Tesis Aislada de registro 2022471 [Noviembre de 2020] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022471>

escuchar al menor en razón de su temprana edad conlleva una violación al artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, mismo que a la letra dice:

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

De la primera porción normativa se destaca el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados, en ese sentido, dentro del procedimiento familiar los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, imponiendo no solo a la familia, también a la sociedad y al Estado la obligación de asistir y proteger al niño, con la finalidad de permitir el pleno ejercicio y la eficacia de sus derechos, se puede lograr de manera efectiva si se le escucha de forma directa por parte de la autoridad. Conforme a la segunda porción se establece la oportunidad que tienen los niños, niñas y adolescentes de participar de forma activa en los procedimientos judiciales y administrativos, los primeros con una naturaleza de resolución de conflictos mediante el orden jurídico, la supremacía constitucional o el principio de legalidad, mientras los segundos establecen el beneficio del interés general siendo más ágil, rápido y flexible, sin embargo, en ambos casos se procuran de una serie de garantías que facilitan el debido proceso.

Impera destacar que el trato digno y empático dentro del debido proceso implica que los menores de edad tengan la valoración de su opinión en los procesos jurisdiccionales que involucren una decisión que pueda afectar su esfera jurídica, debe hacerse en función de su edad y madurez, pues se sustenta en la premisa ontológica del niño como sujeto de derechos, dada su condición de menor edad se encuentra en el desarrollo de su autonomía, la cual adquiere de forma progresiva en la medida que atraviesa sus etapas de crecimiento y desarrollo físico, mental y emocional, hasta alcanzar legalmente la mayoría de edad.

La intervención del menor en el proceso de manera activa, aunado a la atención de sus opiniones conforme a la edad y madurez que posea para formarse su propio juicio, permite realizar una evaluación casuística de cada caso que los involucre, al igual que sus circunstancias, ponderando, su edad, su desarrollo físico e intelectual, sus habilidades cognitivas, su estado emocional, su experiencia de vida, su entorno, la información que posee sobre las cosas respecto de las cuales opine. El hecho de que un niño o niña se encuentre en su primera infancia, no descartar que pueda ejercer su derecho a ser escuchado y que su opinión se tome en cuenta, será labor del juez determinar conforme a las circunstancias del caso lo que más le convenga para el sano desarrollo del infante.

Es importante destacar que la actuación de las autoridades con los menores de dieciocho años debe ser mucho más empática, principalmente al momento de llevar a cabo las entrevistas ya que son tratos directos y puede implicar una intimidación si el tono de voz o postura de la autoridad no es la adecuada. Máxime cuando en el derecho civil y familiar las pruebas consistentes en los interrogatorios tienen un peso muy importante, para su valoración es necesario el análisis conjunto tanto de las preguntas como las respuestas, si el cuestionario fue indebidamente formulado necesariamente genera una respuesta incorrecta¹⁴¹.

A los niños, niñas, y adolescentes les resulta difícil en ocasiones el responder preguntas directas que impliquen la especificidad de alguna circunstancia de modo tiempo y lugar, basadas en el uso de ordenadores lingüísticos como los siguientes “cómo, cuándo, qué, dónde” por ello se les deben realizar entrevistas, en las cuales indiquen de forma narrativa, sin limitación, ni interrupción y en la forma que les resulte más cómoda los acontecimientos que recuerden. La evaluación de un infante como testigo implica el considerar su capacidad para recordar acontecimiento pasados, así como su capacidad para reproducir acontecimientos de forma independiente.

¹⁴¹ Jurisprudencia de registro 167870 [Febrero de 2009] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/167870>

Los niños de seis años tienen la capacidad suficiente para distinguir entre eventos reales e imaginarios, sin embargo, presentan el problema de la sugestibilidad, misma que es entendida como la disposición para integrar informaciones posteriores en su sistema de pensar, recordar, así como el relatar los hechos vividos¹⁴². Para lograr r detectar la sugestibilidad, hay que tomar en cuenta: 1) La consistencia lógica en la declaración a fin de que esta sea acorde con los otros medios de prueba presentado. 2) La presentación no estructurada, el niño que declara sobre un hecho que realmente aconteció puede saltar y mantener la congruencia entre los hechos de su relato, mientras que el niño que inventó la información es muy cuidadoso de no perder el hilo conductor de contexto. 3) Las declaraciones inventadas reducen el número de detalles, a fin de recordar solamente los más esenciales para la congruencia de su historia. 4) Las declaraciones verídicas contienen información sobre los lugares y el tiempo, capaz de ser corroborada con otro medio de prueba¹⁴³.

Se debe ser muy cuidadoso a fin de realizar una correcta valoración del testimonio del menor para no contaminar el debido proceso, el juzgador deberá ser lo bastante astuto para detectar cuando el niño o niña se encuentra alienado o bien cuando está inventando información. Autores como Gagnon y Cyr señalan que los niños y niñas en su primera infancia (de los tres a cuatro años de edad) tiene la capacidad de relatar un acontecimiento vivido o experimentado¹⁴⁴, no obstante, en esa etapa de su vida requieren del apoyo de un adulto por medio de una plática para poder relatar los acontecimientos, toda vez que carecen de las facultades cognitivas avanzadas en los procesos de aprendizaje del lenguaje para lograr presentar un relato independiente.

¹⁴² Schade, B (2019). La declaración de niños menores de edad (preescolares) como testigos en casos de un supuesto abuso sexual, Chile: Scielo recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992013000200008

¹⁴³ Fontes, L., & Tishelman, A(2016). Language competence in forensic interviews for suspected child sexual abuse. EEUU: Child Abuse & Neglect. 2016

¹⁴⁴ Gagnon, K., & Cyr, M (2017). Sexual abuse and preschoolers: Forensic details in regard of question types. Child Abuse & Neglect, recovery from <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2017.02.022>

Todo lo anterior refiere a la importancia de juzgar con perspectiva de la infancia y se vincula directamente con el derecho humano al debido proceso, pues los niños y niñas no poseen las facultades cognitivas tan desarrolladas como un adulto, por ello los procesos deben ser amigables y empáticos para que puedan comprender de lo que tratan y participar de manera directa, sin la necesidad de que pierdan el formalismo y la solemnidad que la impartición de justicia representa.

4. Lo jurídicamente tangible, lo constitucional, y lo deontológico del derecho familiar.

Dentro del juicio de amparo, podemos determinar la existencia de aquello considerado como constitucional y legal, estos tienen ámbitos de aplicación diferentes. No obstante, se vinculan con el dominado imperio de la ley y lo directamente proporcional al derecho humano al debido proceso, salvaguardando con ello bienes jurídicos, tales como, la libertad, la dignidad, de manera que se pretende garantizar el derecho de las personas sometidas a proceso a fin de que se respeten sus derechos fundamentales. Recursos como el *habeas corpus* o el juicio de amparo resultan de vital importancia, al establecer un límite al imperio de la ley, dicho límite se consagra en la no interferencia en la esfera jurídica del gobernado, sin que medien razones objetivas, proporcionales y razonables, para garantizar la necesidad de esa interferencia. Es decir, todo esto forma parte del denominado proceso constitucional típico, el cual posee una triple distribución; el control constitucional de la ley, la defensa extraordinaria de los derechos fundamentales, y la garantía de la distribución del poder.

El control constitucional de las leyes, es una competencia propia del tribunal supremo en las declaraciones de constitucionalidad, facultad hecha extensiva a los tribunales federales y locales con la declaración de inaplicación, para que las leyes ordinarias logren mantener sus límites.

Propiamente el denominado imperio de la ley, respondía a la eterna paradoja –¿Qué vale más tener la mejor de las leyes o al mejor de los jueces? - Ciertamente, establece una constante contraposición entre las doctrinas *ius positiva* y *ius*

naturalista, así como, entra la teoría pura del derecho de Kelsen y la teoría Ecológica del Derecho. Doctrinas que representan las dos caras diferentes de la moneda, bien el *ius positivismo* y la teoría pura del derecho parten del principio jurídico *dura lex sed lex*, no resulta menos cierto que la teoría Ecológica partía de la sana crítica del juez, retomando algunos postulados del *ius naturalismo*, tales como, aquellos dados a conocer por *Gustav Radbruch* sobre la desobediencia de las leyes que resultasen injustas, estas no conformaban derecho, entendiendo a este último como “el arte de lo justo y bueno”, principio jurídico dictado por *Celso*. Esta forma de pensar concretó la creación de los denominados controles de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad, pues al final estos tres controles parten de la práctica jurídica, consagrada actualmente como el realismo jurídico, la cual a su vez deriva de aquello que señaló Hermogeniano “Todo derecho ha sido constituido por causa de los hombres”. No obstante, al ser creado por hombres tiende a corromperse o bien a ser perfectible, por ello los controles mencionados funcionan como una constante revisión del imperio de la ley.

La creación de controles tales como, el **concreto y abstracto, el objetivo y subjetivo**, el realizado por vía **principal o incidental**, así como, el **directo e indirecto**, responden a una necesidad de protección de los derechos humanos, al igual, que un freno para que las actuaciones del Estado no resulten arbitrarias, sea desde su esfera legislativa o ejecutiva, así como, del mismo poder judicial, ello forma un círculo de protección sobre las esferas de los gobernados. Es fácil equivocarse y pensar que este tipo de controles solo lo realizan los jueces, sin embargo, es tarea de todas las autoridades llevar un control exhaustivo, a fin de no violentar los derechos de los gobernados.

El **control abstracto** se efectúa por un tribunal constitucional al analizar la compatibilidad lógica entre dos normas; por un lado, la constitución, y por otro, la ley impugnada a través de dicho proceso de control. Permite el análisis de

compatibilidad de la norma con la ley y se efectúa antes o con posterioridad a la promulgación de la norma.¹⁴⁵

El **control concreto**, es realizado teniendo como referente un caso judicial determinado, lo que implica tener en cuenta las circunstancias del mismo. Es de suponer que siempre será a posteriori, la ley se aplica al caso judicial ordinario cuando ya está promulgada y ha entrado en vigor, pues va aplicarse al mismo.¹⁴⁶

El **control directo** es aquel en que la pretensión procesal consiste en la impugnación de la constitucionalidad de la ley. Mientras en el control indirecto la pretensión procesal es otra. El interés por vía principal o incidental, refiere al control de constitucionalidad, configurado procesalmente como un incidente, lo que implica la existencia de un juicio principal diferente al control de constitucionalidad que se pretende con el incidente. Todo control puede ser directo y principal, contrario al indirecto, el cual puede ser en vía principal o incidental.¹⁴⁷

El **control objetivo** define el interés general, por lo que la legitimación para incoarlo recaerá en personas que defienden tal interés, al menos desde la teoría. Mientras el control subjetivo defiende el interés particular del legitimado activamente, lo cual también se considera que sucede cuando se defiende competencias propias de quien interpone la acción.¹⁴⁸

El **control a priori positivo** es aquel que impide la entrada en vigor y aplicación de una ley que resulte inconstitucional, además, no afecta al ordenamiento. El **control a priori negativo** se da cuando es evidente el riesgo de politización y el desconocimiento de cómo se va aplicar realmente el proyecto de ley.¹⁴⁹

El **control a posteriori** tiene lugar después de la promulgación y entrada en vigor de la norma fiscalizada. Este tipo de control permite superar los inconvenientes del

¹⁴⁵Quiche Ramírez Manuel Fernando (2013) El control de la constitucionalidad, Bogotá, Universidad del Rosario, p. 105

¹⁴⁶ Ídem

¹⁴⁷ Ídem

¹⁴⁸ Ídem

¹⁴⁹ Ídem

control previo y operar sobre una ley ya en vigor ajustándola al momento histórico en el que se produce tal control.¹⁵⁰

No resulta extraño establecer una sinergia entre los controles dentro de un mismo proceso, siempre y cuando por su naturaleza no resulten contradictorios entre sí. Dentro del juicio de amparo en materia familiar, el uso de estos controles se ha vuelto una práctica diaria dentro de la vida de los juzgadores y abogados, el ejercer estos controles no es exclusivo del poder judicial. Véase una tesis judicial muy interesante de la décima época, la cual a la letra dice:

CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIÓN. AL NO SER UNA ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL DEJÓ DE SER OPTATIVA LA IMPUGNACIÓN DE LEYES CONFORME A LA FRACCIÓN XIV, TERCER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO. El juicio de amparo es un medio extraordinario de defensa; de esa idea deriva el principio de definitividad del acto reclamado, lo que significa que el juicio de amparo sólo procede contra actos definitivos, es decir, aquellos respecto de los cuales no hay un juicio, recurso o medio ordinario de defensa susceptible de revocarlo, anularlo o modificarlo; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula este principio en su artículo 107, fracciones III, inciso a) y IV; y la Ley de Amparo, en el artículo 61, fracciones XIX y XX. Ahora bien, el principio de definitividad del acto reclamado encuentra su justificación en el hecho de que, al tratarse de un medio extraordinario de defensa de carácter constitucional, el quejoso debe, previamente a su promoción, acudir a las instancias que puedan producir la insubsistencia del acto de autoridad que le produce afectación. Este principio tiene excepciones, entre las cuales se encuentra la prevista en la fracción XIV, tercer párrafo, del artículo 61 citado, en la que tratándose del amparo contra leyes establece: "Cuando contra el primer acto de aplicación proceda algún recurso, será optativo para el interesado hacerlo valer o impugnar desde luego la norma general en juicio de amparo. ...". Esta excepción tiene una razón lógica, ya que hasta antes de la reforma constitucional de 2011, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación negaba a los tribunales ordinarios la oportunidad de realizar control difuso de normas, ya que se había interpretado hasta ese momento, que en México la revisión judicial de normas sólo se podría hacer mediante control concentrado, esto es, que sólo los tribunales federales, mediante el juicio de amparo estaban autorizados para revisar la constitucionalidad de una ley, por tanto, el recurso ordinario sería inútil contra la inconstitucionalidad de ésta, al no poder la autoridad ordinaria que lo conozca, pronunciarse respecto del planteamiento de inconstitucionalidad de la norma que se le hubiera formulado. La razonabilidad de esa excepción carece de justificación, pues en la actualidad, el control judicial de la Constitución dejó de ser una facultad exclusiva del Poder Judicial de la Federación, en tanto que ya puede ser ejercido por los tribunales ordinarios, conforme a la fracción XIV, tercer párrafo, invocados.¹⁵¹

De la siguiente tesis judicial podemos advertir, una serie directrices establecidas en sus distintas porciones normativas:

¹⁵⁰ Ídem

¹⁵¹ [T.A] 10a Época VII.2o.C.69 K S.J.F y su Gaceta Libro 74, Enero de 2020, Tomo III pág. 2554 de registro 2021457

- De sus porciones normativas, se establecen que el juicio de amparo es un medio de defensa extraordinario, este juicio no es una revisión en sí misma de la decisión de la autoridad, más bien se trata de una revisión del procedimiento a fin de que dentro del mismo no se hubiesen violentado los derechos del gobernado. El principio de definitividad del acto reclamado, implica que el juicio sólo procede contra actos definitivos, es decir, respecto de los cuales no hay un juicio, recurso o medio ordinario de defensa susceptible de revocarlo, anularlo o modificarlo. De lo anterior puede decirse que esta definitividad se refiere a su acepción vertical, es decir, el sentido tradicional consiste en la obligación de agotar el recurso o medio de defensa legal dentro del procedimiento por virtud del cual puedan ser modificados, revocada o nulificada la resolución del tribunal judicial, administrativo o de trabajo. Mientras el sentido horizontal de la definitividad, implica la posibilidad de promover un juicio de amparo contra actos dentro de juicio que no tengan sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación, lo que implica que el gobernado deberá esperar hasta que se dicte la sentencia de fondo para controvertir la posible violación.¹⁵² Ha de entenderse que para efectos del juicio de amparo, el juicio comienza con la sola presentación de la demanda, dentro de todo procedimiento jurídico o administrativo seguido en forma de juicio, existen actos iniciales, actos intermedios y finales, por lo cual si el juicio inicia con la sola presentación de la demanda si existe recurso ordinario se agota y se tiene una resolución que pone fin al procedimiento. Sin embargo, en los actos intermedios, que son donde propiamente se aprecia de mejor manera el principio de definitividad horizontal, pueden existir violaciones procedimentales o actos de imposible reparación. Para determinar si se trata de un acto de imposible reparación, se debe agotar el recurso ordinario correspondiente, y si tuvo una trascendencia dentro de la sentencia definitiva o laudo (materia laboral) se podrá acudir al juicio de amparo

¹⁵² Tesis aislada de registro [2004747](https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004747) [Octubre 2013] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004747>

directo, planteando las distintas violaciones al procedimiento, el no plantearlas, impide que el juzgador federal se pronuncie sobre de ella. Por tanto los actos de imposible reparación son aquellos que afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, es decir, sus consecuencias deberían ser de tal gravedad que impidieran en forma actual el ejercicio de un derecho, y no únicamente que produzcan una lesión jurídica de naturaleza formal o adjetiva que no necesariamente llegará a trascender al resultado del fallo.¹⁵³

- Señala la tesis judicial que el juicio de amparo sólo procede contra actos definitivos, es decir, aquellos respecto de los cuales no hay un juicio, recuso o medio ordinario de defensa susceptible de revocarlo, anularlo o modificarlo. Propiamente el amparo se vuelve la última medida para establecer un control de la legalidad y constitucionalidad.
- La tesis judicial la Suprema Corte de Justicia de la Nación negaba a los tribunales ordinarios la oportunidad de realizar control difuso de normas, pues se realizaba únicamente el control concentrado. Por medio del juicio de amparo los tribunales federales eran los autorizados para revisar la constitucionalidad de una ley, dígase de la siguiente forma, los tribunales federales en México eran quienes mantenían un monopolio en cuanto a la constitucionalidad y aplicación de la norma. A partir de la interpretación del expediente varios 912 se le otorgó facultad para que los juzgadores de los tribunales ordinarios pudieran realizar dicho control.

Ha de señalarse que el control de convencionalidad *ex officio* permite a los jueces realizar una valoración, sin llegar al grado de analizar expresamente y en abstracto

¹⁵³ Tesis aislada de registro [2006589](https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006589) [Junio 2014] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006589> Esta jurisprudencia se ve reforzada con lo establecido en el artículo 107 fracción V de la Ley de amparo

cada resolución, esto quiere decir que, los jueces de todo el sistema jurídico mexicano, en sus respectivas competencias, deben acatar el principio *pro persona*, pero no significa dictar sentencia favorable a las pretensiones de los gobernados. Consiste en brindar la protección más amplia al gobernado, conforme a lo contenido en la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deben verificar los requisitos de procedencia de los recursos nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución,¹⁵⁴ no obstante, sin llegar al formalismo extremo, lo que en ocasiones provoca la burocratización de la justicia.

Los jueces al analizar conforme al principio *pro persona*, deben establecer un margen dentro los medios de control concentrado de la constitucionalidad, a fin de establecer un control sobre el imperio de la ley, como se ha mencionado anteriormente. El realizar un control *ex officio* sobre la constitucionalidad del orden jurídico puede basarse conforme al principio *pro persona*, y en caso de que la ley aplicable resulte contraria a la constitución o violatoria de los derechos humanos del gobernado consagrado dentro de un tratado pueden inaplicar dicha ley. Sin embargo, si un juez no advierte oficiosamente que la norma violente derechos humanos, a fin de sostener la inaplicación de la norma considerada como inconstitucional, el juez no debe revisar cada caso en concreto, pues haría ineficaz e irrealizable el desarrollo de la función jurisdiccional. Lo prudente es mencionar dentro de la demanda de amparo la violación de un derecho humano por parte de la autoridad sea mediante la aplicación de una norma o un acto, debiendo resolver la litis conforme al principio *pro persona*, a fin de determinar si el acto reclamado es o no contrario a derecho.¹⁵⁵

¹⁵⁴ Tesis aislada de registro [2005717](https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005717) [Febrero 2014] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005717>

¹⁵⁵ Tesis aislada de registro [2017668](https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017668) [Agosto 2018] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017668>

La interpretación conforme y el principio *pro homine*, debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, es decir, dar una preferencia entre aquella norma que salvaguarde de mejor manera los derechos, entendiendo por norma en un *lato sensum*. Estos dos principios de interpretación, antes de considerar inconstitucional una norma jurídica, deben agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en caso de existir más de una interpretación debe preferirse la que salvaguarde mejor los derechos y no se contraponga a la norma fundamental. Bajo esa perspectiva cualquier método de interpretación jurídica, debe encaminarse en buscar esa máxima protección, por ello la interpretación conforme y el principio *pro persona* no puede realizarse a partir de atribuir a la norma un significado que no tiene de acuerdo a los métodos de interpretación jurídica, porque en ese caso, la norma sujeta a escrutinio ya no será la misma, sino que habría sido cambiada por otra,¹⁵⁶ y pierde su esencia al someterse a los caprichos del juzgador, por ello resulta dudoso afirmar que el juzgador es solamente la boca de ley.

El aplicar controles difusos conlleva un examen de compatibilidad de los actos frente a la constitución, de manera incidental se realiza un análisis de la norma individualizada, la cual se infiere o deduce a partir de la norma general, pero adecuándola o relacionándola con los hechos o circunstancias del caso concreto. Por tanto el juzgador parte de un ejercicio argumentativo basado en premisas, bajo un enfoque de cascada, es decir, a fin de que pueda realizar una comparación de las líneas argumentativas, teniendo como premisa mayor la disposición normativa consagrada en el texto constitucional, tratado internacional o jurisprudencia, frente a la premisa consolidada a partir de la norma secundaria aplicada al caso concreto. Bajo esa concepción los juzgadores construyen premisas normativas que otorgan la mejor solución al conflicto, por lo que el control difuso actúa dentro del contingente que impone una comprobación constitucional, para determinar si la norma debe ser aplicada o inaplicada al caso concreto, de ahí que se le considere que su efecto es

¹⁵⁶ Tesis aislada de registro [2018696](https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018696) [Descimbre 2018] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018696>

inter partes. Crea un sentido amplio del bloque de constitucionalidad, al permitir la aplicación de este control por cualquier tipo de juez, para inaplicar una norma al caso concreto, previa interpretación conforme con los tratados y la constitución, de manera que se elige el bloque más acorde.¹⁵⁷

Como se ha podido observar el juicio de amparo en gran medida fue el parte aguas para que se ejerzan los diferentes controles, sin embargo, como esto se ha combinado con la denominada ponderación, ha conllevado a una nueva redimensión de los derechos humanos, sin embargo, esto también ha entorpecido al sistema de impartición de justicia, ya que no se ha establecido un piso fijo de derechos. Ciertamente es que la dimensión doctrinaria de las generaciones de derecho, solamente sirven como una mera clasificación educativa, más no formal y materialmente válida, debido a que se considera que no puede existir un grado de preferencia entre derecho, no obstante, la ponderación precisamente rompe con este esquema, al someter una valoración y determinar un grado de preferencia entre los derechos.

¿A qué se debe este entorpecimiento en la ponderación? Primero debe considerarse que la ponderación ha dejado de ser ocupada como herramienta de trato excepcional, para convertirse en una de uso diario, actualmente en la mayoría de los casos la ponderación se convirtió en una moda antes que en una herramienta. Pareciera ser que los jueces mientras más asuntos ponderan se vuelven mejores en la impartición de justicia y la interpretación jurídica, cuestión que no resulta cierta. Los jueces deben guiarse por la prudencia y las directrices dentro de los sistemas normativos, y de ahí pueden realizar la libre interpretación, que hace referencia Carlos Cossio en su teoría egológica del derecho.

En cualquier sistema jurídico la aplicación de las normas jurídicas se puede realizar de dos maneras, por subsunción o por ponderación, sin embargo, la segunda es la forma en que se aplican los principios jurídicos, es decir, las normas que tienen la estructura de mandatos de optimización. Estas normas no determinan exactamente

¹⁵⁷ Tesis aislada de registro [2003523](https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003523) [Octubre 2013] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003523>.

lo que debe hacerse, sino que ordenan “que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas reales y existentes”.¹⁵⁸

La ponderación implica como se mencionó previamente, las posibilidades jurídicas determinadas por los principios y reglas puestas, la posibilidad real que derivan de los enunciados fácticos. Esto quiere decir que no basta con su consagración en el cuerpo jurídico, si no que puedan traer un resultado efectivo. Autores como Bernal Pulido hacen referencia en que la ponderación es la forma de resolver la incompatibilidad entre normas *prima facie*, para tal la ponderación no garantiza una articulación sistemática material de todos los principios jurídicos que había cuenta jerarquía,¹⁵⁹ello quiere decir que los juzgadores deben estar mucho más consientes en revisar los precedentes, así como, la estructura argumentativa basada en pruebas *iuris et de iure*, antes de realizar ejercicios donde pretenda establecer una jerarquía entre los derechos en conflicto.

La ponderación en cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro. Al definir el grado de la no satisfacción del principio que juega en sentido contrario, definida la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la afectación o la no satisfacción del otro.¹⁶⁰ Así mismo, el grado de afectación de un principio en un caso concreto puede ser leve, medio o intenso, la variable del peso abstracto de los principios relevantes, se funda en el reconocimiento de que, a pesar de que a veces los principios que entran en colisión tengan la misma jerarquía en razón de la fuente de derecho en que aparecen, de manera que la seguridad de la apreciaciones empíricas que versan sobre la afectación de la medida examinada. Lo anterior implica una complicación, los juzgadores han comenzado a ponderar reglas programáticas sobre principios, lo cual resulta imposible, conlleva a que se principalicen reglas de trato, lo cual entorpece los criterios para la ponderación.

¹⁵⁸ Alexy R. (1997) Teoría de los derechos fundamentales. Traducción Ernesto Garzón Valdés, Madrid, Centro de Estudios políticos y constitucionales, p. 86 Y 97

¹⁵⁹ Bernal Pulido C. (Mayo/agosto 2006) Estructura y límites del a ponderación. Revista española de derecho constitucional, Número 7 p. 52

¹⁶⁰ Robert A. (2002,) Epilogo a la teoría de los derechos fundamentales traducción de Carlos Beranal Pulido, Madrid, Redec No 66 p. 32

México en materia jurídica enfrenta un problema muy serio, el cual se centra en su falta de visión en materia legislativa, en diversas obras se ha mencionado que la pluralidad en la legislación del país ha generado que la maquinaria jurídica se entorpezca, no existe una armonía entre sus disposiciones normativas,¹⁶¹ ello impide establecer un lenguaje jurídico común que resulte compatible entre los estudiosos de la materia.

En México lo jurídicamente tangible y lo constitucional, operan en distintos vectores, rara vez coordinados, la convergencia solamente se produce cuando el Poder Judicial Federal dicta una sentencia que obligue a hacer tangible lo constitucional, o bien que aquello jurídicamente practicado se sujete a los mandatos constitucionales. Por ello es que lo constitucional queda como un ideal que difícilmente puede materializarse, véase el siguiente ejemplo, con la base constitucional del derecho familiar, es decir, el artículo 4º. La reforma al anterior en fecha del 8 de mayo de 2020, genera una proyección que raya en el esquema de lo ideal, frente a un Estado jurídica y económicamente desgastado, analícese la presente reforma conforme a la literalidad de sus palabras.

Artículo 4o. [...]

[...]

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

[...]

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

¹⁶¹Márquez Roa U (2018) Medidas extremas: Derechos Humanos, Derecho Civil y Familiar. México, Flores Editor y Distribuidor.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación. Conforme al texto constitucional se determinan las siguientes cuestiones consideradas como esquemas jurídicamente posibles, aquello considerado como un ideal y lo políticamente conveniente.

Conforme a la primera porción de la reforma al artículo 4º se obtiene, como obligación del Estado garantizar el derecho a la salud, sin embargo, el Estado deja en claro que se trata de un derecho programático, es decir, existen ciertas modalidades para acceder a este, las bases de este acceso se encuentran conforme a la Ley General de Salud. Así como, la concurrencia de la federación y las entidades federativas, con ello lo que se pretende es no sobresaturar el servicio de salud, actualmente la cobertura mexicana en este servicio es deplorable, si bien existe una inversión bastante fuerte para el sector salud, el problema es que no se distribuye de manera adecuada el gasto, muchos hospitales carecen de insumos médicos y material, o bien la infraestructura es deficiente. Crear nuevos programas e institutos como el que se pretende elaborar en el plan nacional de salud 2019-2024 de nada sirve, si la base no se resuelve. Ciertamente es que el plan detecta los principales problemas que enfrenta el sector salud, los cuales son correlacionados y se encuentran en escalada.

- Las instalaciones abandonadas.
- La sobrecarga de los servicios.
- La falta de personal.
- La falta de medicamentos e insumos básicos.
- Tiempos de espera prolongados.

- Atención deshumanizada.

Estos problemas, no son nada novedosos, en sexenios pasados ya se habían detectado, y han sido los problemas que ha permeado en diversos gobiernos. El Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el ejercicio 2019, contempla un gasto neto total de \$5,838,059,700, mientras que en 2020 sector salud recibió un incremento de 37 mil 241 millones. Lo cual es insignificante, conforme al nivel de recaudación federal.¹⁶²

Conforme a lo anterior en esa misma porción normativa la reforma señala que conforme a la fracción XVI del artículo 73 constitucional, la ley definirá un sistema de salud para el bienestar, a fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. Esta denominada ley refiere técnicamente a la interpretación sistematizada y funcional de la Ley General de Salud, la Ley de Ingreso y Egreso, el Código Fiscal de la Federación. El numeral citado con anterioridad, establece entre las facultades del congreso el dictar leyes en materia de salubridad general de la República, ello conforme a las directrices del Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República, *ergo*, si se tiene un presidente que prefiere generar una dependencia de la población hacia los programas sociales, rara vez se establecerá un incremento significativo que ayude al desarrollo del sector salud.

En su segunda porción señala que el Estado garantiza la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley, ¿cuál ley? no lo señala, no obstante, si se parte de lo anterior podemos observar que hace referencia a los múltiples programas de asistencia y ayuda social que existen en México.

La legislación raya en lo absurdo al establecer como parámetro constitucional el recibir un apoyo económico, máxime cuando destaca un núcleo determinado de

¹⁶² Maricarmen Velázquez Ramírez, Presupuesto público para salud 2019, revista Canifarma, de fecha febrero 2019 <https://codigof.mx/presupuesto-final-2019-para-el-sector-salud/> y Maricarmen Velázquez Ramírez, Presupuesto público para salud 2020 revista Canifarma, de fecha octubre 2019 <https://codigof.mx/presupuesto-publico-para-salud-2020/>

población como son los menores de dieciocho años, indígenas, afroamericanos, y las personas en condición de pobreza. Resulta peor, la misma legislación usa la preposición “hasta”, misma que se utiliza para marcar límites, de tiempo, espacio o cantidad.¹⁶³ En una interpretación sistemática funcional se obtiene que entonces cualquier persona con las características dadas con anterioridad, (considerando que los menores de dieciocho es una categoría muy amplia que puede incluir a cualquier persona de diferente estrato social) pueda recibir apoyo económico del gobierno hasta que cumpla los sesenta y cuatro años. Con ello se genera una dependencia económica de las personas, bajo la figura de un gobierno paternalista, afirmando implícitamente que el gobierno mexicano técnicamente puede mantener a cualquier persona que lo solicite, esto conlleva un incremento en la tasa de impuestos, además, las personas optaran por tener una vida sostenida por el gobierno. La interpretación legal, es la operación que consiste en establecer algún significado de las normas jurídicas que forman el derecho legislado, de esa manera los ejercicios de interpretación son una operación destinada a establecer el o los significados posibles que tienen los enunciados lingüísticos de los cuales se ha valido el autor de las leyes para establecer y comunicar su mensaje normativo,¹⁶⁴ este último implica que el significado varia conforme a las circunstancias políticas y sociales de cada sociedad.

Pareciera absurda la comparación, pero pensemos si todas las personas del mundo le pidieran a Dios ganarse el premio mayor de la lotería, y él se lo concediera a todas, el premio mayor tendría que repartirse entre todos los que compraron boletos, por lo tanto, los millones que conlleva la bolsa acumulada del premio, debería dividirse entre los miles que compraron boleto, entonces no les alcanzarían ni siquiera para recuperar lo invertido en la compra del boleto. Ejemplo que pudiera parecer ridículo, pero es lo que está propiciando este tipo de legislaciones.

En su tercera porción la norma señala que la persona tiene derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en términos que fije la ley. Esto

¹⁶³ Lope Blanch J M (2008). El español americano, Colegio de México, México, p. 48

¹⁶⁴ Squella, A (2011) Introducción al derecho, 2a. ed., Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, p. 597.

nuevamente deja a la interpretación con la misma interrogante ¿qué ley? lo cual hace pensar que sea la Ley del Seguro Social, la del Trabajo, el código fiscal o la propia constitución. Tener una pensión no contributiva como adulto mayor, en ningún sexenio anterior ha tenido algún tipo de gravamen dicha pensión, ya que, las mismas provienen de los programas de asistencia social como 70 y más, son grabadas y otorgadas a partir de los impuestos que se pagan. Además, dentro de esta misma disposición se señala un grado de preferencia al borde de la discriminación, ya que, señala que, al tratarse de indígenas y afro mexicanos, la pensión se le otorgará a los sesenta y cinco años, mientras que al resto que no pertenece a este grupo es hasta los sesenta y ocho. Esto crea implícitamente adultos mayores de primera y de segunda categoría, generando una situación de preferencia, tácitamente admite que en México existe discriminación, y que la misma es aceptable, si se ajusta a las condiciones deseadas de la política social.

En su última porción similar a la anterior se genera una brecha, entre que puede catalogarse como una situación vinculada con la exclusión y preferencia, ya que no se puede a nivel constitucional establecer una situación de preferencia, simplemente no puede garantizar de esta manera la equidad. Jurídicamente hablando ni siquiera se puede invocar la creación de una denominada categoría sospechosa. La constitución requiere por su naturaleza un carácter distinto, del resto de las leyes, debido a la jerarquía, al ser portadora del sustrato de valores y principios de una comunidad política,¹⁶⁵ pero no así de los ideales políticos del grupo que se encuentra en el poder.

Lo anterior es así ya que para este tipo de legislación se requiere una justificación robusta, así como, un objetivo constitucionalmente importante, y no simplemente una finalidad constitucionalmente admisible¹⁶⁶ como fue el objeto de esta reforma, primeramente ya que las llamadas garantías individuales y políticas, o conocidas como derechos públicos subjetivos del Estado liberal se transforman en derechos

¹⁶⁵ Arias Ruelas, Salvador F. (julio-diciembre de 2011) "La reforma constitucional de derechos humanos y la transversalización de los derechos", Revista IUS, año V, núm. 28, p 70.

¹⁶⁶ Tesis aislada de registro [2003284](https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003284) [Abril 2013] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003284>

fundamentales e incorporan valores, principios constitucionales, y derechos socioeconómicos en el Estado social de derecho.¹⁶⁷

Con la redacción de esta reforma al artículo 4º constitucional, no será posible, establecer un parámetro para decretar su inconstitucionalidad, la denominada distinción legislativa aparentemente está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa,¹⁶⁸ que es la ayuda social y la erradicación de la pobreza, pero deja de lado el derecho a la igualdad de las personas, para favorecer por categorías, estableciendo una política de clases. Las motivaciones legislativas se vinculan con la existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes. Sin embargo, esto no permite una distinción clara y notoria, por lo que la justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate,¹⁶⁹ cuestión que no fue apreciable ni justificado durante la reforma.

Al final ésta reforma se aplicará como en su momento se hizo con el arraigo, una figura que era violadora de derechos humanos, pero que continuaba aplicándose por el simple hecho de estar en el texto constitucional. Lo planteado con anterioridad conllevará a que dentro de un corto a mediano plazo el país quiebre económicamente, todo lo anterior en pro de los derechos humanos.

Lo que hay que reconocer es la astucia con la cual fue planteada la presente reforma, bajo un falso discurso del principio de progresividad, dicho principio rige en materia de los derechos humanos, lo cual implica dos vertientes una gradualidad y el progreso. El primero refiere generalmente a la efectividad de los derechos humanos, no de manera inmediata sino paulatina, con metas a corto, mediano y largo plazo, es decir, una planeación, cuestión de la cual carece el estado mexicano.

¹⁶⁷ Landa, C, (2011) "La fuerza normativa constitucional de los derechos fundamentales", en Bazán, Víctor y Nash, Claudio (eds.), Justicia constitucional y derechos fundamentales. Fuerza normativa de la Constitución, Montevideo, KAS, p.24

¹⁶⁸ Tesis aislada de registro [2003254](https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003254) [Abril 2013] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003250>

¹⁶⁹ Jurisprudencia de registro [165745](https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165745) [Diciembre 2009] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165745>

Mientras el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.¹⁷⁰ El principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad, cuestión que no se observa en la reforma al artículo 4º ya que, al establecer una categoría de preferencia, no implica que con ello se esté generando una situación de discriminación en sentido positivo, lo que está reafirmando es la existencia de clases sociales. Lo establecido en el texto constitucional, no debió aplicarse como un mandato, sino que hubiera sido mejor aplicarlo como política pública.

El constituyente permanente en el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

Hay una exigencia a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, para incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos. La no regresividad, implica adoptar medias que sin justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano, como ha sucedido durante la reforma al artículo 4º constitucional. No basta dejar una libre interpretación a la normas el interpretar es atribuir un sentido o un significado a símbolos dentro de determinados parámetros.¹⁷¹La jurisdicción constitucional no deberá entender a los derechos fundamentales como derechos subjetivos individuales, ya que ello resulta ser insuficiente en la actualidad, más bien debe ser mediante una eficacia integradora que tenga la materialización de los derechos en la realidad social.¹⁷²El interpretar una disposición constitucional debe contrastar con la realidad social y económica, al igual que los valores supremos y los principios fundamentales, de manera que al momento de interpretar las

¹⁷⁰ Jurisprudencia de registro [2019325](https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019325) [Febrero 2019] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019325>

¹⁷¹ Nogueira Alcalá, H, (2006) Lineamientos de interpretación constitucional y del bloque constitucional de derechos, Santiago, Librotecna, p. 25.

¹⁷² Dworkin, R. 2002) El imperio de la justicia, 2a. ed., Barcelona, Gedisa, p. 166-170

disposiciones de la reforma al artículo 4º constitucional dentro de los casos en concretos, será la catástrofe. Si viene la actividad interpretativa tiene como finalidad el llevar a cabo procesos reconstructivos, no debe ser tomado como un ideal, y pareciera ser que es así donde quiere ir el Estado mexicano, por ello se crean juicios de ponderación que no deberían existir.

Con base en lo expuesto con anterioridad podría decirse que México en su sistema jurídico familiar posee tres aspectos, que implícitamente los hemos tratado dentro del presente apartado. Pero a fin de finalizar este apartado valdría la pena exponerlos de manera expresa. Lo ideal, responde al plano deontológico, la voluntad para que todo justiciable reciba justicia pronta y expedita, así como, la resolución de los conflictos con base en la claridad de la norma jurídica. Lo constitucional, como hemos visto responde a ese factor de aspiraciones que posee México, pero difícilmente puede hacerlos realidad, requiere de los ejercicios de interpretación constante, además de responder a los intereses nacionales y supra nacionales de este país. Por último, se obtiene lo jurídicamente tangible que lamentablemente responde las situaciones fácticas y de la realidad mexicana, donde realmente la aplicación constitucional resulta forzosa, la ponderación se lleva a extremos inconmensurables, las interpretaciones de los distintos textos constitucionales sin que muchos de ellos existan armonización y esta deba ser creada mediante los ejercicios de interpretación, así como, la lenta aplicación de la justicia.

Conclusión

La presente obra permitió reflexionar sobre la importancia del derecho familiar y el derecho civil a través de una visión crítica, centrándose en problemáticas reales que afectan a los mexicanos. El uso constante de la doctrina, la ley y los criterios judiciales permite enfocar la visión filosófica a un plano práctico, con base en los estudios planteados dentro del presente libro podemos tener una visión más crítica de temas del derecho civil y familiar que fueron considerados relegados.

Dentro del derecho civil es importante tener en consideración temas relativos al desarrollo urbano, en el cual las personas buscan tener una mejor calidad de vida, por ello se debe estudiar a la ciudadanía en todos los temas que involucra el desarrollo de un medio propicio con una calidad de vida. Resulta también importante tener en consideración situaciones vinculadas con la segregación y los espacios urbanos, pues el desarrollo social involucra contextos como la económico y cultural; el último pocas veces tratado, por lo cual se decidió dar un nuevo enfoque en este libro al abordar como la pandemia causada por el COVID-19 ha cambiado la forma de hacer llegar la cultura a la gente. Además, se abordó el tema de la segregación y los espacios urbanos, pues los grupos vulnerables requieren una protección especial debido a su situación de vulnerabilidad.

Abordar temas relacionados con los desplazamientos forzados desde la óptica del derecho civil mexicano, genera una nueva coyuntura de análisis al redefinir el domicilio y los temas relativos al mismo, pues se logró poner bajo una nueva visión los problemas que se producen por este fenómeno en nuestro país.

Finalmente, el libro terminó con un capítulo tres que aborda aspectos del debido proceso en las contiendas civiles y familiares, retomando aspectos relativos a la tutela judicial efectiva vista como un derecho humano, los aspectos relativos al debido proceso en casos que involucran menores de edad, los ejercicios de los controles de constitucionalidad y convencionalidad, para finalmente arribar a la tan esperada justicia familiar.

Fuentes de consulta

Bibliografía

Alexy R. (1997) Teoría de los derechos fundamentales. Traducción Ernesto Garzón Valdés, Madrid, Centro de Estudios políticos y constitucionales.

Arias Ruelas, Salvador F. (julio-diciembre de 2011) “La reforma constitucional de derechos humanos y la transversalización de los derechos”, Revista IUS, año V, núm. 28

Bernal Pulido C. (Mayo/agosto 2006) Estructura y límites del a ponderación. Revista española de derecho constitucional, Número 7

Berumen Campos A (2003) La argumentación jurídica como dialéctica comunicativa. México: UNAM

Bobbio N. (2014) Estado, Gobierno y Sociedad, Por una teoría general de la política. México: Fondo de Cultura Económica.

Cappelletti M (1996). El acceso a la justicia: tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivo los derechos. México: Fondo de Cultura Económica

Cárdenas Rioseco R (2007). El derecho a un proceso justo sin dilaciones indebidas. México: Porrúa.

Carrión Mena F. Dammert Guardia M. (2019) Derecho a la ciudad una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina. Ecuador Flacso

Castells, M. (2003) La galaxia Internet. Reflexiones sobre Internet, empresa y sociedad, Barcelona, Editorial De Bolsillo

Castells, M. (2010) *Comunicación y poder*, Madrid, Alianza Editorial.

Coleavidas, F., y Salas, J. (2005). "Por un plan cosmopolita de habitabilidad básica". *Boletín del Instituto de la vivienda INVI*, 20 (53)

Colbert, F. & Cuadrado, M. (2003), *Marketing de las artes y la cultura*. Barcelona, Editorial Ariel.

Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (2010) Informe del representante de Secretario General sobre los Derechos Humanos de los desplazados internos, Walter Kälin, Adición-Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos.

Díaz Pérez M.C, Romo Viramontes R (2019) *La violencia como causa de desplazamiento interno forzado, aproximaciones a su análisis en México*, México, Consejo Nacional de Población, Secretaria de Gobernación

Dureau F., Lulle T., Souchaud S., & Contreras Y. (2015). *Movilidades y cambio urbano: Bogotá, Santiago y São Paulo*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Dworkin, R. (2002) *El imperio de la justicia*, 2a. ed., Barcelona, Gedisa

Dworkin R (1986). *Law's Emprie*. EEUU: Harvard University Press.

Fix-Zamudio, H.(1987) *Voz: Debido proceso legal*. Diccionario Jurídico Mexicano. México: Porrúa UNAM, 1987

Fontes, L., & Tishelman, A(2016). *Language competence in forensic interviews for suspected child sexual abuse*. EEUU: Child Abuse & Neglect.

Gagnon, K., & Cyr, M (2017). Sexual abuse and preschoolers: Forensic details in regard of question types. *Child Abuse & Neglect*

Galindo Garfias I (2003), *Derecho Civil primer curso parte general de las personas* 22ª edición, México, Porrúa

Gutiérrez Sirvent C (1998). *Derecho Procesal. Vol. 4 en Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos*. México: Ed. Harla

Landa, C, (2011) “La fuerza normativa constitucional de los derechos fundamentales”, en Bazán, Víctor y Nash, Claudio (eds.), *Justicia constitucional y derechos fundamentales. Fuerza normativa de la Constitución*, Montevideo, KAS.

Leal Jimenez A, Quero Gervilla M.J (2011) *Manual de marketing y comunicación cultural*, España Universidad de Cádiz

Logan, W. et al. (2010) *Cultural diversity, heritage and human rights. Intersections in theory and practice*, London, Routledge.

Lope Blanch J M (2008). *El español americano*, Colegio de México, México.

López de la Vieja, M.T (2005). “Dignidad, igualdad. La buena política europea”. En *Ciudadanos de Europa. Derechos fundamentales en la Unión Europea*. Biblioteca Nueva. S.L. Madrid.

Mahub ul H. (1990) *Human Development Report*, UNDP.

Márquez Roa U (2018) *Medidas extremas: Derechos Humanos, Derecho Civil y Familiar*. México, Flores Editor y Distribuidor.

Marabotto Lugaro J (2003). Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Misiura S (2006) Marketing patrimonial, España, Elsevier Butterworth-Heinemann

Naciones Unidas. Directrices de Naciones Unidas sobre la Justicia de los Niños Víctimas y Testigos. E/2005/INF/2/Add.1

Negroponete A N., (1995) Ser digital, Atlántida, Buenos Aires.

Newman B, Newman P. (2015) Teorías del desarrollo humano. España, Psychology Press, Taylor & Francis Group

Nogueira Alcalá, H, (2006) Lineamientos de interpretación constitucional y del bloque constitucional de derechos, Santiago, Librotecnia.

Obregón Heredia J. (1981) Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. México: Editorial Obregón y Heredia.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2020), Digital Transformation in the Age of COVID-19: Building Resilience and Bridging Divides, Digital Economy

Organización Mundial de la Salud (2007) Ciudades globales amigables con los mayores: una guía. Organización Mundial de la Salud

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2015) Perspectiva de la OCDE sobre la economía digital 2015, OCDE. París.

Palacios, A. y Romañach, J. (2006) El modelo de la diversidad, la bioética y los derechos humanos para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional, *Diversitas*

Peniche López E (2007) Introducción al derecho y lecciones de derecho civil, 30ª edición, México, Porrúa

Pedraz Penalva E (1995). El proceso y sus alternativas, Arbitraje, mediación y conciliación, Cuadernos de Derecho Judicial, núm. XXVII, Madrid: Consejo General del Poder Judicial

Pérez Vázquez B.G, Barbosa Magalhaes L. A, Castillo Portillo M. (2018) Episodios de desplazamiento interno forzado masivo en México, México, Taller de sueños.

Pérez Vázquez B G (coord.) Pérez Vázquez B G, Bachi Morales D, Liga de Aquino B, Castillo Portillo Magalhaes M. (2019) Episodios de desplazamiento interno forzado masivo en México, Informe 2018, Comisión mexicana de defensa y promoción de los derechos humanos.

Quiche Ramírez Manuel Fernando (2013) El control de la constitucionalidad, Bogotá, Universidad del Rosario

Rawls J. (2014) *Teoría de la justicia*, 2a ed., trad. María Dolores González, México, Fondo de Cultura Económica.

Recuero Virto, N., Blasco López, F., García de Madariaga M, J. (2016) Marketing del turismo cultural, Madrid, ESIC Editorial.

Robert A. (2002,) Epilogo a la teoría de los derechos fundamentales traducción de Carlos Beranal Pulido, Madrid, Redec No 66

Sandoval Pérez E. (2020) Grupo vulnerable personas con capacidades diferentes, Xalapa, Veracruz., Universidad de Xalapa. Instituto Interdisciplinario de Investigaciones de la Universidad de Xalapa.

Sosa, R., F. (2015). Política del cambio climático en México: avances, obstáculos y retos. Realidad, datos y espacio. Revista Internacional de Estadística y Geografía, vol. 6, núm. 2, mayo-agosto. México: INEGI

Schade, B (2019). La declaración de niños menores de edad (preescolares) como testigos en casos de un supuesto abuso sexual, Chile: Scielo recuperado de

Squella, A (2011) Introducción al derecho, 2a. ed., Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile.

Taruffo, M (2014). La prueba, artículos y conferencias. México: Editorial metropolitana, Monografías Jurídicas Universitarias

Vidal R, Atehortúa C y Salcedo J (2013) Desplazados internos fuera de los campos. El papel de las autoridades locales en Colombia. Estudio comparado en Bogotá D.C. y Cali, Proyecto De Brookings – LSE Sobre Desplazamiento Interno Mayo

Von Ihering R. (2000) El fin en el derecho, Tomo I., Puebla. Cajica.

Von Droste, B. (2012) “World Heritage and globalization: UNESCO’s contribution to the development of global ethics”, Community Development through World Heritage, World Heritage Papers 31, París, UNESCO.

Wróblewski, J (1989). Sentido y hecho en el derecho. España, San Sebastián: Universidad del País Vasco

Ziccardi A (2016) "Poverty and urban inequality: the case of Mexico City metropolitan region", International Social Science Journal, UNESCO.

Ziccardi A (2016) "México. De Hábitat II a Hábitat III: evaluación de los compromisos asumidos". En Michael Cohen, María Carrizosa y Margarita Gutman (editores). Hábitat en deuda. Veinte años de políticas urbanas en América Latina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Café de las Ciudades.

Legisgrafía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convenio No. 159 de la Organización Internacional del Trabajo Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Ley Federal del Trabajo.

Ley de Amparo.

Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Código Civil Federal

Jurisprudencia mexicana

Tesis Aislada de registro 200234 [Diciembre de 1995] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/200234>

Tesis aislada de registro 2001115 [Julio 2012] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001115>

Tesis Aislada de registro 2001627 [Septiembre 2012] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001627>

Tesis aislada de registro 2003254 [Abril 2013] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003250>

Tesis aislada de registro 2003284 [Abril 2013] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003284>

Tesis aislada de registro 2003807 [Mayo 2013] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003807>

Tesis aislada de registro 2004747 [Octubre 2013] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004747>

Tesis aislada de registro 2003523 [Octubre 2013] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003523>.

Tesis Aislada de registro 2005141 [Diciembre de 2013] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005141>

Tesis aislada de registro 2005717 [Febrero 2014] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005717>

Tesis aislada de registro 2006589 [Junio 2014] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006589>

Tesis aislada de registro 2009932 [septiembre de 2015] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009932>

Tesis aislada de registro 2011057 [Julio 2016] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011057>

Tesis aislada de registro 2012490 [Septiembre 2016] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012490>

Tesis aislada de registro 2012528 [septiembre 2016] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012528>

Tesis aislada de registro 2012529 [septiembre 2016] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012529>

Tesis aislada de registro 2015128 [septiembre 2017] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015128>

Tesis aislada de registro 2017668 [Agosto 2018] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017668>

Tesis aislada de registro 2018696 [Desciembre 2018] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018696>

Tesis Aislada de registro 2019394 [Febrero de 2019] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019394>

Tesis Aislada de registro 2019773 [Mayo de 2019] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019773>

Tesis Aislada de registro 2019960 [Mayo 2019] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019960>

Tesis Aislada de registro 2019958 [Mayo 2019] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019958>

Tesis Aislada de registro 2019965 [Mayo 2019] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019965>

Tesis Aislada de registro 2019961 [Mayo 2019] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019961>

Tesis Aislada de registro 2020600 [Septiembre 2019] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020600>

Tesis aislada de registro 2020770 [Octubre 2019] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020770>

Tesis Aislada de registro 2021457 [Enero de 2020] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021457>

Tesis Aislada de registro 2021571 [febrero 2020] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021571>

Tesis Aislada de registro 2021943 [Agosto 2020] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021934>

Tesis aislada de registro 2022008 [Agosto 2020] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022008>

Tesis Aislada de registro 2022471 [Noviembre de 2020] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022471>

Tesis aislada de registro 2023930 [Noviembre de 2020] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023930>

Tesis aislada de registro 2022777 [Marzo 2021] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022777>

Jurisprudencia de registro 187528 [Marzo de 2002] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/187528>

Jurisprudencia de registro 167870 [Febrero de 2009] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/167870>

Jurisprudencia de registro 165745 [Diciembre 2009] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165745>

Jurisprudencia de registro 161384 [agosto 2011] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/161384>

Jurisprudencia de registro 2002096 [Octubre de 2012] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002096>

Jurisprudencia de registro 2001894 [Octubre 2012] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001894>

Jurisprudencia de registro 2005716 [Febrero de 2014] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005716>

Jurisprudencia de registro 2015306 [octubre 2017] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015306>

Jurisprudencia de registro 2016331 [Marzo de 2018] recuperado de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016331>

Jurisprudencia de registro 2018531 [Diciembre, 2018] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018531>

Jurisprudencia de registro 2019325 [Febrero 2019] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019325>

Jurisprudencia de registro 2022350 [Noviembre 2020] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022350>

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH. Caso Geni Lacayo Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de enero de 1997 Serie C No. 30

Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148

Corte IDH. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149

Corte IDH. Caso Familia Barrios vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C No. 237.

Corte IDH Furlan y familiares vs Argentina. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia el 31 de agosto de 2012 Serie C No. 246

Corte IDH. Caso Liakat Ali Alibux Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de enero de 2014. Serie C No. 276

Corte IDH. Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2016. Serie C No. 316

Corte IDH. Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 364

Corte IDH. Caso Perrone y Preckel Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2019. Serie C No. 384

Corte IDH. Caso Valenzuela Ávila Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de octubre de 2019. Serie C No. 386

Caso Jenkins Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2019. Serie C No. 397

Corte IDH. Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2020. Serie C No. 398

Criterios internacionales

Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos Observación general No. 4 (1991) 6º periodo de sesiones recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas, (2016) Reunión temática de Hábitat III sobre los asentamientos informales, A/CONF.226/PC.3/12

CIDH, Informe No. 78/11, Caso 12.586, Fondo, *John Doe* (Canadá)

CIDH Refugiados y migrantes en Estados Unidos: Familias y niños no acompañados OAS/SER.L/VIII.155Doc. 16

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (2009) Observación General 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. E/c.12/GC/21,

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1999) Observación General
13. Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y
Culturales E/C.12/1999/10,

Comunicación N° 138/1983, Mpandajila c. el Zaire

Comunicación N° 157/1983, Mpaka-Nsusu c. el Zaire,

Comunicaciones Nos. 241 y 242/1987, Birhashwirwa/Tshisekedi c. el Zaire

Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-067/20

Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con
discapacidad Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del
informe de la Tercera Comisión (A/48/627)] artículo 7.2 y 7.3

Observación: CEDAW-GR-30 Mujeres en prevención de conflicto y en situaciones
de conflicto y posteriores a conflicto

Observación: CRPD-GC-1 Igual reconocimiento como persona ante la ley

Observación: CESCRC-GC-5 Las personas con discapacidad

Observación: CESCRC-GC-18 El derecho al trabajo

Observación: CCPR-GC-27 La libertad de la circulación.

Observación general N° 5 (1994) Relativa a las personas con discapacidad

Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos,
Sociales y culturales N° 1 a N° 19: HRI/GEN/1/Rev.9(Vol.I); N° 20: E/C.12/GC/20;
N° 21: E/C.12/GC/21

Observaciones Generales aprobadas por el Comité de Derechos, Económicos,
Sociales y Culturales N° 1 a N° 19: HRI/GEN/1/Rev.9(Vol.I); N° 20: E/C.12/GC/20;
N° 21: E/C.12/GC/21

Internet

ACNUR/UNHCR (2018). *Tendencias globales. Desplazamiento forzado en 2017.* UNHCR. Recuperado de <http://www.acnur.org/5b2956a04.pdf>

Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados
<http://www.acnur.org/t3/donde-trabaja/america/colombia/16/05/2016>

Aristegui Noticias. Sólo 39% de las personas con discapacidad tienen empleo; ganan 33.5% menos La tasa de desempleo de las personas con discapacidad es muy elevada y quienes logran obtener uno, lo hacen en puestos de bajo nivel donde no se les paga adecuadamente. Recuperado <https://aristeguinoticias.com/0703/mexico/solo-39-de-las-personas-con-discapacidad-tienen-empleo-ganan-33-5-menos-impunidad-cero/>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Pobreza en México. Resultados de pobreza en México 2018 a nivel nacional y por entidades federativas (México, 2018). Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza-2018.aspx>

Internal Displacement Monitoring Centre. <https://www.internal-displacement.org/database/displacement-data> datos hasta diciembre 2020

Instituto Nacional de Estadística y Geografía Número de habitantes en la Ciudad de México <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/poblacion/> 14/01/2017

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020) Comunicación social resultados de la estadística de museos 2019, generados a partir de la información de 1 177 museos en México. Comunicado de prensa núm. 290/20 30 de junio de 2020, recuperado de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/EstMuseos2019.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019) Comunicación social en México hay 80.6 millones de usuarios de internet y 86.5 millones de usuarios de teléfonos celulares: ENDUTIH 2019. Comunicado de prensa núm. 103/20 17 de febrero de 2020 recuperado de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/EstMuseos2019.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020) Comunicación social resultados de la estadística de museos 2019, generados a partir de la información de 1 177 museos en México. Comunicado de prensa núm. 290/20 30 de junio de 2020, recuperado de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/EstMuseos2019.pdf>

Maricarmen Velázquez Ramírez, Presupuesto público para salud 2019, revista Canifarma, de fecha febrero 2019 <https://codigof.mx/presupuesto-final-2019-para-el-sector-salud/>

Maricarmen Velázquez Ramírez, Presupuesto público para salud 2020 revista Canifarma, de fecha octubre 2019 <https://codigof.mx/presupuesto-publico-para-salud-2020/>

Naciones Unidas (2018) Millones de personas viven sin techo o en casas inadecuadas, un asalto a la dignidad y la vida recuperado de <https://news.un.org/es/story/2018/07/1437721>

Programa de la Secretaría de Desarrollo Social recuperado de <https://sedesson.gob.mx/catalogo-de-los-programas>

República de Colombia. Corte Constitucional. Sala Especial de seguimiento a la Sentencia -0 de 004 y sus autos de cumplimiento. Auto 3.3 de 2010. Coordinación

de la política pública de atención a la población desplazada de las entidades territoriales y nacionales en el marco de la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento. M.P. L. Vargas.

Rolón Salazar M (2018) Mariana Hay más víctimas de desplazamiento forzado en Colombia que número de habitantes en Costa Rica, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los refugiados, comunicado de prensa 26 de diciembre recuperado de <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2018/12/5c243ef94/hay-mas-victimas-de-desplazamiento-forzado-en-colombia-que-numero-de-habitantes.html>

Schimmelpfennig, R. (2020). La función no puede continuar. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/cultura/2020/05/13/babelia/1589378593_908757.html